BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 4 DE OCTUBRE DE 1999 AÑO CVII $ 0,70

Nº 29.243

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

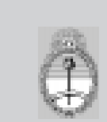
SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 955.470



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

HIDROCARBUROS

Decisión Administrativa 354/99

Apruébase la adjudicación del concurso Público Internacional Nº E-01/92, Trigésima Cuarta Ronda Licitatoria y otórgase a Iate S.A. los Permisos de Exploración sobre las Areas CA-9/A (Cuenca Austral 9 A) y CA - 9B (Cuenca Austral 9 B) ubicadas en la provincia de Santa Cruz. Coordenadas provisorias que delimitan dichas áreas.

Bs. As., 24/9/99

VISTO el Expediente Nº 750-000411/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que es objetivo del GOBIERNO NACIONAL alcanzar la desregulación y desmonopolización de cada una de las etapas que conforman la industria petrolera.

Que a tal efecto y en el marco del proceso de privatización se han implementado diversos programas promoviendo mediante la activa participación de capitales de riesgo la reactivación de la producción de hidrocarburos como elemento generador de una mayor expansión y desarrollo de la economía nacional.

Que esta política en materia de hidrocarburos debe estar sustentada en un mayor esfuerzo exploratorio tanto en el Territorio Nacional como en la Plataforma Continental a efectos de ampliar el conocimiento geológico que permita la incorporación de nuevas reservas de petróleo y gas.

Que las características propias de los trabajos exploratorios revisten una trascendencia tal que requieren de una capacidad técnica y económica acorde con las obligaciones derivadas de esa actividad.

Que en tal sentido, el otorgamiento de Permiso de Exploración bajo los términos de la Ley Nº 17.319 resulta un procedimiento idóneo a fin de canalizar las inversiones conducentes al hallazgo de hidrocarburos.

Que a tal efecto, la Autoridad de Aplicación de la citada Ley Nº 17.319 ha convocado al Concurso Público Internacional Nº E-01/92, Trigésima Cuarta Ronda Licitatoria, en la cual se someten a licitación Areas de Exploración según las previsiones de dicha norma legal.

Que corresponde la aprobación de las adjudicaciones realizadas por el Artículo 1º de la Resolución Nº 184 de fecha 8 de mayo de 1998 de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y el otorgamiento de Permisos de Exploración a la empresa IATE SOCIEDAD ANONIMA.

Que los procedimientos utilizados en el proceso de licitación y las adjudicaciones de las Areas de Exploración, se realizaron en un todo de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 2178 de fecha 21 de octubre de 1991, aprobatorio del Pliego de Condiciones y sus modificatorios Decreto Nº 1271 de fecha 21 de julio de 1992 y Decreto Nº 1955 de fecha 4 de noviembre de 1994.

Que compete a la Autoridad de Aplicación de la ley Nº 17.319 la fiscalización de las actividades de los Permisionarios y la verificación del cumplimiento de las obligaciones previstas en dicha Ley.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 18 y 98, inciso b) de la Ley Nº 17.319 y el Artículo 8º del Decreto Nº 909 de fecha 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la adjudicación del Concurso Público Internacional Nº E-01/92, Trigésima Cuarta Ronda Licitatoria, para las Areas CA-9/A (CUENCA AUSTRAL 9 A) y CA-9/B (CUENCA AUSTRAL 9 B) ubicadas en la Provincia de SANTA CRUZ.

SUMARIO

Art. 2º — Otórgase a la empresa IATE SOCIEDAD ANONIMA los Permisos de Exploración sobre las Areas CA-9/A (CUENCA AUSTRAL 9 A) y CA-9/B (CUENCA AUSTRAL 9 B) ubicadas en la Provincia de SANTA CRUZ, con el objeto de realizar tareas de búsqueda de hidrocarburos bajo el régimen de los Artículos 16 y siguientes de la Ley Nº 17.319 por el plazo establecido en el Decreto Nº 2178 de fecha 21 de octubre de 1991 y sus modificatorios Decreto Nº 1271 de fecha 21 de julio de 1992 y Decreto Nº 1955 de fecha 4 de noviembre de 1994, a partir de la vigencia de la presente Decisión Administrativa. Dichas áreas estarán delimitadas por las siguientes coordenadas provisorias:

Area CA-9/A (CUENCA AUSTRAL 9 A)

COORDENADAS GAUSS-KRÜGER

Esq.	X	Y	
1	4.300.000	1.521.684	
2	4.265.605	1.521.684	
3	4.265.605	1.509.182	
4	4.281.170	1.509.182	
5	4.281.170	1.505.995	
6	4.285.110	1.505.995	
7	4.285.110	1.497.150	
8	4.287.120	1.497.150	
9	4.287.120	1.491.300	
10	4.293.870	1.491.300	
11	4.293.870	1.485.000	
12	4.282.131	1.485.000	
13	4.282.131	1.480.930	
14	4.279.097	1.480.930	
15	4.279.097	1.478.268	(Lím. Int.)
Continúa por Límite Internacional Argentina - Chile			
16	4.300.000	1.476.447	(Lím. Int.)

Superficie Aproximada: NOVECIENTOS TREINTA Y DOS KILOMETROS CUADRADOS (932 km2)

Area CA-9/B (CUENCA AUSTRAL 9 B)

COORDINADAS GAUSS-KRÜGER

Esq.	X	Y	
1.	4.300.000	1.582.000	
2	4.238.117	1.582.000	(Lím. Int.)
Continúa por Límite Internacional Argentina - Chile			
3	4.238.532	1.552.607	(Lím. Int.)
4	4.283.564	1.552.607	
5	4.283.564	1.550.607	
6	4.285.564	1.550.607	
7	4.285.564	1.546.607	
8	4.291.564	1.546.607	
9	4.291.564	1.542.607	
10	4.295.564	1.542.607	
11	4.295.564	1.537.607	
12	4.300.000	1.537.607	

Superficie Aproximada: MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO KILOMETROS CUADRADOS (1.958 Km2).

Art. 3º — El Permisionario deberá realizar durante el Primer Período de Exploración, en las Areas CA-9/A (CUENCA AUSTRAL 9 A) y CA-9/B (CUENCA AUSTRAL 9 B), SESENTA Y CINCO (65) Unidades de Trabajo comprometidas en ambas ofertas, más la Base Mínima K de CIENTO CINCUENTA (150) Unidades de Trabajo, en el período de DOS (2) años en cada una. Las Unidades de Trabajo se discriminan en los Anexos I y II, que forman parte de la presente Decisión Administrativa.

Art. 4º — En caso de optar por acceder al Segundo Período de Exploración, el Permisionario deberá realizar como mínimo UN (1) Pozo de Exploración más CIENTO CINCUENTA (150) Unidades de Trabajo en ese Período, en cada una de las áreas. Cuando por razones técnicas perfectamente demostradas deban ejecutarse trabajos de prospección, previos a la perforación de dicho pozo, la Autoridad de Aplicación podrá autorizar que el Pozo Exploratorio se realice en el Tercer Período de Exploración. De no acceder al Tercer Período, el Permisionario abonará en ese momento al ESTADO NACIONAL el Saldo Pendiente, conforme a su valor real correspondiente al pozo no realizado. Se deducirá de dicho saldo el valor de las Unidades de Trabajo efectuadas que excedan la cantidad de Unidades de Trabajo que el Permisionario estaba obligado a realizar en cada una de las áreas que se adjudican.

Art. 5º — En el caso de optar por acceder al Tercer Período de Exploración, el Permisionario estará obligado a perforar UN (1) Pozo de Exploración, en cada una de las áreas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior. Si el Permisionario no realizara las inversiones comprometidas para ese período, deberá abonar al ESTADO NACIONAL el monto de las inversiones no realizadas y comprometidas para el mismo. El Permisionario podrá efectuar la equivalencia de los montos si el tipo de trabajo efectuado fuese diferente al comprometido inicialmente para el período.

Art. 6º — El Permisionario podrá hacer uso del período de prórroga, el que no podrá exceder el plazo máximo de CUATRO (4) años. Dicha prórroga no podrá ser utilizada respecto del Primer Período de Exploración.

Art. 7º — El Permisionario podrá hacer uso anticipado del Período de Prórroga previsto en el artículo anterior adicionando al vencimiento del Segundo Período de Exploración, hasta UN (1) año. El remanente no utilizado de dicha prórroga podrá ser adicionado al Tercer Período de Exploración.

En el caso que el Permiso de Exploración esté conformado por sólo DOS (2) Períodos, por aplicación del punto 2.14 del Pliego de Condiciones aprobado por Decreto Nº 2178 de fecha 21 de octubre de 1991 y sus modificatorios Decreto Nº 1271 de fecha 21 de julio de 1992 y Decreto Nº 1955 de fecha 4 de noviembre de 1994, la prórroga sólo podrá ser adicionada al Segundo Período de Exploración.

Art. 8º — Para el cómputo del área remanente mencionada en el Artículo 26 de la Ley Nº 17.319, el Permisionario estará facultado a excluir, además de las superficies transformadas en Lote de Explotación la superficie de los lotes cuya declaración de comercialidad se encuentre en estudio; por un plazo de hasta UN (1) año, en cada una de las áreas.

Art. 9º — Si el Permisionario no cumpliere con la realización de las Unidades de Trabajo comprometidas para el Primer Período, en cada una de las áreas, deberá abonar al ESTADO NACIONAL el Saldo Pendiente, conforme a su valor real dentro de los TREINTA (30) días de restituida el Area o de la finalización del Primer Período de Exploración, lo que ocurra primero.

Art. 10. — En los Períodos siguientes, la renuncia del Permisionario al Permiso de Exploración o el incumplimiento de sus obligaciones y compromisos, según lo establecido en los Artículos 80 y 81 de la Ley Nº 17.319, le obligará a abonar al ESTADO NACIONAL el monto correspondiente a las Unidades de Trabajo comprometidas y no realizadas que correspondan al Período en que dicha renuncia y/o incumplimientos se produzcan, dentro de los TREINTA (30) días de verificados los mismos.

Si en cualquiera de los Períodos las Unidades de Trabajo efectuadas superaran los compromisos respectivos, el Permisionario podrá imputar lo realizado en exceso al Período o Períodos siguientes.

Art. 11. — El Permisionario pagará anualmente y por adelantado, por cada kilómetro cuadrado o fracción, el canon previsto en el Artículo 57 de la Ley Nº 17.319 y el Decreto Nº 2057 de fecha 30 de septiembre de 1991, cuyo monto es fijado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL y mantenido sin otra actualización que la que resulte por aplicación del Artículo 102, primer párrafo de la Ley Nº 17.319.

Art. 12. — El Permisionario tendrá el derecho de obtener UNA (1) Concesión de Explotación de los hidrocarburos que descubra dentro del perímetro de los Permisos que se otorgan, de acuerdo con el Artículo 17 de la Ley Nº 17.319. El titular de la Concesión tendrá la libre disponibilidad de los hidrocarburos producidos en esa área, de conformidad a lo previsto en el Artículo 6º de la ley Nº 17.319, el Artículo 15 del Decreto Nº 1055 de fecha 10 de octubre de 1989 y los Artículos 5º y 6º del Decreto Nº 1589 de fecha 27 de diciembre de 1989, cuyos términos quedan incorporados al título de la concesión.

Art. 13. — Dentro de los TREINTA (30) días a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial, de la presente Decisión Administrativa, el Permisionario constituirá, a plena satisfacción de la Autoridad de Aplicación, DOS (2) garantías de cumplimiento de las Unidades de Trabajo descriptas en los Anexos I y II de la presente Decisión Administrativa, por un monto equivalente en Dólares Estadounidenses. A la fecha de iniciación de los posteriores Períodos de Exploración y dentro del mismo plazo, el Permisionario constituirá DOS (2) garantías de cumplimiento del programa de perforación establecido para dicho lapso, bajo las mismas condiciones que las detalladas precedentemente.

Art. 14. — Los montos de las garantías se ajustarán y serán renovados trimestralmente a medida que se cumplan las Unidades de Trabajo y/o los programas de perforación citados en el artículo precedente, deduciendo del monto de las garantías el CIEN POR CIENTO (100%) de los montos correspondientes a cada Unidad de Trabajo ejecutada o pozo terminado en cada una de las áreas.

Art. 15. — A los fines del cómputo de las limitaciones establecidas en el Artículo 25 de la Ley Nº 17.319, cuando los titulares de un Permiso de Exploración constituyan una persona jurídica distinta o asuman la forma de UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS (U.T.E.) o ASOCIACION, la restricción se aplicará exclusivamente en caso de igual composición de integrantes.

Art. 16. — Dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha de vigencia de los permisos de Exploración, el Permisionario deberá realizar las mensuras de las áreas correspondientes y presentarlas a la Autoridad de Aplicación.

Art. 17. — El Permisionario deberá ajustase a la Resolución Nº 319 de fecha 18 de octubre de 1993 de la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en todo lo relativo a la entrega de información y documentación técnica, y a toda otra norma que al respecto dicte la Autoridad de Aplicación.

Art. 18. — El Permisionario de Exploración estará sujeto a la legislación de alcance general que regula la imposición sobre ganancias y no estará sujeto a disposiciones que pudieran gravar discriminada o específicamente la persona, condición jurídica o actividad del mismo o el patrimonio afectado a la exploración o a las tareas que fueren su consecuencia; no siendo de aplicación el Artículo 56, incisos c) y d) de la Ley Nº 17.319.

Art. 19. — Facúltase a la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a aprobar las cláusulas de los Permisos de Exploración relativas a cuestiones técnicas y a acordar el procedimiento arbitral que prevé el Artículo 86 de la Ley Nº 17.319.

Art. 20. — Instrúyese a la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION, de conformidad con lo previsto en el Artículo 55 de la Ley Nº 17.319, a protocolizar en el Registro del ESTADO NACIONAL sin cargo, los instrumentos que le remitirá la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 21. — En la oportunidad establecida por el Artículo 22 de la Ley Nº 24.145, el PODER EJECUTIVO NACIONAL transferirá a la provincia de SANTA CRUZ el dominio de las áreas indicadas en el Artículo 2º de la presente Decisión Administrativa.

Art. 22. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro oficial y archívese. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

ANEXO I

DISCRIMINACION DE LAS UNIDADES DE TRABAJO COMPROMETIDAS

PROGRAMA TENTATIVO DE TRABAJOS

AREA CA-9/A (CUENCA AUSTRAL 9 A)

	UNIDADES	CANTIDAD		EQUIVALENCIAS EN UNIDADES DE TRABAJO
TRABAJOS GEOFISICOS				
REGISTRACION SISMICA DE REFLEXION REPROCESAMIENTO REGISTRACION SISMICA 3-D 1.3 MAGNETOMETRIA 1.4 GRAVIMETRIA	Km Km Km2 Km2 Km2	100		5
POZOS DE EXPLORACION	Cantidad y metros	POZOS		
		Nº	Profundidad	
		1	1.000	210
TOTAL UNIDADES DE TRABAJOS COMPROMETIDOS (U + K)				215
TIEMPO “T” PROPUESTO PARA REALIZAR (U + K)				2

ANEXO II

DISCRIMINACION DE LAS UNIDADES DE TRABAJO COMPROMETIDAS

PROGRAMA TENTATIVO DE TRABAJOS

AREA CA-9/B (CUENCA AUSTRAL 9 B)

	UNIDADES	CANTIDAD		EQUIVALENCIAS EN UNIDADES DE TRABAJO
TRABAJOS GEOFISICOS				
REGISTRACION SISMICA DE REFLEXION	Km			
REPROCESAMIENTO	Km	100		5
REGISTRACION SISMICA 3-D	Km2			
1.3 MAGNETOMETRIA	Km2			
1.4 GRAVIMETRIA	Km2			
POZOS DE EXPLORACION	Cantidad y metros	POZOS		
		Nº	Profundidad	
		1	1.000	210
TOTAL UNIDADES DE TRABAJOS COMPROMETIDOS (U + K)				215
TIEMPO “T” PROPUESTO PARA REALIZAR (U + K)				2

HIDROCARBUROS

Decisión Administrativa 355/99

Apruébase la adjudicación del Concurso Público Internacional Nº E-01/92, Trigésima Cuarta Ronda Licitatoria, para el Area CAM-2/A Norte (Cuenca Austral Marina 2 A Norte), ubicada en las provincias de Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a la empresa Pérez Companc S.A. Acéptase la incorporación de determinadas empresas en el Permiso de Exploración sobre el área mencionada.

Bs. As., 24/9/99

VISTO el Expediente Nº 750-000411/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que es objetivo del GOBIERNO NACIONAL alcanzar la desregulación y desmonopolización de cada una de las etapas que conforman la industria petrolera.

Oue a tal efecto y en el marco del proceso de privatización se han implementado diversos programas promoviendo mediante la activa participación de capitales de riesgo la reactivación de la producción de hidrocarburos como elemento generador de una mayor expansión y desarrollo de la economía nacional.

Oue esta política en materia de hidrocarburos debe estar sustentada en un mayor esfuerzo exploratorio tanto en el Territorio Nacional como en la Plataforma Continental a efectos de ampliar el conocimiento geológico que permita la incorporación de nuevas reservas de petróleo y gas.

Que las características propias de los trabajos exploratorios revisten una trascendencia tal que requieren de una capacidad técnica y económica acorde con las obligaciones derivadas de esa actividad.

Que en tal sentido, el otorgamiento de Permisos de Exploración bajo los términos de la Ley Nº 17.319 resulta un procedimiento, idóneo a fin de canalizar las inversiones conducentes al hallazgo de hidrocarburos.

Que a tal efecto, la Autoridad de Aplicación de la citada Ley Nº 17.319 ha convocado al Concurso Público Internacional Nº E-01/92, Trigésima Cuarta Ronda, en la cual se someten a licitación Areas de Exploración según las previsiones de dicha norma legal.

Que corresponde la aprobación de la adjudicación realizada por el Artículo 2º de la Resolución Nº 184, de fecha 8 de mayo de 1998 de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y el otorgamiento del Permiso de Exploración a la Empresa PEREZ COMPANC SOCIEDAD ANONIMA

Que dicha empresa ha solicitado la incorporación de las Empresas NORCEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, PANAM GROUP SOCIEDAD ANONIMA y TOTAL AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA como adjudicatarias.

Oue al respecto la Autoridad de Aplicación ha verificado y aceptado la capacidad técnica, económica y financiera de las empresas incorporadas como adjudicatarias.

Que la empresa NORCEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA ha comunicado su cambio de denominación por modificaciones realizadas a sus Estatutos Sociales y que continúa girando en plaza con la denominación de UNION PACIFIC RESOURCES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, cambio que se halla inscripto ante la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA bajo el Nº 13.991 del Libro 3 de SOCIEDADES POR ACCIONES, de fecha 31 de agosto de 1998.

Que en consecuencia, la titularidad del Permiso de Exploración que se otorga por la presente decisión administrativa, quedará distribuida de acuerdo a los siguientes porcentajes, PEREZ COMPANC SOCIEDAD ANONIMA, CINCUENTA POR CIENTO (50%), UNION PACIFIC RESOURCES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, VEINTE POR CIENTO (20%), PANAM GROUP SOCIEDAD ANONIMA, VEINTE POR CIENTO (20%) y TOTAL AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA, DIEZ POR CIENTO (10%).

Que la ORGANIZACION MARITIMA INTERNACIONAL (OMI), por Resolución A.671 (16), de fecha 19 de octubre de 1989, recomienda a los gobiernos estudiar las características del tráfico marítimo, a través de las zonas de exploración y explotación de recursos, situados mar adentro, para que pueda determinarse el riesgo de interferencias en todas las fases de la operación hidrocarburífera.

Oue los procedimientos utilizados en el proceso de licitación y adjudicación de las Areas de Exploración, se realizaron en un todo de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 2178 de fecha 21 de octubre de 1991, aprobatorio del Pliego de Condiciones y sus modificatorios Decreto Nº 1271 de fecha 21 de julio de 1992 y Decreto Nº 1955 de fecha 4 de noviembre de 1994.

Que compete a la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 17.319 la fiscalización de las actividades de los Permisionarios y la verificación del cumplimiento de las obligaciones previstas en dicha Ley.

Oue la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 18 y 98, inciso b) de la Ley Nº 17.319 y el Artículo 8º del Decreto Nº 909 de fecha 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la adjudicación del Concurso Público Internacional Nº E-01/92, Trigésima Cuarta Ronda Licitatoria, para el Area CAM-2/A NORTE (CUENCA AUSTRAL MARINA 2 A NORTE), ubicada en las Provincias de SANTA CRUZ y TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, a la empresa PEREZ COMPANC SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º — Acéptase la incorporación notificada a la Autoridad de Aplicación por la empresa PEREZ COMPANC SOCIEDAD ANONIMA de las empresas UNION PACIFIC RESOURCES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, PANAM GROUP SOCIEDAD ANONIMA y TOTAL AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA en el Permiso de Exploración sobre el Area CAM-2/A NORTE (CUENCA AUSTRAL MARINA 2 A NORTE), ubicada en las Provincias de SANTA CRUZ y TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Art. 3º — Otórgase a las siguientes empresas un Permiso de Exploración sobre el Area CAM-2/A NORTE (CUENCA AUSTRAL MARINA 2 A NORTE), ubicada en las Provincias de SANTA CRUZ y TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, de acuerdo a los siguientes porcentajes PEREZ COMPANC SOCIEDAD ANONIMA, CINCUENTA POR CIENTO (50%), UNION PACIFIC RESOURCES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, VEINTE POR CIENTO (20%), PANAM GROUP SOCIEDAD ANONIMA, VEINTE POR CIENTO (20%) y TOTAL AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA DIEZ POR CIENTO (10%), con el objeto de realizar tareas de búsqueda de hidrocarburos bajo el régimen de los Artículos 16 y siguientes de la Ley Nº 17.319 por el plazo establecido en el Decreto Nº 2178 de fecha 21 de octubre de 1991 y sus modificatorios Decreto Nº 1271 de fecha 21 de julio de 1992 y Decreto Nº 1955 de fecha 4 de noviembre de 1994, a partir de la vigencia de la presente Decisión Administrativa. Dicha área estará delimitada por las siguientes coordenadas provisorias:

COORDENADAS GAÜSS-KRÜGER

Esq.	X	Y
1	4.201.468	2.551.127
2	4.186.632	2.550.973
3	4.186.754	2.537.381
4	4.182.118	2.537.234
5	4.182.169	Límite Internacional
	Continúa por Límite Internacional hasta Esq. 6	
6	4.190.556	Intersección Límite Internacional
7	4.190.556	Límite 3 Km
	Continúa a TRES (3) Km del Límite Internacional y de la Línea de Costa hasta Esq. 8	
8	4.201.468	Límite 3 Km

Superficie Aproximada: CIENTO CINCUENTA Y TRES KILOMETROS CUADRADOS (153 Km2).

Art. 4º — El Permisionario deberá realizar durante el Primer Período de Exploración, QUINCE (15) Unidades de Trabajo comprometidas en su oferta, más la Base Mínima K de CIENTO CINCUENTA (150) Unidades de Trabajo, en el período de CUATRO (4) años. Las Unidades de Trabajo se discriminan en el Anexo I, que forma parte de la presente Decisión Administrativa.

Art. 5º —En caso de optar por acceder al Segundo Período de Exploración, el Permisionario deberá realizar como mínimo UN (1) Pozo de Exploración más CIENTO CINCUENTA (150) Unidades de Trabajo en ese Período. Cuando por razones técnicas perfectamente demostradas deban ejecutarse trabajos de prospección, previos a la perforación de dicho pozo, la Autoridad de Aplicación podrá autorizar que el Pozo Exploratorio se realice en el Tercer Período de Exploración. De no acceder al Tercer Período, el Permisionario abonará en ese momento al ESTADO NACIONAL el Saldo Pendiente, conforme a su valor real, correspondiente al pozo no realizado. Se deducirá de dicho saldo el valor de las Unidades de Trabajo efectuadas que excedan la cantidad de Unidades de Trabajo que el Permisionario estaba obligado a realizar.

Art. 6º —En el caso de optar por acceder al Tercer Período de Exploración el Permisionario estará obligado a perforar UN (1) Pozo de Exploración, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior. Si el Permisionario no realizara las inversiones comprometidas para ese período, deberá abonar al ESTADO NACIONAL el monto de las inversiones no realizadas y comprometidas para el mismo. El Permisionario podrá efectuar la equivalencia de los montos si el tipo de trabajo efectuado fuese diferente al comprometido inicialmente para el período.

Art. 7º — El Permisionario podrá hacer uso del período de prórroga, el que no podrá exceder el plazo máximo de CUATRO (4) años. Dicha prórroga no podrá ser utilizada respecto del Primer Período de Exploración.

Art. 8º —El Permisionario podrá hacer uso anticipado del Período de Prórroga previsto en el artículo anterior adicionando al vencimiento del Segundo Período de Exploración, hasta UN (1) año. El remanente no utilizado de dicha prórroga podrá ser adicionado al Tercer Período de Exploración.

En el caso que el Permiso de Exploración esté conformado por solo DOS (2) Períodos, por aplicación del punto 2.14 del Pliego de Condiciones aprobado por Decreto Nº 2178 de fecha 21 de octubre de 1991 y sus modificatorios Decreto Nº 1271 de fecha 21 de julio de 1992 y el Decreto Nº 1955 de fecha 4 de noviembre de 1994, la prórroga sólo podrá ser adicionada al Segundo Período de Exploración.

Art. 9º —Para el cómputo del área remanente mencionada en el Artículo 26 de la Ley Nº 17.319, el Permisionario estará facultado a excluir, además de las superficies transformadas en Lotes de Explotación, las siguientes:

a) Por un plazo de hasta UN (1) año, la superficie de los lotes cuya declaración de comercialidad se encuentre en estudio; y

b) Por un plazo de hasta CINCO (5) años, la superficie de los lotes correspondientes a yacimientos predominantemente gasíferos, condicionado al previo desarrollo del mercado de Gas Natural, a la posibilidad de su industrialización y a la capacidad disponible para su transporte. Dicho plazo podrá ser prolongado, hasta un máximo de DIEZ (10) años, por la Autoridad de Aplicación en caso de comprobarse la subsistencia de condiciones no convenientes del mercado.

Art. 10. —Si el Permisionario no cumpliere con la realización de las Unidades de Trabajo comprometidas para el Primer Período, deberá abonar al ESTADO NACIONAL el saldo pendiente de las mismas dentro de los TREINTA (30) días de restituida el Area o de la finalización del Primer Período de Exploración, lo que ocurra primero.

Art. 11. — En los Períodos siguientes, la renuncia del Permisionario al Permiso de Exploración o el incumplimiento de sus obligaciones y compromisos, según lo establecido en los Artículos 80 y 81 de la Ley Nº 17.319, le obligará a abonar al ESTADO NACIONAL el monto correspondiente a las Unidades de Trabajo comprometidas y no realizadas que correspondan al Período en que dicha renuncia y/o incumplimientos se produzcan, dentro de los TREINTA (30) días de verificados los mismos.

Si en cualquiera de los Períodos las Unidades de Trabajo efectuadas superaran los compromisos respectivos, el Permisionario podrá imputar lo realizado en exceso al Período o Períodos siguientes.

Art. 12. — El Permisionario pagará anualmente y por adelantado, por cada kilómetro cuadrado o fracción, el canon previsto en el Artículo 57 de la Ley Nº 17.319 y el Decreto Nº 2057 de fecha 30 de septiembre de 1991, cuyo monto es fijado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL y mantenido sin otra actualización que la que resulte por aplicación del primer párrafo del Artículo 102 de la Ley Nº 17.319.

Art. 13. — El Permisionario tendrá el derecho de obtener UNA (1) Concesión de Explotación de los hidrocarburos que descubra dentro del perímetro de los Permisos que se otorgan, de acuerdo con el Artículo 17 de la Ley Nº 17.319. El titular de la Concesión tendrá la libre disponibilidad de los hidrocarburos producidos en esa área, de conformidad a lo previsto en el Artículo 6º de la Ley Nº 17.319, el Artículo 15 del Decreto Nº 1055 de fecha 10 de octubre de 1989 y los Artículos 5º y 6º del Decreto Nº 1589 de fecha 27 de diciembre de 1989, cayos términos quedan incorporados al título de la concesión.

Art. 14. — Dentro de los TREINTA (30) días a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial, de la presente Decisión Administrativa, el Permisionario constituirá, a plena satisfacción de la Autoridad de Aplicación, una garantía de cumplimiento de las Unidades de Trabajo descriptas en el Anexo I de la presente Decisión Administrativa, por un monto equivalente en Dólares Estadounidenses. A la fecha de iniciación de los posteriores Períodos de Exploración y dentro del mismo plazo, el Permisionario constituirá una garantía de emprendimiento del programa de perforación establecido para dicho lapso, bajo las mismas condiciones que las detalladas precedentemente.

Art. 15. —Los montos de las garantías se ajustarán y serán renovados trimestralmente a medida que se cumplan las Unidades de Trabajo y/o los programas de perforación citados en el artículo precedente, deduciendo del monto de las garantías el CIEN POR CIENTO (100 %) de los montos correspondientes a cada Unidad de Trabajo ejecutada o pozo terminado.

Art. 16. — El Permisionario deberá disponer de cobertura de seguros durante toda la vigencia del Permiso de Exploración por los eventuales daños al ESTADO NACIONAL y/o terceros derivados de incidentes de contaminación que se produzcan con motivo de la ejecución de los trabajos comprometidos y desarrollados en cualquiera de los períodos del Permiso de Exploración que se otorga.

El Permisionario deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación la póliza correspondiente al primer período de exploración con la suficiente antelación al inicio de los trabajos comprometidos. En el supuesto de acceder a los sucesivos períodos exploratorios, la póliza será presentada dentro de los TREINTA (30) días de la fecha de iniciación del período de que se trate.

El monto de la cobertura de seguros a contratar, será determinado por la Autoridad de Aplicación, en base a los trabajos comprometidos, los estudios ambientales y/o planes de contingencias presentados por el Permisionario.

Art. 17. —El Permisionario dará cumplimiento a las normas para la prevención de la contaminación, de carácter operativo como accidental que, a tales efectos, dicte la Autoridad de Aplicación, así como las normas para el abandono de pozos y retiro de las instalaciones que la Autoridad de Aplicación dispusiera para la protección del fondo marino.

Art. 18. — El Permisionario pondrá en conocimiento del SERVICIO DE HIDROGRAFIA NAVAL, las previsiones en la zona de exploración y explotación, a fin de que éste efectúe el análisis para garantizar la seguridad de la navegación, quien efectuará las comunicaciones correspondientes, según lo establecido por Ley Nº 19.922 del SERVICIO DE HIDROGRAFIA NAVAL dependiente del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA y el Decreto Reglamentario Nº 7633, de fecha 2 de noviembre de 1972.

Art. 19. — A los fines del cómputo de las limitaciones establecidas en el Artículo 25 de la Ley Nº 17.319, cuando los titulares de un Permiso de Exploración constituyan una persona jurídica distinta o asuman la forma de UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS (U.T.E..) o asociación, la restricción se aplicará exclusivamente en caso de igual composición de integrantes.

Art. 20. —Dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha de vigencia de los Permisos de Exploración, el Permisionario deberá realizar las mensuras del área correspondiente y presentarla a la Autoridad de Aplicación.

Art. 21. — El Permisionario deberá ajustarse a la Resolución Nº 319 de fecha 18 de octubre de 1993 de la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en todo lo relativo a la entrega de información y documentación técnica, y a toda otra norma que al respecto dicte la Autoridad de Aplicación.

Art. 22. — El Permisionario de Exploración estará sujeto a la legislación de alcance general que regula la imposición sobre ganancias y no estará sujeto a disposiciones que pudieran gravar discriminada o específicamente la persona, condición jurídica o actividad del mismo o el patrimonio afectado a la exploración o a las tareas que fueren su consecuencia; no siendo de aplicación el Artículo 56, incisos c) y d) de la Ley Nº 17.319.

Art. 23. — Facúltase a la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a aprobar las cláusulas de los Permisos de Exploración relativas a cuestiones técnicas y a acordar el procedimiento arbitral que prevé el Artículo 86 de la Ley Nº 17.319.

Art. 24. — Instrúyese a la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION, de conformidad con lo previsto en el Artículo 55 de la Ley Nº 17.319, a protocolizar en el Registro del ESTADO NACIONAL sin cargo, los instrumentos que le remitirá la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 25. — En la oportunidad establecida por el Artículo 22 de la Ley Nº 24.145, el PODER EJECUTIVO NACIONAL transferirá el dominio de la superficie que corresponda, según la jurisdicción, a las Provincias de SANTA CRUZ y TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Art. 26. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

ANEXO I

DISCRIMINACION DE LAS UNIDADES DE TRABAJO COMPROMETIDAS

PROGRAMA TENTATIVO DE TRABAJOS -

AREA CAM-2/A NORTE (CUENCA AUSTRAL MARINA 2 A NORTE)

	UNIDADES	CANTIDAD		EQUIVALENCIA EN UNIDADES DE TRABAJO
TRABAJOS GEOFISICOS				
REGISTRACION SISMICA 3D REPROCESAMIENTO	Km2 Km	55		165
POZOS DE EXPLORACION	Cantidad y metros	POZOS		
		Nº	Profundidad	
TOTAL UNIDADES DE TRABAJOS COMPROMETIDOS				165
TIEMPO "T" PROPUESTO PARA REALIZAR (U+K): AÑOS 4 (CUATRO)				



Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

SANIDAD ANIMAL

Resolución 488/99

Apruébase el Plan de Control y Erradicación de la Sarna y otras Enfermedades Endémicas, para su aplicación en un Departamento de la provincia de Río Negro.

Bs. As., 30/9/99

VISTO el expediente Nº 3118/99 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA a través de la Dirección Nacional de Sanidad Animal propicia la aprobación del Plan de Control y Erradicación de la Sarna y otras Enfermedades Endémicas que será de aplicación en el Departamento de Valcheta, Zona de Arroyo Los Berros, Provincia de RIO NEGRO.

Que la Lucha contra la Sarna Ovina y Caprina es de carácter obligatorio en toda la REPUBLICA ARGENTINA por la aplicación del Decreto Nº 7383 de fecha 28 de marzo de 1944, modificado por la Ley Nº 14.305.

Que por Resolución Nº 445 de fecha 3 de julio de 1995 del registro del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL se aprobó el Plan Patagónico de Control y Erradicación de la Sarna y otras Enfermedades Endémicas.

Que con el referido plan se logrará aumentar la eficiencia de los Sistemas de Administración, Información Sanitaria y Vigilancia Epidemiológica.

Que el plan propuesto contempla la Administración y Financiación a cargo de los productores, Comisiones, Entes y Asociaciones Privadas creadas, de cada región.

Que el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, ha tomado la intervención que le compete de conformidad con lo establecido en el artículo 8º, inciso e) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, aprobando el acto a dictarse.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha emitido opinión legal al respecto, no encontrando reparos que formular.

Que el suscripto es competente para dictar el presente en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1450 de fecha 12 de diciembre de 1996, sus modificatorios y en función de lo establecido en el artículo 8º, inciso e) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Plan de Control y Erradicación de la Sarna y otras Enfermedades Endémicas, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución, para su aplicación en el Departamento de Valcheta, Zona de Arroyo Los Berros, Provincia de RIO NEGRO.

Art. 2º —Los Propietarios y/o Tenedores a cualquier título de ganado ovino, bovino y caprino y todas las personas físicas y/o jurídicas vinculadas a la ganadería en los citados departamentos, estarán obligados a suministrar la información que se les requiera, respecto de los animales a su cargo y cumplir los procedimientos ordenados en el Decreto Nº 7383 de fecha 28 de marzo de 1944, de la presente norma y prestar la colaboración necesaria con los medios a su alcance.

Art. 3º — Los Propietarios de los establecimientos comprendidos en la jurisdicción del plan, deberán anualmente, cumplimentar una Declaración Jurada de estadística y programas de trabajos, como requisito indispensable para que se autorice la emisión de Guías de Campaña para extracción de la hacienda y sus derivados.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo J. Novo.

ANEXO

PLAN DE CONTROL Y ERRADICACION DE LA SARNA Y OTRAS ENFERMEDADES ENDEMICAS

COMISION DE SANIDAD ANIMAL (CODESA) DEL DEPARTAMENTO VALCHETA, ZONA DE ARROYO LOS BERROS, PROVINCIA DE RIO NEGRO

PROYECTO SANITARIOS

La Comisión de Sanidad Animal (CODESA) del Departamento Valcheta, Zona de Arroyo Los Berros, Provincia de RIO NEGRO pondrá en marcha un proyecto para cada enfermedad endémica del Departamento que considere importante su control y/o erradicación, tarea que se llevará a cabo en forma integral en cada una de las visitas sanitarias aprovechando al máximo las erogaciones que ésta represente.

Estos planes serán intensamente publicitados por todos los medios disponibles con el fin de prestar un verdadero servicio, apuntando principalmente a la educación y prevención. Se solicitará y brindará apoyo a las organizaciones de salud, para programas de lucha contra enfermedades zoomáticas. Preservar libre de enfermedades exóticas al Departamento de Valcheta, Zona de Arroyo Los Berros, Provincia de RIO NEGRO.

FIEBRE AFTOSA:

Objetivo: Mantener al Departamento de Valcheta, Zona de Arroyo Los Berros, Provincia de RIO NEGRO, libre de Fiebre Aftosa y como zona de no vacunación.

Actividades:

- Control del arribo de tropas provenientes de zona de vacunación y control del CIEN POR CIENTO (100%) de las cuarentenas.

- Control de permanencia en el establecimiento de acuerdo a la legislación vigente.

- Colaboración efectiva en los puestos de control (barrera sanitaria) sobre el Río Negro.

SARNA OVINA: Melophagosis (false garrapata)

Objetivos: Control y disminución de la tasa de prevalencia.

Actividades:

Inspección por denuncia, autodenuncia o conocimiento de majadas y/o rodeos infectados.

- Control de tratamientos en establecimientos infectados.

- Inspección de establecimientos linderos a focos de Sarna o Melophagosis.

- Inspección de establecimientos con antecedentes o sospechas fundadas.

- Control y registro de máquinas y comparsas de esquila.

- Control de traslado de hacienda.

- Asesoramiento técnico.

- Inspección del CIEN POR CIENTO (100%) de los establecimientos, se considerará establecimiento inspeccionado, aquél del cual se revisó el CUARENTA POR CIENTO (40%) o más del total de ovinos de esquila para Sarna Ovina y Melophagosis.

- Control de permanencia de ovinos para consumo en potreros linderos a población.

Consideraciones:

Se intentará hacer coincidir las Inspecciones de la hacienda con los trabajos programados de los productores (desoje, esquila, señalada, encarnerada, etc.) para evitar otros movimientos de hacienda para lo cual los señores productores deberán comunicar todo trabajo de hacienda a realizar en sus establecimientos dando cumplimiento de esta manera a la legislación vigente.

Las inspecciones ser harán en forma intensiva, en el período comprendido entre el 1º de agosto y el 31 de mayo del siguiente año, desde el 1º de junio hasta el 31 de julio se mantendrá vigilancia epidemiológica.

Se aconsejará a los señores productores, el tratamiento preventivo y cuarentena de todos los ovinos que ingresen a su establecimiento, para evitar el contagio de parasitosis.

Servicios Requeridos:

Objetivos: Dar rápido cumplimiento a los servicios solicitados en tiempo y forma, por los señores productores.

Actividades:

- Despacho de Tropas.

- Despacho a exposición.

Otras actividades sanitarias:

Atender las enfermedades y mortandades incluidas en las reglamentaciones sanitarias, que se produzcan en el ganado del Departamento Valcheta, Zona de Arroyo Los Berros, Provincia de RIO NEGRO, como asimismo la detección y control de cualquier enfermedad exótica.

PLAN DE CONTROL DE LA SARNA OVINA.

Introducción:

La Sarna Ovina es la enfermedad que actualmente está afectando severamente la población ovina del Departamento Valcheta, Zona de Arroyo Los Berros, Provincia de RIO NEGRO y varios son los factores que coinciden para dificultar su control: el bajo precio de la lana, el minifundio, pobladores de bajo nivel sociocultural y magros recursos económicos, que han desalentado la explotación lanar descuidando las medidas sanitarias, y por otro lado las medidas presupuestarias restrictivas nacionales y provinciales que redujeron los medios humanos y económicos derivando en la falta de controles.

Objetivo:

La urgente necesidad de implementar un Plan de Lucha Contra la Sarna Ovina, reduciendo las pérdidas y gastos que ella acarrea.

Finalidad:

Controlar la sarna ovina en el Departamento Valcheta, Zona de Arroyo Los Berros, Provincia de RIO NEGRO, eliminar los focos crónicos en establecimientos afectados y establecer una metodología de trabajo permanente y eficiente con la participación de los productores.

Estrategia general:

Contempla la división del área en TRES (3) zonas, que se denominan ESTE, OESTE y SUR, considerando características de la explotación, suelo, clima, manejo, modalidad de comercialización y accesos por rutas y caminos.

En cada una de las zonas se contará con UNA (1) unidad ejecutora, integrada por el referente zonal que recae en un productor caracterizado y UN (1) agente sanitario oficial o contratado que desarrollará las tareas asignadas.

Dado el alto grado de establecimientos afectados, y las dificultades en los tratamientos, se cuenta con la integración de personal de campo para asegurar correctamente las tareas y en especial las juntas.

Los movimientos internos y el control de las máquinas de esquila son DOS (2) factores que inciden en la aparición de focos a los cuales se les asignará la importancia necesaria.

Etapas de trabajo:

Considerando la situación actual de incidencia de sarna se establecerán TRES (3) etapas de trabajo:

- 1er. año: Priorizar la atención de focos crónicos.

- 2do. año: Integrar por áreas la totalidad de los linderos a los tratamientos programados y controlados.

- 3er. año: La cobertura total de los establecimientos de inspección y control de tratamientos.

Evaluación:

Se mantendrá una evaluación permanente que permitirá descubrir deficiencias y provocar su rápida corrección.

La Coordinación Provincial del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y la Comisión Provincial de Sanidad Animal mantendrán la evaluación de las actividades y el Programa de Sarna hará una evaluación a través de los informes mensuales y las visitas periódicas que se efectúen en la zona.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 486/99

Auspíciase la Jornada Intensiva "Los Terneros del Siglo XXI", a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 30/9/99

VISTO el expediente Nº 800-008076/99 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION y la solicitud de DIFUSION GANADERA, por la cual eleva la petición formal para que esta Secretaría auspicie la Jornada Intensiva "LOS TERNEROS DEL SIGLO XXI" a realizarse en el Paseo La Plaza, de la Ciudad de BUENOS AIRES, el día 22 de noviembre de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que los objetivos que se persiguen con dicha Jornada se hallan ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que la temática a tratar es de interés tanto a nivel productivo como económico para el país.

Que iniciativas de esta índole merecen el apoyo de los Organismos Oficiales.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público, la medida no implica costo fiscal alguno.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso ll) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar el auspicio de esta Secretaría a la Jornada Intensiva "LOS TERNEROS DEL SIGLO XXI" a realizarse en el Paseo La Plaza, de la Ciudad de BUENOS AIRES, el día 22 de noviembre de 1999.

Art. 2º — La medida dispuesta por el artículo 1º de la presente resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo J. Novo.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 385/99

Autorízase a la Asociación Civil pro Sindicato de Amas de Casa a funcionar como agente recaudador de la Obra Social de dicha asociación civil.

Bs. As., 23/9/99

VISTO la Actuación Nº 31.180/93 ANSSAL, Cuerpos 1-4; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente del VISTO tramitara la inscripción de la OBRA SOCIAL DE LA ASOCIACION CIVIL PRO SINDICATO DE AMAS DE CASA, que ocurre ante este organismo solicitando se autorice la actuación de la ASOCIACION CIVIL PRO SINDICATO DE AMAS DE CASA como agente recaudador de la mencionada obra social.

Que la particular situación de los beneficiarios comprendidos en el ámbito de actuación personal del mencionado agente del seguro tornan aconsejable la adopción de tal temperamento, toda vez que las modalidades particulares de tal situación obstan al ingreso de recursos por la vía contemplada para los casos en que existe relación de dependencia.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de los Decretos 1615/96 y 177/97.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar a la ASOCIACION CIVIL PRO SINDICATO DE AMAS DE CASA a funcionar como agente recaudador de la OBRA SOCIAL DE LA ASOCIACION CIVIL PRO SINDICATO DE AMAS DE CASA.

Art. 2º — Solicitar a la ADMINISTRACION DE INGRESOS PUBLICOS que arbitre los medios tendientes a la consecución de lo previsto en el artículo anterior.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, notifíquese, y, oportunamente, archívese. — José L. Lingeri.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

ARANCELES

Resolución 487/99

Establécese el monto a percibir por el Servicio de Sanidad y Calidad Agroalimentaria por el trámite y emisión de la aprobación del uso de envases y sistemas de acondicionamiento para frutas y hortalizas de exportación.

Bs. As., 30/9/99

VISTO el expediente Nº 4573/99 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CA-

LIDAD AGROALIMENTARIA, el Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, a través de la Dirección de Calidad Agroalimentaria dependiente de la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria, otorga autorizaciones para la utilización de envases y acondicionamiento de frutas y hortalizas para la comercialización externa, que involucra distintos aspectos de la calidad de la mercadería.

Que la implementación, mantenimiento y control del sistema, genera un determinado costo técnico y administrativo.

Que como consecuencia de ello, se hace necesario fijar un arancel que contribuya a solventar dichos gastos.

Que conforme al artículo 8º, inciso j) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, propone la señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación un régimen de percepción de aranceles como contraprestación de las actividades que se ejecutan.

Que el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se ha expedido favorablemente sobre el particular.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 8º, inciso j) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996 y del Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Facúltase al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, ente autárquico de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a percibir la suma de PESOS CIEN ($ 100) por el trámite y emisión de la aprobación del uso de envases y sistemas de acondicionamiento para frutas y hortalizas de exportación.

Art. 2º — El monto del arancel que se establece deberá ser abonado por los solicitantes de acuerdo a la modalidad que fije a tal efecto el citado Servicio Nacional.

Art. 3º — La Dirección de Calidad Agroalimentaria dependiente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA establecerá los requisitos específicos para la correspondiente autorización de los envases.

Art. 4º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo J. Novo.

Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos

AEROPUERTOS

Resolución 343/99

Consulta Amplia sobre el proyecto de "Manual del Usuario", que reúne las normas que regulan las relaciones entre los usuarios de las instalaciones y servicios aeroportuarios y los prestadores de tales servicios en los aeropuertos y aeródromos que integran el Sistema Nacional de Aeropuertos.

Bs. As., 28/9/99

VISTO el Expediente Nº 436/99 del Registro del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), los Decretos Nº 375 de fecha 24 de abril de 1997 y Nº 500 de fecha 2 de junio de 1997 (ambos ratificados por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 842 del 27 de agosto de 1997 y por Ley Nº 25.064), y la Resolución ORSNA Nº 173/98, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el VISTO tramita la cuestión relativa al proyecto de MANUAL DEL USUARIO, en el que se han reunido las normas que regulan las relaciones entre los usuarios de las instalaciones y servicios aeroportuarios y los prestadores de tales servicios en los aeropuertos y aeródromos que integran el Sistema Nacional de Aeropuertos.

Que, a su vez, la normativa mencionada en el Considerando precedente prevé, entre las funciones del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), la de informar a los usuarios del Sistema acerca de sus derechos y de los servicios aeroportuarios a los que pueden acceder en el ámbito de los mismos.

Que en ese sentido, el tratamiento relativo a los derechos y obligaciones de los usuarios de los aeropuertos es competencia de este Ente Regulador, implicando dicha cuestión, como consecuencia de las relaciones que en el Manual se amparan, una trascendencia y complejidad singulares, debido a la heterogeneidad de sujetos cuyos derechos y/u obligaciones se regulan.

Que en tal sentido el tratamiento y regulación de la cuestión justifica requerir la opinión expresa de las entidades y organismos integrantes del Consejo Asesor del ORGANISMO REGULADOR DE AEROPUERTOS (ORSNA), de las Asociaciones de Usuarios inscriptas en el Registro Nacional de Asociaciones, del Defensor del Pueblo y de AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA, a efectos de que emitan su opinión y formulen recomendaciones sobre el proyecto de Manual del Usuario de acuerdo con el procedimiento de Consulta Amplia previsto en el Artículo 3º del "REGLAMENTO DE CONSULTA DE OPINION POR PARTE DEL ORSNA", aprobado por Resolución ORSNA Nº 173/98.

Que la GERENCIA DE COORDINACION y ASUNTOS LEGALES ha tomado la intervención que le compete.

Que el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) resulta competente para el dictado de la presente medida, conforme Artículo 3º de la Ley 19.549 y en mérito a lo establecido en el artículo 17 del Decreto Nº 375/97.

Que en Reunión de Directorio de fecha 13 de septiembre de 1999 se ha considerado el asunto, facultándose al suscripto a emitir el correspondiente acto administrativo.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Someter el proyecto de "Manual del Usuario", que como Anexo I y su Subanexo "A" integran la presente, al procedimiento de CONSULTA AMPLIA previsto en el Artículo 3º del "REGLAMENTO DE CONSULTA DE OPINION DEL ORSNA" aprobado por Resolución ORSNA Nº 173/98.

Art. 2º — Invítase a emitir opinión sobre el tema de consulta establecido en el ARTICULO 1º y por el plazo de diez (10) días hábiles a los siguientes sujetos:

a) Señores Representantes del CONSEJO ASESOR del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS:

*FUERZA AEREA ARGENTINA,

*JUNTA DE REPRESENTANTES DE COMPAÑIAS AEREAS (JURCA),

*ASOCIACION CIVIL CRUZADA CIVICA PARA LA DEFENSA DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE SERVICIOS PUBLICOS,

*SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE,

*DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES,

*SECRETARIA DE TURISMO,

*DIRECCION GENERAL DE ADUANAS,

*SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO,

*SERVICIO DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA,

*SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR.

b) Asociaciones de Consumidores debidamente inscriptas en el Registro de la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR, dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y MINERIA.

c) DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION.

d) AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA.

e) Señores Representantes de los Aeropuertos No Concesionados integrantes del Sistema Nacional de Aeropuertos:

* Neuquén

* Comandante Espora

* Almirante Marco A. Zar

* Rosario

* Malvinas Argentinas

* Sauce Viejo

* Corrientes

* Villa Gesell

* Chapelco - Aviador Carlos Campos

* Cutral Có

* Gral. Enrique Mosconi

* Comodoro Pierrestegui

* Don Torcuato

* Gral. Roca

* Tandil

* Lago Argentino

* Santa Teresita

* Necochea

* Paso de los Libres

* La Plata

* Junín

* Laboulaye

* La Cumbre

* Huinca Renanco

f) Representante de LONDON SUPPLY SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese a las personas y entidades indicadas en el ARTICULO 2º de la presente. Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, cumplido archívese. — Eduardo Mertehikian.

ANEXO I

MANUAL DEL USUARIO

CAPITULO I

CONCEPTOS GENERALES

ARTICULO 1º

OBJETO

El presente Manual tiene por objeto compilar las normas existentes y establecer las complementarias de las mismas, que regulan las relaciones entre: a) los Usuarios de las instalaciones y servicios aeroportuarios y el Concesionario o Administrador de Aeropuertos en los aeropuertos y aeródromos pertenecientes al Sistema Nacional de Aeropuertos; y b) los Usuarios y el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA).

ARTICULO 2º

NORMAS APLICABLES

Las relaciones indicadas en el artículo anterior incisos a) y b), se rigen por lo dispuesto por el Decreto-Ley Nº 12.507/56, ratificado por la Ley Nº 14.467, Leyes Nº 13.041, modificada por la Ley Nº 21.515, 17.285 y 17.520 modificada por la Ley Nº 23.696 y por lo establecido en los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional Nº 375/97 y 500/97, ratificados por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 842/97 y por Ley Nº 25.064, Decreto Nº 163/98, las Resoluciones ORSNA Nº 232/98, Nº 38/99, Nº 119/99, y Nº163/99 y por las normas del presente Manual.

ARTICULO 3º

DEFINICIONES

AERODROMO: Area definida de tierra o agua que incluya sus edificaciones, instalaciones y equipos, destinada total o parcialmente a la llegada, salida y movimiento en superficie de aeronaves.

AEROPUERTO: Son aquellos Aeródromos públicos que cuentan con servicios o intensidad de movimiento aéreo que justifican tal denominación y habilitados por autoridad competente.

AREA DE USO PUBLICO: Es la superficie del aeropuerto cuyo acceso y utilización no se encuentra restringido a las personas que ingresan al aeropuerto.

AREA RESTRINGIDA: Es la superficie del aeropuerto en la que sólo pueden ingresar aquellas personas y/o vehículos que posean autorización que habilite su ingreso.

AUTORIDADES DE AEROPUERTO CONCESIONADO: Son el Jefe de Aeropuerto designado por la Fuerza Aérea Argentina y el Administrador de Aeropuerto, designado por el Concesionario, a quien representa en las tareas de administración y funcionamiento del aeropuerto.

CONCEDENTE: Es el Estado Nacional Argentino.

CONCESIONARIO: Sociedad a la que se le ha otorgado con exclusividad la explotación, administración, mantenimiento y funcionamiento que integran el Grupo A de Aeropuertos del Sistema Nacional de Aeropuertos y por el plazo que estipula el contrato de concesión.

CONTRATO DE CONCESION: Instrumento por el que se otorga al Concesionario con exclusividad la administración y funcionamiento del aeropuerto.

INSTALACIONES AEROPORTUARIAS: Toda superficie, construcción o edificación y cualquier bien mueble o inmueble existente dentro del perímetro del aeropuerto, de los que pueden servirse los Usuarios.

MARCO REGULATORIO: Los Decretos Nº 375/97, Nº 500/97, (ratificados por Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 842/97 y por Ley 25.064) y el Decreto Nº 163/98.

OACI: Organización de Aviación Civil Internacional.

ORSNA: Es el Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos, creado por el Decreto Nº 375/97 (ratificado por Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 842/97) y Ley 25.064, organizado por el Decreto Nº 16/98.

PERIMETRO AEROPORTUARIO: Límite de la superficie total del terreno sobre el que se asienta el aeropuerto.

PRESTADORES: Toda aquella persona física o jurídica que bajo contrato formal o autorización realicen la provición de bienes y/o servicios dentro del aeropuerto por cuenta y orden de la Fuerza Aérea, Organismos y Dependencias Estatales del Aeropuerto o del Consecionario o Administrador de Aeropuertos de conformidad con los derechos y obligaciones que surjan de dichos contratos o relaciones jurídicas.

PERMISIONARIOS: Toda persona física o jurídica al que el Concesionario o Administrador de Aeropuertos ha otorgado un permiso precario de explotación y uso para el desarrollo de actividades en el ámbito del Aeropuerto.

TASA DE MIGRACIONES: Tasa que le corresponde abonar al Usuario embarcado en aeropuertos internacionales de nuestro país y que cubre los servicios de control de ingreso y egreso del territorio nacional.

TASA DE SEGURIDAD: Tasa que le corresponde abonar al Usuario embarcado en aeropuerto de nuestro país (internacional o de cabotaje) donde se presten los servicios de prevención de secuestros y búsqueda de explosivos. Están exentos de abonar dicha tasa, los diplomáticos, infantes, pasajeros en tránsito, en los vuelos internacionales y los infantes y pasajeros en tránsito en los vuelos de cabotaje.

TASA DE USO DE AEROESTACION: Tasa que corresponde abonar al Usuario embarcado en nuestro país (internacional o cabotaje) por el uso del aeropuerto. Están exentos de abonar dicha tasa, los diplomáticos, infantes, pasajeros en tránsito, en los vuelos internacionales y los infantes y pasajeros en tránsito en los vuelos de cabotaje.

USUARIO: Toda persona que utiliza las instalaciones y/o servicios del aeropuerto.

ARTICULO 4º

ALCANCE

El ámbito de aplicación de este Manual se extiende a todos los aeropuertos y aeródromos, cuya nómina se adjunta como Subanexo A, que integran el Sistema Nacional de Aeropuertos sujeto a la regulación del ORSNA.

Cuando se trate de aeropuertos no concesionados que forman parte del mencionado Sistema, deberá entenderse que las normas referidas a las atribuciones y deberes del Concesionario y del Administrador por él designado, son aplicables a la autoridad que continúa ejerciendo la administración y la explotación de aquellos aeropuertos

CAPITULO II

SERVICIOS

ARTICULO 5º

IDENTIFICACION Y DESCRIPCION

Los Concesionarios o Administradores de Aeropuertos deberán proporcionar a los Usuarios las comodidades y los servicios comerciales necesarios para el buen funcionamiento de los aeropuertos que aseguren condiciones de calidad y confort en el uso de las instalaciones.

CAPITULO III

CONCESIONARIO O ADMINISTRADOR DE AEROPUERTOS

ARTICULO 6º

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL CONCESIONARIO O ADMINISTRADOR DE AEROPUERTOS

El Concesionario o Administrador de Aeropuertos tiene las siguientes atribuciones y deberes:

A- Percibir de los Usuarios la Tasa de Uso de aeropuerto.

B- Asegurar el acceso a las áreas de uso público de toda persona que concurra al aeropuerto para recibir o despedir Usuarios, para obtener información sobre vuelos y rutas aéreas o para la adquisición de pasajes aéreos.

C- Proveer carros portaequipajes para el uso de los pasajeros, con la exclusiva finalidad de trasladar los bultos que componen su equipaje, hasta los medios de transporte disponibles.

D- Asegurar la disponibilidad de medios de transporte privados o públicos (taxis, remises u otros medios de locomoción) para el traslado de los pasajeros fuera del aeropuerto.

E- Asegurar a los Usuarios condiciones de seguridad y confort en el uso de las instalaciones.

F- Proporcionar a los Usuarios lugares equipados con el mobiliario necesario para su cómoda estancia en el ámbito del aeropuerto, en los períodos de pre y post embarque.

G- Desarrollar sus actividades de modo tal de alcanzar los mayores estándares de calidad en los servicios y prestaciones a su cargo.

H- Mantener en buen estado de funcionamiento e higiene las instalaciones sanitarias para uso de los pasajeros y público en general.

I- Adoptar todas las medidas necesarias para la seguridad de la persona y bienes de los Usuarios y público en general que ingresen y/o permanezcan en el ámbito aeroportuario.

J- Adoptar todas las medidas de seguridad en la realización de obras nuevas, de ampliación o refacción, y en las tareas de operación y mantenimiento de instalaciones y equipos, de modo tal que no constituyan peligro para la persona o bienes de los Usuarios.

K- Asegurar la permanencia en el aeropuerto de un servicio médico de urgencia y primera asistencia conforme a las recomendaciones de la OACI.

L- Informar a los Usuarios acerca de sus derechos y obligaciones y la manera de utilizar con eficiencia y seguridad los servicios a su cargo.

M- Recibir, registrar, tramitar y contestar, según corresponda denuncias y reclamos efectuados por los Usuarios, debiendo en forma inmediata dar inicio al trámite que corresponda.

ARTICULO 7º

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA FUERZA AEREA ARGENTINA

La Fuerza Aérea Argentina ejerce, en relación con el aeropuerto, funciones operativas, de fiscalización y de supervisión de las actividades aeronáuticas, debiendo proveer los servicios de tránsito y control del tráfico aéreo y protección al vuelo, de rescate y salvamento y, en general, los servicios técnicos del aeropuerto.

Asimismo ejerce por sí o a través de las policías provinciales con las que haya celebrado convenios, las tareas de búsqueda de explosivos y prevención de secuestros.

ARTICULO 8º

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA POLICIA AERONAUTICA NACIONAL.

Este Organismo dependiente de la Fuerza Aérea Argentina ejerce las funciones de policía de seguridad y judicial, en el ámbito del aeropuerto de acuerdo con la Ley Nº 21.521.

Tiene a su cargo la vigilancia y fiscalización del aeroespacio, interviniendo en la prevención y represión del apoderamiento de aeronaves e interferencias ilícitas a la aviación civil.

Previene, investiga y reprime la comisión de delitos y faltas en el aeropuerto, en especial el delito de contrabando, con intervención de las autoridades judiciales y administrativas competentes.

Controla y verifica las personas, aeronaves, tripulaciones y cosas transportadas, en cuanto se refiera a seguridad. En especial, controla el transporte, tenencia, portación o empleo de armas,

explosivos u otros elementos de peligro potencial, sensores, registros y demás objetos de peligro potencial.

Colabora en la búsqueda, asistencia y salvamento de aeronaves, como así también en toda otra situación de emergencia.

ARTICULO 9º

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL ORSNA

A- Corresponde al ORSNA ejercer la potestad regulatoria y el control del cumplimiento de las obligaciones y de la prestación de los servicios a cargo del Concesionario o Administrador de Aeropuertos.

B- Establece las normas, sistemas y procedimientos técnicos requeridos para administrar, operar, conservar y mantener los aeropuertos integrantes del Sistema Nacional de Aeropuertos.

C- Determina las bases y criterios para el cálculo de las tasas y las metodologías de asignación de costos e ingresos, para evaluar la razonabilidad de las tarifas.

D- Aprueba las tarifas que deben abonar los Usuarios y operadores aéreos y los planes de mejoras y ampliación de los aeropuertos que deben cumplir los prestadores.

E- Realiza la evaluación técnica de las obras de mantenimiento o de mejoras a ejecutar por los Concesionarios o Administradores de los Aeropuertos.

F- Asegurar que el funcionamiento de los aeropuertos sea compatible con el normal desarrollo de la vida comunitaria y con la protección del medio ambiente.

G- Establece el procedimiento para la aplicación de sanciones por violación a las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales, asegurando el principio del debido proceso y la participación de los interesados.

H- Resuelve todo conflicto entre los prestadores y Usuarios con motivo o en ocasión del desarrollo de las actividades aeroportuarias, siendo sus decisiones definitivas en sede administrativa.

I- Le compete al ORSNA asegurar la igualdad, el libre acceso, la información y la no discriminación en el uso de los servicios e instalaciones aeroportuarias.

ARTICULO 10º

OTROS ORGANISMOS NACIONALES

A- Secretaría de Transporte (Dirección Nacional de Transporte Aerocomercial).

Este organismo nacional tiene a su cargo la regulación del funcionamiento de las compañías aéreas, el régimen de tarifas de transporte aéreo, y la seguridad y protección del Usuario en relación con el contrato de transporte aéreo.

B- Aduanas

Es la dependencia encargada de la aplicación de las normas relativas a la importación y exportación de mercaderías. Ejerce en especial las funciones de percepción y fiscalización de las rentas públicas producidas por los derechos y demás tributos con que se hallan gravadas las operaciones de importación y exportación.

Entre sus principales facultades se encuentran: el control del tráfico internacional de mercaderías; la aplicación, liquidación, percepción y fiscalización de los tributos aduaneros; instruir sumarios de prevención en las causas por delitos aduaneros y ejercer el poder de policía y la fuerza pública, a fin de prevenir y reprimir los delitos y las infracciones aduaneras.

C- Migraciones

La Dirección Nacional de Migraciones es el organismo competente para entender en todo lo relativo al control de ingreso y egreso de personas y/o permanencia de extranjeros en la República.

El ingreso y egreso de personas deberá efectuarse exclusivamente, por los lugares habilitados a tales efectos por la Dirección Nacional de Migraciones, debiendo contar en todos los casos con la autorización de esa autoridad migratoria.

Se aplica una Tasa de Migraciones por cada pasajero internacional embarcado, cuyo pago está a cargo de los operadores aéreos.

ARTICULO 11º

JEFE DE AEROPUERTO

Es la autoridad del aeropuerto que tiene a su cargo las funciones operativas, de fiscalización y de seguridad de competencia de la Fuerza Aérea Argentina, indicadas en el artículo 7º del presente Manual.

ARTICULO 12º

ADMINISTRADOR DE AEROPUERTO CONCESIONADO

En los aeropuertos concesionados es el representante del Concesionario a los efectos de la explotación, administración y funcionamiento del aeropuerto.

CAPITULO IV

USUARIOS

ARTICULO 13º

DERECHOS DEL USUARIO

Los derechos del Usuario son los que se indican a continuación:

A- Tendrá libre acceso a las áreas de uso público del aeropuerto. La libre circulación en ese ámbito sólo podrá ser restringida en caso de emergencia aeroportuaria.

B- Acceder hasta la puerta de ingreso habilitada del aeropuerto, con medios de locomoción propios o de terceros.

C- Disponer de los espacios necesarios para el estacionamiento de los vehículos.

D- Derecho a un trato igualitario y no discriminatorio por parte del Concesionario o Administrador de Aeropuertos, operadores aéreos, permisionarios y organismos estatales.

E- Exigir al Concesionario o Administrador de Aeropuertos la eficiente prestación de los servicios conforme a los niveles de calidad establecidos.

F- Derecho a un trato cortés, correcto y diligente.

G- Derecho a que su persona y bienes estén custodiados durante su permanencia en el aeropuerto.

H- Formular al Concesionario o Administrador de aeropuertos las reclamaciones que correspondan por deficiencias en la prestación de los servicios aeroportuarios.

I- Recurrir ante el ORSNA cuando el Concesionario o Administrador del Aeropuerto no hubiera dado satisfacción a su reclamo, conforme lo establece el art. 31º del presente Manual.

J- Tener a su disposición en un lugar visible y de fácil acceso destinado a tal fín, el Libro de Quejas y el Manual del Usuario.

ARTICULO 14º

OBLIGACIONES DEL USUARIO

Son obligaciones del usuario los que se indican seguidamente:

A- Los Usuarios deberán dar cumplimiento a los requisitos de admisión establecidos por el Concesionario o Administrador de Aeropuertos, el que deberá garantizar los principios de uniformidad igualdad y trato no discriminatorio.

B- Abonar: 1) al Concesionario o al Administrador de Aeropuertos, la Tasa de Uso de Aeroestación. 2) a la Fuerza Aérea Argentina, la Tasa de Seguridad por las prestaciones descriptas en el artículo 7º del presente Manual y 3) a la Dirección Nacional de Migraciones, la Tasa de Migraciones por las prestaciones descriptas en el artículo 10º del presente Manual. Están exentos de abonar las tasas de uso de aeroestación y de seguridad, los diplomáticos, infantes y pasajeros en tránsito, en los vuelos internacionales y los infantes y pasajeros en tránsito, en los vuelos de cabotaje.

C- Hacer uso racional de las instalaciones, manteniendo su aseo y, en particular, arrojando residuos y desperdicios en los recipientes asignados a esa finalidad.

D- Abstenerse de dañar el mobiliario y las instalaciones sanitarias del aeropuerto, y todo equipamiento, dispensando a tales bienes un uso cuidadoso de acuerdo a su fin.

E- Someterse a los controles de seguridad que le sean requeridos por Autoridad competente.

ARTICULO 15

PROHIBICIONES

Ningún Usuario podrá:

A- Portar armas o explosivos en el aeropuerto sin previa autorización escrita de la Policía Aeronáutica Nacional ni ingresar y/o transportar mercancías peligrosas o prohibidas, salvo autorización previa y expresa de autoridad competente.

B- Realizar cualquier acción u omisión que importe obstaculizar las instalaciones y los dispositivos contra incendio o detectores de humo, instalados en el aeropuerto.

C- Desplazarse por cualquier medio, a través de espacios o áreas declaradas como “restringidas” por autoridad competente, sin poseer la correspondiente credencial habilitante.

D- Estacionar en lugares no permitidos para ello.

E- Filmar y/o fotografiar sectores del aeropuerto sobre los cuales por razones de seguridad y/o defensa nacional, pese prohibición expresa.

F- Fumar en las instalaciones del aeropuerto, salvo en aquellos sectores específicamente habilitados para tal fin.

CAPITULO V

USO DEL AEROPUERTO POR LOS USUARIOS

ARTICULO 16º

REGLAS DE USO DE LAS INSTALACIONES

A- Sujetos alcanzados: Toda persona física o jurídica por el sólo hecho de ingresar al aeropuerto o relacionarse directa o indirectamente con él.

B- Derecho de admisión: La admisión de personas y vehículos en el aeropuerto y el establecimiento de los requisitos corresponde al Concesionario o Administrador de Aeropuertos.

C- Prohibición de discriminación: La admisión al aeropuerto garantizará los principios de uniformidad, igualdad y trato no discriminatorio.

D- Atención a Usuarios: Las actividades darán prioridad a la seguridad pública y personal de los Usuarios y público en general

E- Protección del medio ambiente: Los Usuarios y público en general, adecuarán sus acciones y actividades al cumplimiento de las normas destinadas a la protección del medio ambiente.

F- Equipamiento de uso público instalado en el aeropuerto: No se podrá remover o trasladar el equipamiento y mobiliario de uso público, sin autorización previa por escrito del Concesionario o Administrador del Aeropuerto.

ARTICULO 17º

ESTACIONAMIENTO

El ingreso, permanencia o circulación de vehículos particulares, en áreas de circulación vehícular pública del aeropuerto, deberá efectuarse de acuerdo a las disposiciones que establezca el Concesionario o Administrador de Aeropuertos.

Corresponde al Concesionario o Administrador de Aeropuertos determinar en el ámbito aeroportuario las superficies destinadas al estacionamiento de los vehículos particulares y las condiciones de uso de las playas y precio a ser abonado por el estacionamiento, el que deberá ser razonable y no discriminatorio.

También corresponde al Concesionario o Administrador de Aeropuertos determinar los sectores de detención temporaria para el ascenso y descenso de pasajeros la cual debe realizarse en forma gratuita, debiéndose informar en forma fehaciente a los usuarios sobre los lugares destinados al efecto y sobre la gratuidad de dicha actividad.

ARTICULO 18º

CIRCULACION

A- Ingreso y permanencia en el aeropuerto: Usuarios y público en general ingresarán sólo por las entradas y lugares habilitados por el Concesionario o Administrador de Aeropuertos.

Está prohibido el ingreso o permanencia de personas que afecten el orden, la seguridad de los Usuarios y personas en general, así como la de las aeronaves o instalaciones aeroportuarias.

En caso de emergencia, el ingreso, permanencia y circulación de los Usuarios podrá ser restringido total o parcialmente.

B- Areas de libre ingreso y circulación: Las áreas no restringidas, destinadas al uso de los Usuarios, se consideran de libre acceso y circulación.

C- Areas restringidas del Aeropuerto: Sólo tendrán acceso a dichas áreas las personas que posean autorización emanada de autoridad y posean credenciales identificatorias.

ARTICULO 19º

SEGURIDAD

Los Usuarios y el público en general, que hallan ingresado al aeropuerto deben observar y cumplir las normas de seguridad establecidas, evitando todo peligro para las personas, bienes e instalaciones aeroportuarias.

En caso de advertir un principio de incendio, en cualquier área del aeropuerto, deben dar aviso al Concesionario o Administrador de Aeropuertos o a cualquier autoridad del aeropuerto.

ARTICULO 20º

EQUIPAJES

Los Usuarios y el público en general, que encuentren en el aeropuerto cualquier clase de equipaje y objeto de aspecto sospechoso para la seguridad de las personas o bienes, deben dar aviso de inmediato de su hallazgo a la Policía Aeronáutica Nacional, al Administrador de Aeropuerto o al Jefe de Aeropuerto absteniéndose de tocar, mover, abrir o investigar tales objetos.

ARTICULO 21º

EMERGENCIAS

En caso de evacuación total o parcial del aeropuerto, por razones de incendio, amenaza de bomba o cualquier otra emergencia ocurrida en el Aeropuerto, los Usuarios y el público en general que se encuentre en el ámbito aeroportuario, deben acatar las órdenes e indicaciones de las autoridades encargadas de la evacuación.

CAPITULO VI

INFORMACION AL USUARIO

ARTICULO 22º

INFORMACION AL USUARIO

El Concesionario o Administrador de Aeropuertos tendrá a disposición del Usuario folletos con información clara y sintética sobre temas del interés de éste, en todos los aeropuertos y; en su caso, oficinas comerciales, que será de entrega gratuita.

En particular, los folletos contendrán información sobre los servicios del aeropuerto, régimen tarifario con indicación clara de los servicios que están cubiertos con la tasa de uso del aeropuerto, procedimiento y lugares de reclamos y funciones del ORSNA.

Asimismo, en los aeropuertos y oficinas comerciales del prestador deberán habilitarse buzones para recibir propuestas; críticas o sugerencias sobre los servicios, los que deben encontrarse en un área de fácil acceso.

ARTICULO 23º

INFORMACION SOBRE VUELOS

El Concesionario o Administrador de Aeropuertos proveerá un servicio informatizado, centralizado y con pantallas en distintos lugares del aeropuerto que permitan la fácil lectura de los Usuarios y el público en general, conteniendo la información de vuelos que le suministren las compañías aéreas o la autoridad aeronáutica.

CAPITULO VII

RECLAMACIONES DE LOS USUARIOS

ARTICULO 24º

PAUTAS DE TRATO DEL USUARIO RECLAMANTE.

El Usuario reclamante tiene derecho a ser tratado por el prestador con cortesía, corrección y diligencia, en un ámbito físico específico, adecuado, confortable y que permita reserva.

La atención al Usuario debe ser brindada a través de personas y medios aptos que aseguren celeridad y eficiencia y respuestas rápidas, congruentes y precisas.

ARTICULO 25º

SISTEMA DE RECLAMOS.

El Concesionario o Administrador de Aeropuertos establecerá un sistema informático centralizado de reclamos de tal manera que el Usuario pueda obtener respuesta en el aeropuerto, para lo cual será atendido por personal entrenado, con equipo apto para acceder en forma directa a la base de datos y con atribuciones para dar solución inmediata al problema planteado.

ARTICULO 26º

PERSONAL

El personal del Concesionario o Administrador de Aeropuertos dedicado a la atención del público deberá recibir una capacitación integral sobre los servicios del Concesionario o Administrador de Aeropuertos y formación en técnicas de comunicación para la relación con el público y los Usuarios.

ARTICULO 27º

RECLAMOS

Los reclamos que el Usuario dirija al prestador estarán sujetos en su tratamiento a los principios gratuidad, celeridad, informalismo, sencillez y eficacia.

El Usuario podrá formular sus reclamos en las siguientes formas:

A- Personalmente o por apoderado o mandatario con personería acreditada por escritura pública o documento con firma del Usuario autenticada por escribano, autoridad pública o entidad bancaria y aún mediante presentación firmada por el usuario si comparece un familiar que acredite el vínculo.

B- Por teléfono o por fax..

C- Por nota simple o despacho postal o telegráfico dirigido al prestador.

A los fines del presente artículo, en el aeropuerto y en los documentos informativos establecidos, se indicarán los lugares para realizar presentaciones, así como los números de teléfono y fax habilitados.

El o los números telefónicos, destinados a la recepción de reclamos y sugerencias deberán ser informados a la GERENCIA DE EVALUACION Y CALIDAD del ORSNA. Cualquier inconveniente en el funcionamiento de los mismos deberá ser comunicados de un modo fehaciente ante este organismo durante las VEINTICUATRO (24) horas de ocurrido. Igualmente cualquier modificación en dicho número se deberá informar ante el ORSNA con QUINCE (15) días de anticipación comunicándose al publico Usuario con igual antelación.

ARTICULO 28º

PRESENTACIONES

Toda presentación, solicitud o reclamo del Usuario dirigida al Concesionario o Administrador de Aeropuertos será recibida por éste y asentada en un formulario, cuya copia numerada se entregará al Usuario, como identificación y registro del caso. Cuando el pedido se formule por teléfono el agente receptor informará al Usuario sobre el número de registro. Si tuviera lugar por correo el número será proporcionado por el mismo medio o por teléfono si éste constare en la presentación.

El Concesionario o Administrador de Aeropuerto llevará un registro numérico, alfabético, cronológico e informatizado de las reclamaciones, de la fecha de respuesta al reclamo y de su resultado. El ORSNA tendrá acceso permanente al sistema.

El Concesionario o Administrador de Aeropuertos deberá tener a disposición de los Usuarios—en lugares de fácil acceso— un Libro de Quejas, el que deberá ser único y de hojas fijas. El ORSNA rubricará y foliará cada uno de los ejemplares.

En los aeropuertos integrantes del Sistema Nacional de Aeropuertos, el Concesionario o Administrador de Aeropuertos, deberá exhibir carteles indicadores consignando que se encuentra a disposición el Libro de Quejas y el Manual del Usuario.

ARTICULO 29º

RESPUESTA A LOS USUARIOS

De acuerdo con el artículo 25º del presente Manual, la respuesta a los reclamos debe ser inmediata y si excepcionalmente fuese menester que los mismos sean tratados en otras dependencias del Concesionario o Administrador de Aeropuertos, el tiempo de respuesta no podrá exceder de quince (15) días corridos desde la recepción.

En los reclamos por deficiencias del servicio, el Concesionario o Administrador de Aeropuertos si el reclamo prosperare, deberá disponer la devolución de la Tasa de Uso de aeropuerto, en forma total o parcial, si la misma fue abonada por el usuario.

La falta de respuesta inmediata o, en su caso dentro del plazo indicado precedentemente, dará derecho al usuario a considerar denegado tácitamente su reclamo y lo habilitará a recurrir ante el ORSNA.

Las notificaciones al reclamante que deba practicar el Concesionario o Administrador de Aeropuerto, lo serán por medio fehaciente en el domicilio que el primero hubiese indicado o constituido.

ARTICULO 30º

DEBER DE INFORMAR

El Concesionario o Administrador de Aeropuertos deberá presentar ante el ORSNA un informe mensual y un resumen anual relativos a la atención del Usuario (naturaleza de la gestión, número y cualquier otro dato significativo) y el trámite impartido a los reclamos y denuncias realizados por los mismos a través del Libro de Quejas y buzón de sugerencias.

ARTICULO 31º

LA INSTANCIA DEL ORSNA

Contra las decisiones expresas o la falta de respuesta del prestador, los Usuarios podrán interponer un recurso ante el ORSNA dentro del plazo de diez (10) días corridos desde la notificación o desde que se opere la denegación tácita del reclamo.

La presentación ante el ORSNA podrá tener lugar en cualquiera de las formas establecidas, para formular reclamos al Concesionario o Administrador de Aeropuertos, siempre que el recurrente indique el número de registro y la fecha de la reclamación denegada.

El ORSNA requerirá al Concesionario o Administrador de Aeropuertos los antecedentes del caso y cualquier otra información que considere necesaria, así como su descargo, para lo cual el ORSNA fijara un plazo razonable.

El ORSNA deberá resolver dentro de los treinta (30) días corridos de recibido el reclamo.

ARTICULO 32º

NORMAS SUPLETORIAS

Para la sustanciación y resolución de los recursos se aplicará en forma supletoria el régimen de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo, en lo que no esté previsto en el marco regulatorio y en el presente Manual.

ARTICULO 33º

ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES

Sin perjuicio de los reclamos que el usuario puede efectuar ante el Concesionario o Administrador de aeropuertos o el ORSNA, según el caso, podrá acudir a la Asociación de Consumidores integrante del Consejo Asesor del ORSNA, creado mediante Decreto Nº 16/98 y su modificatorio Nº 840/98.

De acuerdo con la Resolución ORSNA Nº 203/98, el Consejo Asesor está integrado en representación de los usuarios por la “Asociación Civil Cruzada Cívica para la Defensa de los Consumidores y Usuarios de Servicios Públicos”, con domicilio en Avenida Córdoba Nº 2011, piso 3º, Capital Federal; teléfonos: 4963-1655/6587; 4961-8093.

Asimismo, los Usuarios podrán hacer saber sus reclamos, iniciativas o sugerencias a las asociaciones de consumidores que se hallan inscriptas en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores.

La Dirección Nacional de Defensa del Consumidor, dependiente de la Secretaría de Comercio, Industria y Minería, sita en la Avenida Julio A. Roca Nº 651, piso 4º, Capital Federal; teléfono: 0800-6661518, informará sobre la nómina actualizada de las asociaciones inscriptas.

ARTICULO 34º

DEFENSORIA DEL PUEBLO

Los Usuarios podrán dirigirse al Defensor del Pueblo de la Nación con el objeto de efectuar sus reclamos por deficiencias del servicio o falta de control por parte del ente regulador (Montevideo Nº 1244, Capital Federal; teléfono: 4815-7412).

SUBANEXO A

LISTADO DE AEROPUERTOS INTEGRANTES DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS

AEROPUERTOS CONCESIONADOS

LOCALIDAD	NOMBRE DEL AEROPUERTO
1) Ciudad de Buenos Aires	Aeroparque Jorge Newbery
2) Bariloche	San Carlos de Bariloche
3) Comodoro Rivadavia	Gral. Enrique Mosconi
4) Córdoba	Ing. Aer. A.L.V. Taravella
5) Esquel	Esquel
6) Ezeiza	Ministro Pistarini
7) Formosa	Formosa
8) General Pico	General Pico
9) Iguazú	Cataratas del Iguazú
10) La Rioja	Capitán Vicente A. Almonacid
11) Mendoza	El Plumerillo
12) Posadas	Gral. José de San Martín
13) Río Gallegos	Piloto Civil N. Fernández
14) Río Grande	Río Grande
15) San Fernando	San Fernando
16) San Luis	San Luis
17) San Rafael	San Rafael
18) Santiago del Estero	Santiago del Estero
19) Santa Rosa	Santa Rosa
20) Viedma	Gobernador Castello
21) Villa Reynolds	Villa Reynolds
22) Salta	Salta
23) Tucumán	Tte. Benjamín Matienzo
24) Catamarca	Catamarca
25) Paraná	Gral. Justo José de Urquiza
26) Río Cuarto	Area de Material
27) Resistencia	Resistencia
28) Jujuy	Gobernador Horacio Guzmán
29) San Juan	San Juan
30) Malargue	Malargue
31) Puerto Madryn	El Tehuelche
32) Reconquista	Reconquista
33) Mar del Plata	Brig. Gral. Bartolomé de la Colina

AEROPUERTOS NO CONCESIONADOS

1) Neuquén	Neuquén
2) Bahía Blanca	Comandante Espora
3) Trelew	Almirante Marco A. Zar
4) Rosario	Rosario
5) Ushuaia	Malvinas Argentinas
6) Santa Fe	Sauce Viejo
7) Corrientes	Corrientes
8) Villa Gesell	Villa Gesell
9) San Martín de los Andes	Chapelco-Aviador Carlos Campos
10) Cutral-Có	Cutral-Có
11) Tartagal	Gral. Enrique Mosconi
12) Concordia	Comodoro Pierrestegui
13) Don Torcuato	Don Torcuato
14) Gral. Roca	Gral. Roca
15) Tandil	Tandil
16) Lago Argentino	Lago Argentino
17) Santa Teresita	Santa Teresita
18) Necochea	Necochea
19) Paso de los Libres	Paso de los Libres
20) La Plata	La Plata
21) Junín	Junín
22) Laboulaye	Laboulaye
23) La Cumbre	La Cumbre
24) Huinca Renanco	Huinca Renanco

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

IMPORTACIONES

Resolución 730/99

Solicitudes de reducción transitoria del Derecho de Importación Extrazona de mercaderías comprendidas en determinadas posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur.

Bs. As., 29/9/99

VISTO el Expediente Nº 061-007779/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 19 de fecha 20 de enero de 1999, estableció la reducción transitoria del Derecho de Importación Extrazona aplicable al universo de mercaderías comprendidas en los Anexos VI y VII del Decreto Nº 998 del 28 de diciembre de 1995.

Que la medida citada establece un procedimiento para que las empresas interesadas puedan acogerse al beneficio instituido por el Artículo 1º de la referida Resolución.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 9º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 19/99 se comunica mediante consulta pública el listado de mercaderías presentado al amparo de la normativa aludida.

Que las mercaderías incluidas en el referido listado cuentan con los correspondientes dictámenes clasificatorios efectuados por la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se hallan registradas las presentaciones que en esta oportunidad se ponen en conocimiento de los sectores productivos involucrados, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 329 de fecha 23 de octubre de 1996.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones M.E. y O. y S.P. Nros. 329/96 y 19/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Se lleva a conocimiento público que se han registrado en el ámbito de esta Secretaría las solicitudes de reducción transitoria del Derecho de Importación Extrazona al SEIS POR CIENTO (6%) de las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se indican en las TRES (3) planillas que, como Anexo I, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — En los términos del Artículo 10 de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 19/99, los interesados en manifestarse sobre las referidas solicitudes de modificación de la alícuota deberán hacerlo mediante nota, adjuntando el formulario, completado en forma íntegra, compuesto por DOS (2) planillas que, como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — La documentación a que alude el Artículo 2º de la presente resolución se presentará ante el Area de Nomenclatura y Aranceles de la Dirección de Importaciones, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION COMERCIAL EXTERNA de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, sita en Av. Julio A. Roca 651, piso 6º, Sector 1, haciendo referencia a la presente resolución, en un plazo no mayor de DIEZ (10) días hábiles a contar de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Una vez transcurrido el plazo indicado y de no recibirse manifestación escrita sobre las consultas efectuadas por la presente resolución, se interpretará que no existe oposición a la solicitud comunicada.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO I A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 730/99

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	A.E.C. ACTUAL (*)	D.I.E. ACTUAL (*)	A.E.C. SOLICITADO (*)	D.I.E. SOLICITADO (*)	OBSERVACIONES
8462.39.10	Conjunto de máquinas y aparatos destinados al corte de chapas de acero a partir de bobinas, compuesto principalmente de: desbobinador con su panel de control de energía eléctrica, dispositivo abridor de espiras, aplanadores, dispositivo aplicador de revestimiento en la chapa y cizalla del tipo guillotina.	M.T. Majdalani y Cía. S.A.	17%	14%	17%	6%	
8428.33.00	Transportador de banda, de acción continua, con su panel de control de energía eléctrica	M.T. Májdalani y Cía. S.A.	17%	14%	17%	6%	
8428.90.90	Apilador de chapas, con su panel de control de energía eléctrica	M.T. Majdalani y Cía. S.A.	17%	14%	17%	6%	
9032.89.89	Tablero para el control automático de magnitudes no eléctricos de la totalidad de las máquinas intervinientes en el proceso de corte, transporte y apilado de chapas de acero como ser velocidad de los motores, longitud y tiempo de corte de la guillotina	M.T. Majdalani y Cía S.A.	17%	17%	17%	6%	
8457.10.00	Centro de mecanizado vertical con control numérico computarizado (CNC) y desplazamiento de 1016 mm, 508 mm y 635 mm en los ejes transversal, longitudinal y vertical respectivamente	Carraro Argentina S.A.	17%	14%	17%	6%	
9031.80.90	Máquina para comprobar excentricidad, paso y rodadura de engranajes en ejes motrices, con su correspondiente tablero de control eléctrico y neumático	Carraro Argentina S.A.	17%	14%	17%	6%	
8064.39.00	Máquina afiladora de brocas con capacidad superior o igual a 1 mm pero inferior o igual a 32 mm	Carraro Argentina S.A.	17%	14%	17%	6%	
8477.80.00	Máquina cortadora de espuma de poliuretano en láminas, cuya dotación incluye transportadores de cinta y dispositivo de unión y enrollado de láminas todo montado en una estructura metálica conformando un solo cuerpo	Cámara de Comercio Exterior del Centro Comercial e Industrial del Departamento de Castellanos	17%	14%	17%	6%	

(*) Según Resoluciones M.E. y O. y S.P. Nº 12/98 y Nº 942/98.

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	A.E.C. ACTUAL (*)	D.I.E. ACTUAL (*)	A.E.C. SOLICITADO (*)	D.I.E. SOLICITADO (*)	OBSERVACIONES
8422.40.90	Máquina de envolver, con tubos planos de polietileno, pallets conteniendo bolsas con cemento portland, con capacidad de procesar un máximo de 100 cargas/hora	Asociación de Fabricantes de Cemento Portland	17%	14%	17%	6%	
8428.90.90	Paletizador de bolsas conteniendo cemento, con capacidad de procesar un máximo de 80 paletas/h, su dotación incluye transportador de rodillos para alimentación de sacos provenientes de máquinas ensacadoras, alimentador de paletas, mesas para descarga de paletas llenas y tablero de control y mando con controlador lógico programable	Asociación de Fabricantes de Cemento Portland	17%	14%	17%	6%	
8414.80.33	Compresor centrífugo de gases de caudal máximo igual a 368 m3/min	Transportadora de Gas del Sur S.A.	17%	14%	17%	6%	
8479.90.90	Formanto suplementario para la producción de supositorios envasados en cavidades de papel de aluminio	Centro Industrial de Laboratorios Farmacéuticos Argentinos	17%	16%	17%	6%	
8479.90.90	Formato suplementario para la producción de supositorios envasados en cavidades de plástico termoformado	Centro Industrial de Laboratorios Farmacéuticos Argentinos	17%	16%	17%	6%	
8463.10.90	Conjunto de máquinas y aparatos destinados a la obtención, por trefilado, de alambre de cobre de 0,25 mm a 0,85 mm compuesto de: trefiladora, equipamiento de limpieza, horno de recocido, dispositivo aplicador de esmalte con depósito contenedor del barniz, equipo de secado del esmalte, bobinadora y tablero de comando y control	A.C. Argentina S.R.L.	17%	14%	17%	6%	
8479.89.99	Máquina para la fabricación de supositorios con capacidad de procesar un máximo de 20.000 unidades/h. Su dotación incluye: unidad de enfriamiento para la solidificación del producto en condiciones controladas, equipo para la conformación de envases tipo blister en aluminio o plástico, y mando mediante unidad de tratamiento o procesamiento de datos y controlador lógico programable	Centro Industrial de Laboratorios Farmacéuticos Argentinos	17%	14%	17%	6%	
8429.52.90	Máquinas excavadoras sobre orugas, cuya superestructura puede girar 360 grados, con capacidad de carga de hasta 1,16 m3	Sullair Argentina S.A.	17%	14%	17%	6%	

(*) Según Resoluciones M.E. y O. y S.P. Nº 12/98 y Nº 942/98.

ANEXO II A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 730/99

1) Datos sobre la empresa o entidad de clase

1.1 — Nombre de la empresa o entidad de clase:

1.2 — Dirección:

1.3 — Teléfono:

1.4 — Fax:

2) Datos sobre el producto

2.1 — Nombre Técnico:

2.2 — Posición Arancelaria N.C.M.:

2.3. — A.E.C.:

2.4 — Fecha de inicio de la producción:

3) Datos de producción y ventas

3.1 — Producción (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LA PRODUCCION (U$S)	CANTIDAD PRODUCIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.2 — Ventas Mercado Interno (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.3 — Ventas Mercado Externo (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNID. DE MEDIDA)	PAIS

3.4 — Nombre y Direcciones de los Principales Clientes

NOMBRE DEL CLIENTE	DIRECCION DEL CLIENTE

3.5 — Presentar literatura técnica: catálogos, planos, análisis químicos o físicos, referencias bibliográficas, etc. e incluso muestras, en caso de corresponder.

4) Otras informaciones relevantes

Comisión Nacional de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2052/99

Dispónese la incorporación de los sistemas radioeléctricos en modalidad compartida en banda superior a 30 MHz y de los sistemas radioeléctricos en modalidad exclusiva en banda superior a 30 MHz, en el Anexo II de la Resolución Nº 1630/99.

Bs. As., 22/9/99

VISTO el Expediente Nº 5472/98 del registro de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, la Resolución S.C. Nº 11.151/99 y la Resolución CNC Nº 1630/99, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución S.C. Nº 11.151/99 se aprobó el uso de una tarjeta inteligente de identificación de la red autorizada con la finalidad de eficientizar las tareas de control de esta COMISION NACIONAL.

Que por Resolución CNC Nº 1630/99, se aprobó el Reglamento de Uso de los medios de identificación fehaciente dentro del marco de lo dispuesto por la Autoridad Regulatoria.

Que en tal sentido, y teniendo presente el objetivo final planteado por el marco normativo aplicable, resulta necesario corregir la Resolución precitada a los efectos que la misma adquiera su verdadera dimensión y alcance correctamente los parámetros establecidos.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este organismo.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Disponer la incorporación, en el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1630/99, de los sistemas radioeléctricos en modalidad compartida en banda superior a 30 MHz (MCVHF) y de los sistemas radioeléctricos en modalidad exclusiva en banda superior a 30 MHz (MEVHF).

Art. 2º — Regístrese, notifíquese y archívese, previo dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. — Roberto C. Catalán. — Hugo Zothner. — José H. Rufeil. — Federico N. A. Luján de la Fuente. — Alberto J. Gabrielli. — Patricio Feune de Colombi.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Resolución 736/99

Establécese un nuevo mecanismo para el procedimiento de la tramitación de los Certificados de Importación de Calzado, intituidos por la Resolución Nº 977/99-MEYOSP.

Bs. As., 1/10/99

VISTO el Expediente Nº 061-008832/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 977 de fecha 6 de agosto de 1999 se estableció una Licencia de Importación de carácter No Automático aplicable a las importaciones de calzado según lo dispuesto por el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación de la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO, incorporado al ordenamiento jurídico nacional a través de la Ley Nº 24.425.

Que mediante el dictado de la Resolución SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 617 de fecha 25 de agosto de 1999, se estableció el procedimiento para el trámite de los Certificados de Importación de Calzado.

Que en este sentido resulta conveniente establecer un nuevo mecanismo para el procedimiento de la tramitación de dichos certificados, instituidos por la Resolución mencionada en el primer Considerando de la presente resolución.

Que la medida que se propicia tiene por finalidad facilitar la gestión comercial de los operadores del rubro calzado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 24.307, por el Artículo 3º del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación de la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO, incorporado a nuestra legislación mediante la Ley Nº 24.425 y en virtud de lo establecido por el Artículo 4º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 977 de fecha 6 de agosto de 1999.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Las personas físicas y/o jurídicas interesadas en obtener el Certificado de Importación de Calzado, según los términos de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 977/99, deberán cumplir con lo reglamentado en la presente resolución.

Art. 2º — Las solicitudes de extensión del Certificado de Importación de Calzado deberán realizarse, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente medida, por nota dirigida a la Dirección de Importaciones de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION COMERCIAL EXTERNA, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, ante la Delegación Mesa de Entradas y Notificaciones de esta SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, sita en Av. Julio A. Roca 651, Planta Baja, Sector 12, acompañada del modelo de formulario de solicitud que, como Anexo I, forma parte de la presente resolución.

Cada presentación deberá incluir tantos formularios de solicitud como marcas y/o modelos de calzado se pretendan importar. La diferencia en el país de origen, aunque se tratare de una misma marca y/o modelo, también dará lugar a la confección y presentación de un formulario de solicitud adicional.

La información consignada en dichos formularios deberá estar contenida, además, en soporte magnético (diskette de 3$^{1/2"}$), el que se adjuntará a la presentación.

A los efectos de facilitar la tramitación de la solicitud del Certificado de Importación de Calzado, los importadores deberán concurrir a la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, munidos de un soporte magnético (diskette de 3$^{1/2"}$), con el fin de proceder a la carga del modelo de formulario de solicitud. En tal sentido, se habilitará una ventanilla de atención al público a partir de la fecha de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial y por el término de DIEZ (10) días hábiles.

Art. 3º — La presentación a la que se alude en el Artículo precedente deberá estar acompañada, adicionalmente, de la siguiente documentación:

a) Constancia de Inscripción ante la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

b) Fotocopia de los Estatutos Sociales de la Empresa o fotocopia del Documento Nacional de Identidad, según corresponda.

c)Fotocopia del Acta de Directorio con la última distribución de cargos.

d)Poder conferido al presentante, de corresponder.

e) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad de la persona autorizada.

La documentación mencionada precedentemente deberá estar autenticada por Escribano Público. Cuando éste pertenezca a una jurisdicción distinta a la de Capital Federal su firma deberá estar certificada por el Colegio de Escribanos de la respectiva jurisdicción.

Art. 4º — La Autoridad de Aplicación examinará las solicitudes por orden cronológico de recepción y extenderá, de corresponder, los Certificados de Importación en un plazo no mayor a los TREINTA (30) días corridos contados a partir de la fecha de la presentación de cada solicitud.

La Autoridad de Aplicación efectuará el análisis de las presentaciones y, de corresponder, informará al interesado sobre las observaciones realizadas, las que deberán ser cumplimentadas dentro del plazo aludido en el párrafo anterior.

Art. 5º — El trámite de certificación establecido por la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 508 de fecha 27 de julio de 1999, deberá realizarse en forma independiente a la solicitud que se dispone en la presente medida.

Art. 6º — La Dirección de Importaciones de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION COMERCIAL EXTERNA de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR remitirá a la Dirección de Lealtad Comercial de la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR un listado de las presentaciones, identificándolas a través del Número de Expediente asignado, el Número de Clave Unica de Identificación Tributaria y la Razón Social/Nombre del solicitante.

La Dirección de Lealtad Comercial deberá proceder al registro y cruce de la información citada en el párrafo precedente con la originada por los organismos certificadores y remitirá a su vez a la Dirección de Importaciones, las copias intervenidas de los certificados emitidos por cada organismo certificador interviniente, consignando el Número de Expediente, el Número de Clave Unica de Identificación Tributaria y la Razón Social/Nombre del solicitante, a efectos de adjuntarlo a la documentación presentada por el peticionante para la prosecución del trámite de la licencia de importación.

La Dirección de Importaciones no extenderá Certificados de Importación de no haber recibido la documentación mencionada en el párrafo anterior, ni en los casos en que se hubieren registrado observaciones del tipo de las mencionadas en el Artículo 4º de la presente resolución.

Art. 7º — Los Certificados de Importación tendrán un plazo de validez de TREINTA (30) días corridos contados a partir de la fecha de su emisión, serán de carácter nominativo e intransferible y serán entregados sólo a sus titulares o a los representantes legales o apoderados de los mismos debidamente acreditados como tales.

Art. 8º — Los Certificados emitidos como consecuencia de los procedimientos descriptos consignarán los datos detallados en las DOS (2) planillas que, como Anexo II, forman parte de la presente resolución y deberán estar firmados por un funcionario de rango no inferior a DIRECTOR NACIONAL.

Art. 9º — Los Certificados de Importación deberán ser presentados ante la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS, junto con el resto de la documentación complementaria habitualmente exigida al momento de registrarse la correspondiente solicitud de autorización para el despacho a plaza de las mercaderías.

Art. 10. — Para el caso de las presentaciones ya registradas al amparo de la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 617/99 se considerará como fecha de presentación de las mismas, a efectos de computar el plazo establecido por el Artículo 4º de la presente, la correspondiente a la fecha de entrada en vigencia de esta norma.

Art. 11. — Facúltase a la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR a disponer las modificaciones que considere convenientes sobre los Anexos y/o sobre el procedimiento establecido por la presente resolución.

Art. 12. — Derógase la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 617 de fecha 25 de agosto de 1999.

Art. 13. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO I A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 736/99

SOLICITUD DE EXTENSION DEL CERTIFICADO DE IMPORTACION DE CALZADO

I- DATOS DEL IMPORTADOR

1- APELLIDO y NOMBRE / RAZON SOCIAL:
2. Nº DE C.U.I.T.:
3- DOMICILIO REAL:
4- DOMICILIO ESPECIAL:
5- TELEFONO Y FAX:

II- INFORMACION SOBRE LA MERCADERIA A IMPORTAR

1- DESCRIPCION:
2- POSICION N.C.M.:
3- MARCA Y MODELO:
4- PAIS DE ORIGEN:

....
FIRMA
....
ACLARACION
....
CARACTER DEL FIRMANTE

ANEXO II A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 736/99

1) Sobre la base de las circunstancias obrantes en el Expediente Nº ..../99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR certifica que la firma ...., C.U.I.T. Nº ...., con domicilio en ...., ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Res. M.E. y O. y S.P. Nº 977/99 y S.I.C. y M. Nº 508/99 para la importación definitiva de las mercaderías, cuyas descripciones, marcas, modelos y orígenes, nombre de la entidad certificadora interviniente y números de certificado de la Res. S.I.C. y M. Nº 508/99 se detallan en el punto 2) de este certificado.

El presente Certificado de Importación de Calzado se extiende para ser presentado ante la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. El mismo tendrá una validez de TREINTA (30) días desde la fecha de su emisión y se otorga en virtud de lo establecido por la Resolución M.E. y O.S.P. Nº 977 de fecha 6 de agosto de 1999.

BUENOS AIRES,

____
FIRMA AUTORIZADA

CERTIFICADO DE IMPORTACION DE CALZADO Nº

ANEXO I A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 736/99

2)

Nº DE CERTIFICADO RES. SICyM Nº 508/99				
ORGANISMO CERTIFICADOR INTERVINIENTE				
DESCRIPCION DE LA MERCADERIA INCLUYENDO MARCA MODELO Y ORIGEN				

____
FIRMA AUTORIZADA

CERTIFICADO DE IMPORTACION DE CALZADO Nº



Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Disposición 14/99

Apruébase el formulario para la presentación de notificaciones de concentraciones económicas.

Bs. As., 29/9/99

VISTO el Expediente Nº 064-014594/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 25.156 y la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 726 de fecha 28 de septiembre de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que a fin de dotar de seguridad jurídica y administrativa al tratamiento de las concentraciones económicas que se presenten ante esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, se adoptó un modelo único de formulario para la notificación obligatoria prevista en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.156.

Que esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA ha elaborado y aprobado por Resolución CNDC Nº 1 de fecha 28 de septiembre de 1999 el formulario F1, que estandariza la información y documentación que deben suministrar las personas físicas o jurídicas que inicien el trámite de notificación.

Que la utilización de un formulario único conllevará rapidez y sencillez en el análisis de la concentración económica.

Que en virtud de lo expresado, resulta conveniente la publicación y difusión tanto de la presente como del formulario F1 aprobado.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 7º de la Ley Nº 22.262 y el Decreto 660 de fecha 27 de junio de 1996 y la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 726/99.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
DISPONE:

Artículo 1º— Apruébase el Formulario F1 para la presentación de notificaciones de concentraciones económicas, que como Anexo I y en fotocopias autenticadas con DIECINUEVE (19) fojas, forma parte de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo J. Garriga.

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Formulario para la Notificación de Concentraciones Económicas Ley Nº 25.156

Formulario F1

SEPTIEMBRE - 1999

Informes: Av. Julio A. Roca 651, 4º Piso - Sector 16 - CP: 1322 - Bs. As. Tel.: 4349-4107/3480/4098
Fax: 4349-4125, E-mail: cndc@secind.mecon.ar

INSTRUCCIONES

A. Finalidad del formulario

El presente formulario tiene como objetivo especificar la información que toda empresa alcanzada por el artículo 8º de la Ley Nº 25.156 deberá presentar al notificar a la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (CNDC) una operación de concentración económica. La definición de "operación de concentración económica" es la que surge del artículo 6º de la norma precitada.

Para una adecuada comprensión del procedimiento y metodología de evaluación de las concentraciones económicas por parte de la CNDC, se recomienda tener presente los siguientes documentos: a) Lineamientos para el Control de las Concentraciones Económicas y b) Normas de Procedimiento para el Trámite de Notificaciones Obligatorias de Concentraciones Económicas previstas en el Capítulo III de la Ley Nº 25.156, contenidos en los Anexos I y II de la Resolución Nº 726/99 de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería del 28 de septiembre de 1999.

B. ¿Quién debe notificar?

Todas las personas físicas o jurídicas que participen en una operación que encuadre en las previsiones del artículo 8º de la Ley Nº 25.156, deberán notificar la operación a esta Comisión del modo establecido en el presente formulario (Normas de Procedimiento, artículo 1º).

C. Necesidad de que la notificación sea correcta y esté completa

Todos los datos y documentos facilitados en respuesta al presente formulario deberán ser correctos y completos. En particular, se señala que:

a) al elaborar la notificación, se deberá comprobar detenidamente que los nombres y números de contacto que se faciliten a la Comisión sean exactos, adecuados y estén actualizados;

b) la información suministrada en respuesta al presente formulario tendrá el carácter de declaración jurada, con lo cual la falsedad de su contenido será causa suficiente para que se dé intervención a la Justicia Penal, sin perjuicio de lo normado por el artículo 15 de la Ley Nº 25.156 (Normas de procedimiento, artículo 19);

c) la información suministrada en respuesta al presente formulario deberá estar sustentada por la documentación pertinente, quedando sujeta a verificación por parte de la Comisión. Para facilitar dicha verificación, se solicita se conserven los papeles de trabajo y demás documentos utilizados en la preparación de las respuestas. Se sugiere también guardar una copia de las mismas, para que sirva de referencia en caso de que sean contactados durante el curso de la investigación por los funcionarios de la Comisión;

d) los plazos previstos en la Ley para que la Comisión se expida sobre la concentración económica analizada no comenzará a computarse en tanto la Comisión no haya recibido en forma completa toda la información que debe facilitarse con la notificación (Normas de Procedimiento, artículos 4º, 5º y 6º inc. b). Este requisito tiene por objeto garantizar que la Comisión esté en condiciones de evaluar la concentración notificada dentro de los estrictos plazos establecidos en la Ley Nº 25.156 Una explicación más detallada de este aspecto se presenta en el apartado D de las presentes instrucciones;

e) la información que se presenta en la etapa de notificación y que adolezca de omisiones, defectos o incorrecciones se considerará incompleta, produciendo los efectos mencionados en el punto anterior (Normas de procedimiento, artículo 4º);

f) en caso de que no se disponga total o parcialmente de la información requerida en el presente formulario, se deberán explicar los motivos por los cuales no se cuenta con ella. Asimismo, se deberán proporcionar estimaciones de la mayor precisión posible sobre ella, junto con una explicación detallada de la metodología utilizada para la obtención de tales estimaciones y los motivos por los cuales no se cuenta con la información. En todos los casos en los que se presenten cifras estimadas, ellas deberán ser claramente identificadas con el supraíndice "e" (ejemplo: 2.500^{e} unidades);

g) los documentos o elementos de cualquier índole que se adjunten a la información remitida a la Comisión, y que se encuentren escritos en un idioma distinto al español, deberán ser acompañados de sus respectivas traducciones, las que deberán ser realizadas por traductor público matriculado en la República Argentina;

h) todas las explicaciones, documentos, cuadros, gráficos, o cualquier otro tipo de información que se remita como respuesta al presente formulario, deberán ser presentadas de modo que respeten el orden original que guardan las preguntas en él;

i) tanto la información procesada a los fines de responder al presente formulario, como los cuadros o gráficos que en tal sentido se elaboren y se adjunten a la misma, deberán ser entregados a la Comisión en forma impresa y en soporte magnético (disquette), éste último en formato Excel 6.0 y Word 6.0, entorno Windows;

j) cada hoja de las respuestas al presente formulario, así como toda otra información que se anexe a las mismas, deberá llevar la firma en original del apoderado o representante legal del presentante o de este último cuando sea una persona física. En tal sentido, se deberá acompañar la documentación que acredite el carácter invocado por el firmante de la presentación.

D. Etapas de la notificación

A los efectos de no imponer costos innecesarios a las personas físicas o jurídicas que notifican la operación de concentración, la Comisión ha desdoblado el requerimiento de información a las empresas en dos etapas distintas:

Primera Etapa:

a) en primer lugar, todas las personas físicas o jurídicas que intervengan en la transacción deberán presentar, al momento de la notificación, la información correspondiente al formulario denominado F1, la cual se encuentra orientada al esclarecimiento de los aspectos básicos de la concentración. En particular, dicha información se refiere a la delimitación del mercado dentro del cual se produce la operación, así como al grado de concentración que existe en él;

b) el formulario F1 es estándar y permanece invariable para todos los casos que requieran ser notificados a la Comisión;

c) una vez recibida la información mencionada en el punto a), la Comisión dispondrá de CINCO (5) días hábiles para constatar si ella se ajusta a lo requerido en el formulario correspondiente. En caso de que la Comisión no se expida dentro de dicho plazo, se considerará que la información presentada se ajusta a los requerimientos efectuados, y el cómputo del plazo contemplado en el artículo 13 de la Ley Nº 25.156 se efectuará a partir del momento en cual se hayan recibido las notificaciones de todas las presentantes. Caso contrario, si se constata que la información es incompleta o incorrecta, la Comisión notificará al respecto a las empresas en el término de DOS (2) días, las cuales deberán subsanar las falencias aludidas en un plazo único e improrrogable de DIEZ (10) días. En este supuesto, el cómputo del plazo contemplado en el artículo 13 de la Ley Nº 25.156 se efectuará a partir del momento en el cual todas las empresas involucradas hayan adecuado satisfactoriamente la información remitida (Normas de Procedimiento, artículos 4º y 5º);

d) una vez recibida la totalidad de la información requerida en el formulario F1, la Comisión dará inicio a la evaluación de la operación correspondiente. En caso de que dicha información demuestre satisfactoriamente que la operación no encuadra en los términos del artículo 7º de la Ley Nº 25.156, la misma será aprobada sin otros requerimientos.

Segunda Etapa:

e) En la medida en que se estime necesario profundizar el análisis efectuado, se les requerirá a los presentantes que completen el formulario F2. En este supuesto, el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley Nº 25.156 se considerará suspendido hasta tanto las mismas no hayan remitido a la Comisión la totalidad de la información requerida en dicho formulario. El procedimiento aplicado por la Comisión para constatar si la información suministrada se ajusta a lo solicitado, así como el mecanismo empleado para el cómputo del plazo previsto en el artículo 13 de la Ley Nº 25.156, serán idénticos a los descriptos para el caso del formulario F1 (Normas de Procedimiento, artículos 4º, 5º y 6º inc. b);

f) el formulario F2 será calibrado por esta Comisión de modo que se ajuste satisfactoriamente a cada caso particular;

g) en casos excepcionales, la Comisión podrá requerirle a los interesados cualquier información o aclaración adicional (es decir, no contenida en los formularios F1 o F2) que considere pertinente a los efectos de evaluar la concentración correspondiente, sin que ello implique una suspensión de los plazos previstos en el artículo 13 de la Ley Nº 25.156. No obstante ello, la reticencia a suministrar esa información podrá ser considerada en los términos del artículo 50 de la Ley Nº 25.156.

E. Información confidencial

Cualquier presentante podrá solicitar la confidencialidad parcial o total de los datos, informes o documentos que remita a la Comisión, de modo que las restantes empresas que participan en la transacción no tengan acceso a ella. Dicha petición será considerada favorablemente siempre que se encuentre justificada y que se suministre un resumen no confidencial de la información que se desea resguardar. Serán eximidos de toda confidencialidad aquellos datos, informes o documentos que sean remitidos por las empresas y que revistan el carácter de público (Normas de Procedimiento, artículos 8º y 9º).

Los documentos o la información que sean remitidos a la Comisión y respecto de los cuales se solicite confidencialidad, deberán estar claramente identificados por la palabra CONFIDENCIAL escrita en su margen superior derecho. La Comisión evaluará los pedidos de confidencialidad que se efectúen, y se expedirá sobre ellos aplicando el mismo procedimiento explicado en los puntos c) y d) del apartado anterior de las presentes instrucciones (Normas de Procedimiento, artículo 11). En caso de que la Comisión dé curso a la solicitud de confidencialidad, la información alcanzada por ella será incorporada al expediente con el carácter de anexo reservado (Normas de Procedimiento, artículos 10 y 11).

Sin perjuicio de lo antedicho, los funcionarios de la Comisión se encuentran obligados a velar por la confidencialidad de toda la información que se reúna en el curso de la investigación realizada, siendo alcanzados por las disposiciones del artículo 3º de la Ley 24.766 respecto de la divulgación de dicha información o ante su utilización para fines distintos a los contemplados en la Ley Nº 25.156 (Normas de Procedimiento, artículo 14).

F. DEFINICIONES

Se exponen a continuación algunas breves definiciones que pueden resultar de utilidad a los efectos de responder el presente formulario:

a) Relaciones horizontales: se considera que existe una relación horizontal entre empresas cuando ellas actúan en un mismo mercado como vendedoras o compradores de productos similares.

b) Relaciones verticales: se considera que existe una relación vertical entre dos empresas cuando una de ellas opera como vendedora o proveedora en el mercado de un bien que constituye un insumo para la otra. Nótese que no es necesario que exista una relación comercial efectiva entre ambas empresas (es decir, no es necesario que una sea realmente cliente de la otra) para que se considere que ellas están verticalmente relacionadas.

c) Precio puerta en fábrica: el precio puerta en fábrica constituye el precio de venta del mismo en el punto de producción, neto de descuentos comerciales y sin incluir costos de distribución y transporte ni el impuesto al valor agregado (IVA) ni otros impuestos indirectos.

FORMULARIO PARA LA NOTIFICACION DE CONCENTRACIONES ECONOMICAS - LEY Nº 25.156

FORMULARIO F1

1. Aspectos generales de la concentración económica y de las empresas intervinientes

a) Indique razón, domicilio social y domicilio constituido en la Ciudad de Buenos Aires, teléfono, fax y dirección de correo electrónico de la empresa involucrada en la concentración económica que notifica mediante el presente formulario, de aquí en adelante su empresa.

b) Para acreditar personería del representante de su empresa deberá acompañar la siguiente información según sea el caso:

- apoderados (con poder general o especial): Poder otorgado por escritura pública o copia autenticada del mismo, con facultades expresas para la presentación.

- Sociedades Comerciales Regulares: Acta de Constitución, Estatutos sociales vigentes, Acta de Asamblea de elección de autoridades, en original o copias autenticadas de las mismas. En caso de SRL adjuntar Contrato de Constitución y designación de representante legal, en original o copias autenticadas de las mismas.

- Personas Físicas o Sociedades Irregulares: Copia autenticada de la primera y segunda hoja del Documento Nacional de Identidad (pasaporte o documento de identidad equivalente). En el caso de los comerciantes, adjuntar también número de inscripción en el Registro Público de Comercio.

c) Indique domicilio de la casa matriz y de sucursales de su empresa en el país, informando asimismo el número total de sucursales que posee su empresa en todas las zonas geográficas del mundo donde opere.

d) Nombre/s de la/s persona/s responsable/s en la elaboración de las respuestas al presente cuestionario, informando dirección, teléfono, fax, dirección de correo electrónico y función/es que desempeña/n en su empresa. La/s persona/s referida/s debe/n haber participado efectivamente en el procesamiento de la información remitida, puesto que la/s misma/s serán consultadas por los profesionales de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

e) Identifique la/s actividad/es de su empresa de acuerdo a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 1997 (ClaNAE - 97) al nivel de cinco dígitos. (1)

f) Proporcione copia de la siguiente documentación de su empresa:

- Acta de Constitución, Estatuto Social, o Contrato Social, según corresponda, versión original y sus modificaciones.
- Libro de Registro de accionistas.
- Número de inscripción en Personas Jurídicas.
- Número de C.U.I.T.
- Tres últimas memorias y balances con los informes correspondientes de la Sindicatura.
- Ultimo balance trimestral.

g) Brinde un listado que contenga la siguiente información:

g.1) Todas las empresas o personas, locales o del exterior, bajo cuyo control, directo o indirecto, se encuentre su empresa, identificando para cada una de ellas tipo de control, tipo de actividad que desarrollan y código correspondiente según la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 1997 (ClaNAE - 97) al nivel de cinco dígitos.

b.2) Todas las empresas, locales o del exterior, controladas directa o indirectamente por su empresa, identificando para cada una de ellas tipo de control, tipo de actividad que desarrolla y código correspondiente según la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 1997 (ClaNAE - 97) al nivel de cinco dígitos.

Adjunte la documentación que sustente lo informado en ambos puntos, así como también acompañe organigramas o diagramas de organización que ilustren lo informado precedentemente.

h) Detalle las principales características de la concentración económica que se notifica, clasificando la misma de acuerdo a lo contemplado en el art. 6º de la Ley Nº 25.156.

i) Detalle las siguientes características de la operación que notifica:

- la estructura financiera: forma de pago, cancelación, condiciones, etc.;
- la fecha prevista o propuesta de cualquier acontecimiento que da o que ha dado lugar a la operación;
- la estructura de propiedad o de control, resultante o propuesta tras la realización de la operación.

j) Detalle las diferentes concentraciones económicas, en los términos del art. 6º de la Ley Nº 25.156, en las cuales han estado involucradas las empresas citadas en el punto 1.g) durante los últimos tres años.

k) Presente copia de la versión definitiva o más reciente de todos los documentos relativos al estado de la operación de concentración objeto de la presente notificación, por ejemplo oferta pública, compromiso de compra, cierre de la operación, carta de intención, precontratos, o cualquier otro relacionado con la realización de la misma.

l) Acompañe copia de los análisis, informes, estudios y encuestas presentadas o elaboradas por su empresa o a pedido de ella, a efectos de evaluar o analizar la operación de concentración en cuanto a las condiciones de competencia, los competidores (reales o potenciales) y la situación de mercado.

m) Indique el volumen de negocio según lo establecido en el art. 8º de la Ley Nº 25.156, adjuntando toda la documentación que sustente dicho cálculo y la metodología utilizada.

n) Indique, de acuerdo a la opinión de su empresa, si la concentración económica que notifica infringe el artículo 7º de la Ley Nº 25.156 y por qué.

2. Mercado Relevante del Producto

Producto/s

a) Liste todos los productos y/o servicios, discriminando por tipo y por marca, ofrecidos por su empresa.

b) Identifique los productos y/o servicios, discriminando por tipo y por marca, en los que se verifican relaciones horizontales o verticales entre las empresas involucradas en la operación de concentración, de aquí en adelante productos involucrados. Para cada uno de ellos, presente una breve descripción de sus principales características, como por ejemplo particularidades físicas y usos, identificando también el código correspondiente según la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 1997 (ClaNAE - 97) al nivel de cinco dígitos.

Sustitución por el lado de la demanda

c) Informe cuáles son los productos y/o servicios que su empresa considera sustitutos, actuales o potenciales, de los productos involucrados de acuerdo, entre otros elementos, a:

- características físicas;
- uso/s final/es;
- grupo/s de consumidor/es;
- precios;
- otros.

En caso afirmativo proporcione un listado de estos productos, en adelante productos sustitutos, con una breve descripción de las principales características de los mismos.

(1) El Clasificador Nacional de Actividades Económicas, versión 1997 (ClaNAE-97), es utilizado por el INDEC a los fines de clasificar todas las actividades económicas, permitiendo una fácil conversión a la Clasificación Industrial Internacional Uniforme Revisión 3 (CIIU-3). Este clasificador puede consultarse en el INDEC o también en la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

d) Explique la opinión de su empresa por la cual considera a los productos mencionados en el punto anterior como sustitutos. Adjunte todo aquel documento, análisis o investigación desarrollada por su empresa o a pedido de ella que se refiera a dicha sustitución.

e) Mencione aquellos productos (excluidos insumos, materias primas y bienes complementarios) cuyos cambios en precios o políticas de ventas (descuentos, bonificaciones, entre otros) originaron cambios, a su vez, en los precios o políticas de ventas de su empresa respecto de los productos involucrados. Especifique fecha y mercado geográfico de cada uno de los cambios ocurridos en los últimos tres años, identificando a las empresas que originaron tales cambios y adjuntando toda aquella documentación que lo certifique.

f) Identifique aquellas empresas que comercializan los productos involucrados y aquéllas que producen y/o comercializan los productos sustitutos, adjuntando domicilio y teléfono de cada una de ellas.

g) Identifique las cámaras o asociaciones empresarias que aglutinen a las empresas mencionadas en el punto anterior. Suministre domicilio y teléfono de cada una de ellas.

Sustitución por el lado de la oferta

h) Explique las características que debería poseer una empresa a efectos de iniciar la producción y/o comercialización de los productos involucrados y de los productos sustitutos. De acuerdo a estas características, brinde un listado de aquellas empresas que podrían comenzar a producir y/o comercializar estos productos de manera rápida. Adjunte todo aquel documento, análisis o investigación desarrollada por su empresa o a pedido de ella que se refiera a este posible evento.

3. Mercado Geográfico Relevante

a) Indique la/s zona/s geográfica/s en donde se venden cada uno de los productos involucrados y los productos sustitutos.

b) Brinde planes, documentos estratégicos, informes de venta y/o comercialización o cualquier otro documento realizado por su empresa o a pedido de ella, donde se analice la entrada de un nuevo competidor a las zonas geográficas detalladas en el punto anterior, para los últimos tres años.

c) Para cada una de las zonas geográficas citadas en el punto 3.a), indique cómo son transportados y cuáles son los costos de transporte de los productos involucrados, señalando cuál es el porcentaje promedio que representa el costo del transporte sobre el precio en puerta de fábrica. Para el caso de los productos sustitutos, indique cómo son transportados y brinde una estimación de los costos de transporte y del porcentaje promedio que el mismo representa sobre el precio en puerta de fábrica, indicando la metodología utilizada.

d) Indique para los productos involucrados: i) cuál es la distancia máxima a la que pueden ser transportados de manera rentable; ii) cuál es la distancia máxima a la que son transportados actualmente, iii) cuál es la distancia promedio a la que son transportados actualmente y iv) las características que limiten la distancia de transporte, tales como restricciones legales, ambientales, de conservación, etc.

e) Para el caso de los productos sustitutos, brinde información sobre: i) cuál es la distancia máxima a la que puedan ser transportados de manera rentable, ii) cuál es la distancia máxima a la que son transportados actualmente, iii) cuál es la distancia promedio a la que son transportados actualmente y iv) las características que limiten la distancia de transporte, tales como restricciones legales, ambientales, de conservación, etc. En caso de realizar estimaciones, informe la metodología utilizada.

f) Indique el domicilio de cada una las plantas productivas y/o de distribución de su empresa y de sus competidoras (identificadas en el punto 2.f) en el territorio de la República Argentina. Asimismo, mencione la dimensión de la zona geográfica servida por cada planta indicada anteriormente.

g) Indique si existen empresas que ofrezcan el servicio de transporte de los productos involucrados y de los productos sustitutos de manera transitoria o permanente. En su caso, proporcione una lista de las mismas que incluya nombre, domicilio y teléfono.

4. Proceso productivo

a) Describa brevemente el proceso de producción de los productos involucrados y de los productos sustitutos. Señale si su empresa produce para terceros o terceriza todo o parte de su producción.

b) Indique si existe algún tipo de restricción legal (medidas ambientales, licencias, autorizaciones, etc.) cuyo cumplimiento sea necesario para la producción y/o comercialización de los productos involucrados y los productos sustitutos, identificando tales restricciones.

c) Para el caso de su empresa, indique la capacidad máxima de producción para cada uno de los productos involucrados y para cada uno de los tres últimos años. Para el cálculo de la capacidad máxima de producción, tenga en cuenta la metodología desarrollada en el Anexo I del presente formulario.

d) Señale el año en que obtuvo el máximo de producción de cada uno de los productos involucrados, indicando su volumen, tomando como período los últimos diez años. Indique si en el año en que obtuvo el máximo de producción debió modificar el proceso de producción habitual, por ejemplo a través de la subcontratación de terceros, alquiler de maquinarias, contratación de personal temporario, etc. En caso de una respuesta afirmativa, indique las modificaciones introducidas en su proceso productivo.

e) En caso de haberse registrado variaciones en la capacidad de producción máxima durante el período señalado, indique sus causas por orden de importancia (mejoras tecnológicas), capacitación de la mano de obra, reestructuración de la planta, etc.). Indique también cualquier otro tipo de reestructuración del sector productivo, incluyendo cambios en las calificaciones del personal de producción y en la gestión del circuito productivo.

d) Brinde un listado de sus proveedores de aquellos insumos y materias primas que representen por lo menos el 5% del costo final de los productos involucrados, indicando tipo de insumo o materia prima, domicilio y nombre/s de la/s empresa/s proveedora/s.

5. Información cualitativa y cuantitativa del mercado

a) Estime, para cada uno de los tres últimos años, el tamaño del/de los mercado/s definidos en 3.a de los productos involucrados y de los productos sustitutos utilizando como medida tanto el valor (en pesos) como el volumen, indicando la unidad utilizada. Explique la metodología utilizada, señalando las fuentes empleadas para las estimaciones, adjuntando los documentos que sustenten estos cálculos.

b) Conforme a la experiencia de su empresa, explique cómo ha evolucionado el mercado de los productos involucrados y de los productos sustitutos durante los últimos tres años (dimensión,

precios, nuevos productos, nuevas tecnologías, etc.). Conforme a su opinión, explique cómo evolucionarán dichos mercados en los próximos años.

c) Indique cuáles son las cuotas (participaciones) de mercado (medido en la pregunta 5.a) de todas las empresas que comercializan los productos involucrados y de los productos sustitutos, ya sean nacionales o importados, para cada uno de los últimos tres años y por tipo de producto. Explique la metodología utilizada o las fuentes empleadas para las estimaciones y presente los documentos que sustenten estos cálculos.

d) Indique si existe alguna compañía que ejerza una influencia significativa dentro del mercado en términos de precios, innovación, etc. En su caso, explique cómo es llevada a cabo esa influencia, informando el nombre de dicha empresa.

e) Para el caso de su empresa, informe el volumen de ventas al mercado interno, indicando unidad de medida, y la facturación para cada uno de los tres últimos años y para cada uno de los productos involucrados, discriminando por zona geográfica definida en el punto 3.a). las ventas deben informarse netas de devoluciones y descuentos comerciales, sin incluir IVA ni impuestos directamente relacionados con las mismas.

f) Para el caso de su empresa, informe la producción de cada uno de los productos involucrados, indicando unidad de medida, para cada uno de los tres últimos años, discriminando por planta de producción. De corresponder, discrimine la producción que realiza a pedido de terceros y aquélla que terceriza.

g) Informe las exportaciones y las importaciones argentinas totales de cada uno de los productos involucrados y de los productos sustitutos, en forma anual para los tres últimos años, indicando los valores FOB y CIF y el volumen correspondiente (en unidad de medida). Brinde la información por posición arancelaria (número y descripción), por empresa (en el caso de las importaciones) y por destino y origen, según corresponda. Adjunte la documentación que corrobore las cifras que se informan, por ejemplo, las planillas del INDEC.

h) Informe las exportaciones y las importaciones de su empresa de cada uno de los productos involucrados, en forma anual para los tres últimos años, indicando los valores FOB y CIF y el volumen correspondiente (en unidad de medida). Brinde la información por posición arancelaria (número y descripción) y por destino y origen, según corresponda.

i) Si su empresa exporta alguno de los productos involucrados, indique los factores que inciden en la decisión de exportar, las condiciones en las que lo hace (por ejemplo duración de los contratos, posibilidades de reimportación, etc.). Indique además si se produjeron cambios en los mercados de exportación durante los últimos tres años y, de haberse detectado, cuáles fueron los motivos de estos cambios.

j) Si su empresa importa los productos involucrados, indique los factores que inciden en la decisión de importar, las condiciones en las que lo hace (por ejemplo, duración de los contratos) y cuáles son los gastos necesarios para introducir el producto al país. Indique además si se produjeron cambios en los mercados de donde importa durante los últimos tres años y, de haberse detectado, cuáles fueron los motivos de estos cambios.

k) Informe si las importaciones de los productos involucrados y de los productos sustitutos están afectadas por elevados costos de transporte, barreras arancelarias, no arancelarias, regulaciones ambientales o sanitarias, problemas de logística, etc. En caso afirmativo, brinde datos completos sobre cada uno de estos aspectos, adjuntando la documentación que lo certifique.

l) Identifique las distintas etapas por las que atraviesan los productos involucrados y los productos sustitutos hasta llegar al consumidor final.

m) Indicar cuál es la política de precios (precios diferenciados por clientes, listas de precios únicas, descuento por cantidad, etc.) que aplica su empresa a sus clientes en los productos involucrados y cuál fue la evolución de la misma en los últimos tres años. Adjunte las listas de precios correspondientes al período señalado.

n) De acuerdo a la variación en precios de los últimos tres años en los productos involucrados y los productos sustitutos, y considerando la respuesta de los consumidores a tales cambios, indique la magnitud en que debería incrementarse en términos reales el precio de cada uno de los productos mencionados para generar un desplazamiento masivo en su consumo hacia otros bienes.

o) Brinde un listado de los clientes de su empresa para cada uno de los productos involucrados, que representen más del 5% de la participación en la facturación total de cada producto, indicando ventas en pesos y en unidades, nombre, domicilio y teléfono de cada uno de ellos.

ANEXO I

Metodología para el cálculo de la capacidad instalada de producción

Por capacidad máxima de producción se entiende aquélla que se obtiene mediante el funcionamiento "a pleno" del establecimiento. Para su cálculo indique el número de horas diarias consideradas, los días por mes y los meses por año.

Horas por día	Días por mes	Meses por año

Deberá señalar la capacidad de producción de aquellos factores de producción dedicados exclusivamente a la elaboración de cada uno de los productos involucrados.

En caso de que algunos productos compartan maquinarias o procesos productivos, dificultando el cálculo de la capacidad de producción diferenciada para cada uno de ellos, estime la capacidad máxima de producción de acuerdo al siguiente punto.

Capacidad de producción máxima con utilización conjunta de maquinarias o procesos compartidos.

Si alguno de los productos involucrados comparten líneas de producción, indique la capacidad máxima individual de producción, de los últimos tres años, en función de un mix de producción que refleje la estructura existente en algún año base, de acuerdo al siguiente ejemplo:

Suponga que la capacidad de la etapa que limita la producción fue utilizada en 1997 en un 80% y la producción en ese año fue la que se describe en el siguiente cuadro. Los productos A, B y C son los productos involucrados, mientras que el producto D representa a otros productos de la empresa.

Producción en unidades

Año	A	B	C	D	Total
1997	384	430	96	50	960

De acuerdo a estos datos el mix de producción en dicho año responde a la siguiente composición:

Mix de producción

Productos	A	B	C	D
Mix 1997	40%	45%	10%	5%

la forma de calcular la capacidad de producción será entonces:

- Producto A 384/0.80 = 480
- Producto B 430/0.80 = 537
- Producto C 96/0.80 = 120
- Producto D 50/0.80 = 62

Esto implica que la capacidad de producción total es de 1200 unidades con este mix, el cual servirá de referencia para el resto de los cálculos.

Si en 1998 la capacidad de producción, debido a inversiones que se hayan realizado se eleva en un 50%, las unidades totales pasan a ser 1800 de acuerdo al mix vigente en 1997. Por lo tanto, la capacidad máxima de producción de cada uno de los productos involucrados en 1998 utilizando como base el mix de 1997 será:

- Producto A 1800 * 0.40 = 720
- Producto B 1800 * 0.45 = 810
- Producto C 1800 * 0.10 = 180
- Producto D 1800 * 0.05 = 90

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 5306/99

Prohíbese la comercialización y uso de los productos rotulados All Qu Cápsulas Lactobacilli Preparation, Johacol Cápsulas, Geworin por 100 tabletas y Sam Yung Dan Pill Granulado, por carecer de certificados autorizantes.

Bs. As., 30/9/99

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-1.674-99-2 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia del "Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos" y a tenor del procedimiento llevado a cabo mediante la Orden de Inspección Nº 8152/99 el Instituto Nacional de Medicamentos se constituyó en la Farmacia "Oriente", ubicada en la calle Aranguren 2101 de la Ciudad de Buenos Aires y procedió al retiro de muestras de los productos rotulados como: 1) ALL QU Cápsulas Lactobacilli Preparation; sin lote ni fecha de vencimiento; Manufactured by NAE WOE NEW DRUG Co. Ltd. 12-8 - Sung Jung Chun Ahn Choong Nam, Korea; 2) JOHACOL Cápsulas; sin lote ni fecha de vencimiento ni identificación del elaborador; 3) GEWORIN por 100 tabletas SAMJIN PHARM Co. Ltd. - Seoul, Korea - Lote GW 71966 y 4) SAM YUNG DAN PILL Granulado en sobres sin lote ni fecha de vencimiento ni identificación del elaborador, detalles que fueron volcados en el Acta confeccionada con fecha 26 de agosto de 1999 y que obra glosada a fs. 5/9.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere en su informe de fs. 1/2, la prohibición de uso y comercialización en todo el territorio nacional por tratarse de productos que carecen de certificados autorizantes y que los laboratorios elaboradores no se encuentran habilitados por la Autoridad Sanitaria Nacional.

Que en los términos previstos por el Decreto nro. 1490/92 en su Art. 10º inc. s), resulta necesario disponer la prohibición de uso y comercialización en todo el país del lote ilegítimo.

Que lo actuado por el INAME se encuadra dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto nro. 1490/92, específicamente en su Art. 10º inc. q).

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello;

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el país de los siguientes productos rotulados como: 1) ALL QU Cápsulas Lactobacilli Preparation; sin lote ni fecha de vencimiento; Manufactured by NAE WOE NEW DRUG Co. Ltd. 12-8 - Sung Jung Chun Ahn Choong Nam, Korea; 2) JOHACOL Cápsulas; sin lote ni fecha de vencimiento ni identificación del elaborador; 3) GEWORIN por 100 tabletas SAMJIN PHARM Co. Ltd. - Seoul, Korea - Lote GW 71966 y 4) SAM YUNG DAN PILL Granulado en sobres sin lote ni fecha de vencimiento ni identificación del elaborador.

Art. 2º — Gírense copias certificadas de las presentes actuaciones a la Comisión de Fiscales creada por Resolución Nº 54/97 de la Procuración General de la Nación, a los fines de su consideración y formulación de la denuncia penal que estime pertinente.

Art. 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 5305/99

Prohíbese la comercialización y uso de la preparación rotulada "Carbón Medical * 10 Comprimidos", del Laboratorio Química Médica S.A.C.I., por tratarse de un producto ilegítimo.

Bs. As., 30/9/99

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-1648-99-3 de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, por intermedio del Instituto Nacional de Medicamentos, en ejercicio del poder de policía sanitaria que le confiere la legislación vigente en el ámbito de su competencia, efectuó una inspección

en cumplimiento del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos en el establecimiento FARMACIA CISNEROS, sito en la Avenida Colón 415 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia del mismo nombre.

Que en virtud de dicho procedimiento, dispuesto por O.I. Nº 8826/99 se constató la existencia de la preparación rotulada como "CARBON MEDICAL * 10 COMPRIMIDOS" que no lleva impreso número de lote, ni fecha de vencimiento, del LABORATORIO QUIMICA MEDICA S.A.C.I.; por tratarse de un producto ilegítimo, no reconocido por el LABORATORIO QUIMICA MEDICA S.A.C.I.

Que el laboratorio referido precedentemente no reconoció como propios los tres (3) blisters que les fueran exhibidos.

Que del Acta de Inspección labrada en virtud del citado Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos surge que se tomaron muestras del producto.

Que la gravedad de la anomalía detectada y el grave riesgo para la salud de la población que de ello deriva, torna necesaria la adopción por parte de esta Administración Nacional de las medidas tendientes a asegurar el cese de la circulación del producto en cuestión.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello:

EL DIRECTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el Territorio Nacional de la preparación rotulada como "CARBON MEDICAL * 10 COMPRIMIDOS", del LABORATORIO QUIMICA MEDICA S.A.C.I. que no lleva impreso número de lote y fecha de vencimiento, por tratarse de un producto ilegítimo, no reconocido por el LABORATORIO QUIMICA MEDICA S.A.C.I.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, Comuníquese a las Cámaras y Entidades Profesionales, al Departamento de Relaciones Institucionales, al Instituto Nacional de Medicamentos.

Art. 3º — Gírense copias certificadas de las actuaciones a la autoridad sanitaria de la Provincia de Tucumán para que tome la intervención de su competencia a los efectos de determinar la probable infracción a la ley que regula la actividad de Farmacias en el ámbito provincial y a la Comisión de Fiscales creada por Resolución Nº 54/97 de la Procuración General de la Nación a fin de que ésta, de considerarlo necesario, formule la denuncia penal que pudiera corresponder. Cumplido, Archívese PERMANENTE. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 5297/99

Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional, con excepción de la Provincia de Córdoba, de una determinada partida del producto rotulado Carbón Activado Vent-3 x 100 Comprimidos, propiedad de Laboratorios Vent-3 S.R.L.

Bs. As., 28/9/99

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-1649-99-7 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, el Instituto Nacional de Medicamentos por Orden de Inspección Nº 8116/99 procedió a llevar a cabo una inspección en la farmacia "SARTOR" ubicada en 9 de Julio 1033, Reconquista, Provincia de Santa Fe.

Que los inspectores actuantes retiraron de dicho local muestras del producto rotulado como CARBON ACTIVADO VENT-3 x 100 Comprimidos; partida 110, vencimiento 03/01 propiedad de la firma LABORATORIOS VENT-3 S.R.L.

Que respecto de la especialidad medicinal encontrada el Instituto Nacional de Medicamentos aclara que se encuentra autorizada para su comercialización bajo el Certificado Nº 15 por el Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba.

Que por otra parte agrega, que si bien la firma LABORATORIOS VENT-3 S.R.L. se encuentra habilitada por esta Administración Nacional, el producto en cuestión no posee certificado de autorización de la Autoridad Sanitaria Nacional.

Que a fs. 3 se agrega el informe producido por la Coordinadora del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, quien sugiere la prohibición de uso del producto en cuestión, en todo el territorio nacional con excepción de la Provincia de Córdoba, ya que de acuerdo con las constancias recabadas obrantes en el expediente y habiéndose constatado su comercialización en la Provincia de Santa Fe se trata de un producto que carece de certificado autorizante para su comercio interprovincial, es decir en el ámbito del territorio nacional.

Que lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 art. 10 inc.) q).

Que en los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 en su art. 10 inc. s) resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país del producto citado.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello:

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional, con excepción de la Provincia de Córdoba del producto rotulado como CARBON ACTIVADO VENT-3 x 100 Comprimidos; partida 110, vencimiento 03/01 propiedad de la firma LABORATORIOS VENT-3 S.R.L.

Art. 2º — Instrúyase el sumario sanitario correspondiente a la firma citada precedentemente, y a su Director Técnico, por presunta infracción a los Artículos 2º y 3º de la Ley Nº 16.463 y 2º del Decreto Nº 150/92 (t.o. 177/93), el que deberá hacerse extensivo a toda persona física o jurídica que, con motivo de la investigación que se inicia, pudiera resultar implicada en la comisión del presunto ilícito.

Art. 3º — Gírese copia certificada de las presentes actuaciones a los Ministerios de Salud de la Provincia de Santa Fe para que tomen la intervención de su competencia, en punto a determinar si se han infringido las normas que regulan la actividad de las farmacias en esa jurisdicción.

Art. 4º — Regístrese, notifíquese al interesado, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA, FACAF y a la COFA. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Asuntos Judiciales a sus efectos. Cumplido, archívese. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 5298/99

Prohíbese el uso y comercialización de determinadas partidas de los productos denominados Aspirina + Vitamina C x 16 Comprimidos y Aspirina Niños x 100 Comprimidos, pertenecientes a Laboratorios Vent-3 S. R. L.

Bs. As., 28/9/99

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-1647-99-1 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Medica, y

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados el Instituto Nacional de Medicamentos informa que en cumplimiento de las Ordenes de Inspección Nros. 5949/99, 8445/99 y 8157/99 (fs. 4/12), en el marco del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, se inspeccionaron los establecimientos correspondientes a las firmas: DROGUERIA INTER-FARM S. R. L., con domicilio en Constitución 2722 — Capital Federal, Farmacia WASHINGTON, con domicilio en La Pampa 3915 — Capital Federal y Farmacia GABRIEL con domicilio en Sarmiento 696 — Provincia de Misiones, respectivamente.

Que en dichos procedimientos se retiraron unidades de los productos rotulados como: ASPIRINA + VITAMINA C X 16 Comprimidos-Partida 01-Vencimiento 11/00.- ASPIRINA + VITAMINA C X 16 Comprimidos-Partida 01-Vencimiento 08/00-ASPIRINA + VITAMINA C X 16 Comprimidos-Partida 02 — Vencimiento 09/00 - ASPIRINA NIÑOS X 100 Comprimidos-Partida 02-Vencimiento 03/00.

Que asimismo agrega que dichos productos presentaron cristales depositados sobre los comprimidos, y que el titular del registro de las especialidades medicinales indicadas es la firma LABORATORIOS VENT-3 S. R. L.

Que a fs. 13/14 corre agregada la copia del Acta de Entrevista, efectuada en el ámbito Instituto Nacional de Medicamentos al Director Técnico de la firma LABORATORIOS VENT-3 S.R.L., a fin de verificar la legitimidad de las referidas preparaciones.

Que habiendo sido comparados los productos retirados de las bocas de expendio frente a las contramuestras de archivo del Laboratorio se constató que las mismas son originales; verificándose en ambos casos la presencia de cristales sobre los comprimidos.

Que teniendo en cuenta el riesgo sanitario presente en el uso y comercialización de un producto impuro, se hace necesario la toma de medidas preventivas, tendientes a salvaguardar la salud de la población.

Que en tal sentido corresponde prohibir la comercialización y uso en todo el territorio nacional, de los lotes de los productos mencionados, como así también disponer la iniciación del sumario correspondiente por presunta infracción al inc. a) del art. 19 de la Ley 16.463, inc. e) del art. 7º y art. 9º del Decreto Nº 150/92.

Que lo actuado por el INAME se encuadra dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92, específicamente en su Art. 10º inc. q).

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbase el uso y comercialización en todo el territorio nacional de los productos denominado: ASPIRINA + VITAMINA C X 16 Comprimidos- Partida 01 — Vencimiento 11/00. - ASPIRINA + VITAMINA C X 16 Comprimidos- Partida 01 — Vencimiento 08/00 — ASPIRINA + VITAMINA C X 16 Comprimidos- Partida 02 — Vencimiento 09/00 — ASPIRINA NIÑOS X 100 Comprimidos- Partida 02 — Vencimiento 03/00, pertenecientes a la firma LABORATORIOS VENT-3 S. R. L., por presentar desvío en su calidad.

Art. 2º — Instrúyase sumario a la firma LABORATORIOS VENT-3 S.R.L. y a su Director Técnico Farmacéutico Roberto C. GHIGO, por presunta infracción al inc. a) del art. 19 de la Ley 16.463, inc. e) del art. 7º y art. 9º del Decreto Nº 150/92, como así también por la violación de cualquier otra norma que como resultado de la investigación sumarial iniciada resulte implicada.

Art. 3º — Gírense copias certificadas de las presentes actuaciones a la Administración Nacional de Aduanas, para que tome la intervención de su competencia.

Art. 4º — Regístrese; Comuníquese al Departamento de Relaciones Institucionales y al Instituto Nacional de Medicamentos; Dése al Departamento de Registro para su conocimiento y demás efectos; Publíquese, Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido Archívese PERMANENTE. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 5299/99

Prohíbese la comercialización y uso del producto rotulado Carbón Activado 250 mg Comprimidos x 1000, sin lote ni fecha de vencimiento y un determinado, lote, en envase secundario, de Laboratorio Paula S.A.

Bs. As., 28/9/99

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-1628-99-4 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, el Instituto Nacional de Medicamentos por órdenes de Inspección Nº 7129/99, 7511/99, 9302/99 y 8646/99 se procedió a llevar a cabo inspecciones en las farmacias LA LUGUENZE S.R.L., ITALIA, NAMUNCURA y ELENA ubicadas en Av. Brígido Terán 700, Italia 1274, Córdoba 571 y Ayacucho 802, las tres primeras en la Provincia de Tucumán y la última en la Provincia de Catamarca.

Que los inspectores actuantes retiraron de dicho local muestras respecto del producto rotulado como CARBON ACTIVADA 250 mg Comprimidos x 1000; sin lote ni fecha de vencimiento en el envase primario y Lote 004; vto. 03/00 en envase secundario de la firma LABORATORIO PAULA S.A.

Que todas las especialidades medicinales encontradas aparentemente pertenecen a la firma LABORATORIOS PAULA S.A., sita en Roque Sáenz Peña 3580/82, Lomas del Mirador, Provincia de Buenos Aires, según surge de los rótulos de las mismas.

Que respecto de LABORATORIOS PAULA S.A. corresponde aclarar que, consultada la Autoridad Sanitaria Provincial, se informó que la firma ha sido dada de baja por Disposición 1539/95. Por otra parte, por Disposición ANMAT 7182/97 se canceló la habilitación a nivel nacional de la firma en cuestión.

Que a fs. 3 se agrega el informe producido por la Coordinadora del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, quien concluye que de acuerdo con las constancias recabadas obrantes en el expediente se trata de un producto que carece de certificado de autorización y elaborado por un laboratorio cuya habilitación ha sido cancelada a nivel nacional y provincial.

Que lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 art. 10 inc.) q).

Que en los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 en su art. 10 inc. s) resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país del producto ilegítimo.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello:

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como CARBON ACTIVADA 250 mg Comprimidos x 1000; sin lote ni fecha de vencimiento en el envase primario y Lote 004; vto. 03/00 en envase secundario de la firma LABORATORIO PAULA S.A.

Art. 2º — Gírese copia certificada de las presentes actuaciones a la Comisión de Fiscales creada por Resolución 54/97 de la Procuración General de la Nación, a efectos de que formule, en caso de corresponder, la pertinente denuncia penal.

Art. 3º — Gírese copia certificada de las presentes actuaciones a los Ministerios de Salud de la Provincia de Tucumán y de la Provincia de Catamarca para que tomen la intervención de su competencia, en punto a determinar si se han infringido las normas que regulan la actividad de las farmacias en esa jurisdicción.

Art. 4º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA, FACAF y a la COFA. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Asuntos Judiciales a sus efectos. Cumplido, archívese. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 5304/99

Prohíbese el uso y comercialización del producto rotulado Musk & Tiang - Analgesic Plaster - China Chongoing Traditional Medicine Factory, por tratarse de un producto no autorizado, perteneciente a una firma no habilitada.

Bs. As., 30/9/99

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-1673-99-9 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que a través de los presentes actuados el Instituto Nacional de Medicamentos, informa que en cumplimiento del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, procedió a inspeccionar el establecimiento ubicado en la calle San Martín 1765 — Pérez — Provincia de Santa Fe, correspondiente a la FARMACIA CHITARRONI, retirándose muestras de una preparación rotulada como: MUSK & TIANG — ANALGESIC PLASTER — CHINA CHONGOING TRADITIONAL MEDICINE FACTORY.

Que el citado Instituto agrega que el producto en cuestión carece de Certificado autorizante para su comercialización, como así también que el laboratorio no se encuentra habilitado ante esta Administración Nacional.

Que del citado procedimiento se verifica la comercialización de la preparación indicada, sin contar con la previa autorización para tal fin otorgada por esta Administración Nacional, según lo establecido por la Ley 16.463 y Decreto Nº 150/92.

Que en atención a la circunstancia descripta, queda claramente evidenciado el riesgo sanitario presente en la comercialización y uso de un producto aplicable a la salud humana, sin contar con la previa autorización de la Autoridad Sanitaria, y perteneciente a una firma no habilitada para tal fin.

Que en tal sentido corresponde prohibir la comercialización y uso en todo el territorio nacional de la preparación rotulada como: MUSK & TIANG — ANALGESIC PLASTER — CHINA CHONGOING TRADITIONAL MEDICINE FACTORY.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos y el Instituto Nacional de Medicamentos, han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbase el uso y comercialización en todo el territorio nacional del producto rotulado como: MUSK & TIANG — ANALGESIC PLASTER — CHINA CHONGOING TRADITIONAL MEDICINE FACTORY, por tratarse de un producto no autorizado, perteneciente a una firma no habilitada.

Art. 2º — Gírense copias certificadas de las presentes actuaciones a la Comisión de Fiscales creada por Resolución Nº 54/97 de la Procuración General de la Nación, a los fines de su consideración y formulación de la denuncia penal que estime pertinente.

Art. 3º — Gírense copias certificadas de las presentes actuaciones a la autoridad sanitaria de la Provincia de Santa Fe, para que tome la intervención de su competencia.

Art. 4º — Regístrese; Dése para su conocimiento y demás efectos al Instituto Nacional de Medicamentos; Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial; Comuníquese al Departamento de Registro; Cumplido archívese PERMANENTE. — Pablo M. Bazerque.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

CONCURSOS OFICIALES

NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 643/99

Bs. As., 1/10/99

VISTO los Expedientes Nros. 1846; 1847 y 1867-COMFER/96, la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, su reglamentación aprobada por Decreto Nº 286/81 y sus modificatorios, la Ley Nº 23.696, los Decretos Nros. 525; 594 y 851/97 y el Decreto Nº 909/99 y,

CONSIDERANDO:

Que es política del Gobierno Nacional cumplir con los objetivos establecidos por la Ley Nº 23.696 en materia de privatización y participación del capital privado.

Que en atención con lo dispuesto en el artículo 9º y en el anexo I de la precitada ley, se declararon sujetos a privatización todos los medios de comunicación administrados por el Estado Nacional, entre los cuales se hallan las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de amplitud denominadas "LV8 RADIO LIBERTADOR", de la ciudad de Mendoza, provincia homónima, "LT14 RADIO GENERAL URQUIZA" de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos y "LU4 RADIO PATAGONIA ARGENTINA", de la ciudad de Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut.

Que en uso de las amplias facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el citado ordenamiento legal, se autorizó a este COMITE FEDERAL, en carácter de autoridad de aplicación de la Ley Nacional de Radiodifusión, mediante el dictado de los Decretos Nº 525; 594 y 851/97, a instrumentar los actos concursales previstos por el artículo 39, inciso a), del referido plexo normativo, con el objeto de adjudicar las correspondientes licencias para el funcionamiento y explotación de los servicios aludidos en el considerando precedente, como así también, a elaborar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirán los pertinentes concursos.

Que el servicio por modulación de amplitud correspondiente a la emisora "LV8 RADIO LIBERTADOR", se identificará con la señal distintiva "LRJ 208" y emitirá en la frecuencia de 780 KHz., con una potencia diurna/nocturna de 25/5 kW., respectivamente. El concurso público relacionado con dicha emisora, cuya convocatoria fuera autorizada por Decreto Nº 525/97, incluye la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, localizada igualmente en la ciudad de Mendoza, provincia homónima, la que operará en la frecuencia de 92.5 MHz., con un equipamiento de PRE=40 kW. y HMA= 150 mts., equivalente a categoría "B" e identificada con la señal distintiva "LRJ 300".

Que, así también, el servicio por modulación de amplitud correspondiente a la emisora "LT14 RADIO GENERAL URQUIZA", se identificará con la señal distintiva "LRI 212" y emitirá en la frecuencia de 1260 kHz., con una potencia diurna/nocturna de 10/5 kW., respectivamente. El concurso público relacionado con dicha emisora, cuya convocatoria fuera autorizada por Decreto Nº 594/97, incluye, optativamente, la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, localizada igualmente en la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, la que operará en la frecuencia de 93.3 MHz., con un equipamiento de PRE=4 kW. y HMA= 100 mts., equivalente a categoría "D" e identificada con la señal distintiva "LRI 426".

Que, asimismo, el servicio por modulación de amplitud correspondiente a la emisora "LU4 RADIO PATAGONIA ARGENTINA" se identificará con la señal distintiva "LRF 201" y emitirá en la frecuencia de 630 kHz., con una potencia diurna/nocturna de 25/5 kW., respectivamente. El concurso público relacionado con dicha emisora, cuya convocatoria fuera autorizada por Decreto Nº 851/97, incluye la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, localizada igualmente en la ciudad de Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut, la que operará en la frecuencia de 101.7 MHz., con un equipamiento de PRE=4 kW. y HMA= 100 mts., equivalente a categoría "D" e identificada con la señal distintiva "LRF 313".

Que las áreas respectivas de este organismo han tomado la intervención que les compete de acuerdo con sus incumbencias específicas.

Que la Dirección General Asuntos Jurídicos y Licencias ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los incisos a), apartado 2), del artículo 98 y a) del artículo 34 de la Ley Nº 22.285, los Decretos Nº 525; 594 y 851/97, los artículos 3º del Decreto Nº 909/99 y 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Llámase a concurso público para la adjudicación de la licencia para el funcionamiento y explotación de la estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud la cual operará en la frecuencia de 780 kHz; emitirá con una potencia diurna/nocturna de 25/5 kW., respectivamente, identificada con la señal distintiva "LRJ 208" (ex LV8 RADIO LIBERTADOR), como así también, para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, la cual operará en la frecuencia de 92.7 MHz; con un equipamiento de PRE=40 kW. y HMA=150 mts, equivalente a Categoría "B" (Resolución Nº 142-SC/96), identificada con la señal distintiva "LRJ 300", ambas en la ciudad de MENDOZA, provincia homónima.

ARTICULO 2º — LLámase a concurso público para la adjudicación de una licencia para el funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, la cual operará en la frecuencia de 1260 kHz.; emitirá con una potencia diurna/nocturna de 10/5 Kw., respectivamente, identificada con la señal distintiva "LRI 212" (ex LT14 RADIO GENERAL URQUIZA), como así también, optativamente, para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, la cual operará en la frecuencia de 93.3 MHz., con un equipamiento de PRE=4 kW. y HMA-100 mts., equivalente a Categoría "D" (Resolución Nº 142-SC/96), identificada con la señal distintiva "LRI 426", ambas en la ciudad de PARANA, provincia de ENTRE RIOS.

ARTICULO 3º — Llámase a concurso público para la adjudicación de una licencia para el funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, la cual operará en la frecuencia de 630 kHz.; emitirá con una potencia diurna/nocturna de 25/5 kW., respectivamente, identificada con la señal distintiva "LRF 201" (exLU4 RADIO PATAGONIA ARGENTINA), como así también, para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, la cual operará en la frecuencia de 101.7 MHz., con un equipamiento de PRE=4 kW. y HMA-100 mts., equivalente a Categoría "D" (Resolución Nº 142-SC/96), identificada con la señal distintiva "LRF 313", ambas en la ciudad de COMODORO RIVADAVIA, provincia del CHUBUT.

ARTICULO 4º — Apruébanse los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares correspondientes, los que regirán los concursos públicos convocados precedentemente.

ARTICULO 5º — Fíjanse los valores de los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirán los llamados a concurso público convocados por los artículos 1º, 2º y 3º de la presente, en la suma de PESOS SETENTA MIL ($ 70.000) TREINTA MIL ($ 30.000) y CINCUENTA MIL ($ 50.000), respectivamente.

ARTICULO 6º — Los actos de apertura de las ofertas ocurrentes a los concursos públicos convocados por los artículos precedentes tendrán lugar conforme el siguiente cronograma:

EMISORA	FRECUENCIA	LOCALIDAD	PROVINCIA	FECHA	HORARIO
"LRJ 208"	780 kHz.	MENDOZA	MENDOZA	4-11-99	9.00 hs.
"LRI 212"	1260 kHz.	PARANA	ENTRE RIOS	4-11-99	13.00 hs.
"LRF 201"	630 kHz.	C. RIVADAVIA	CHUBUT	4-11-99	17:00 hs.

Las ofertas deberán ser presentadas dentro de las DOS (2)horas anteriores y hasta la hora fijada para la apertura, en la sede del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, sita en la calle Paseo Colón Nº 315, 1º Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

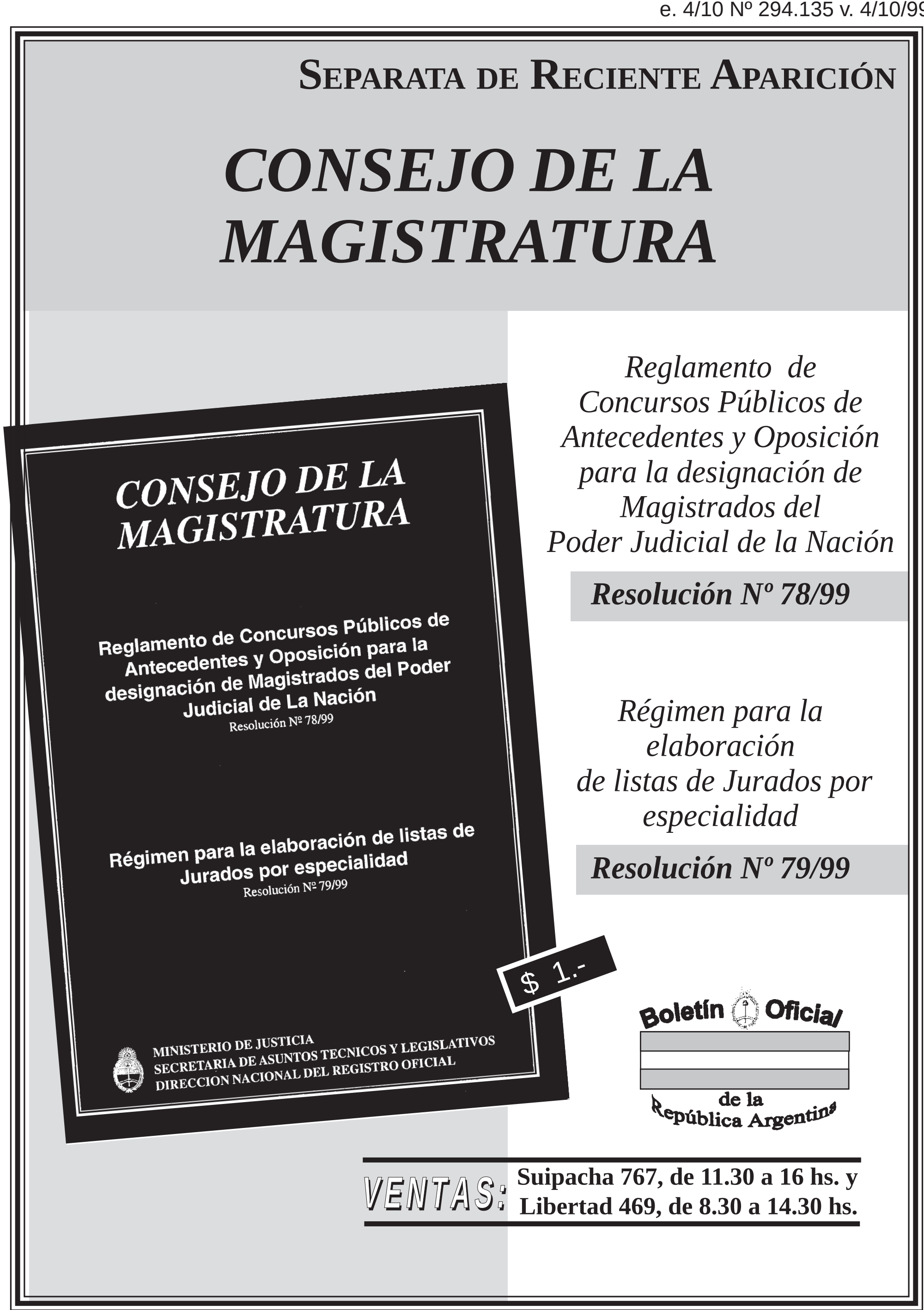
ARTICULO 7º — Los pliegos a los que se hace referencia en la presente, podrán ser retirados en el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION sito en la calle Paseo Colón Nº 315, 1º Piso, de la Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 9 a 18 horas o en los Centros COMFER del interior del país pertinentes, previa acreditación del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo siguiente, a partir del día 7 de octubre de 1999.

ARTICULO 8º — Los importes correspondientes a la adquisición de los referidos pliegos, deberán ser pagados mediante depósito en efectivo en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, a la orden del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, en la Cuenta Corriente Nº 2795/47-COMFER 20/102, por medio de las boletas de depósito que este COMITE proveerá.

ARTICULO 9º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. ARCHIVESE. — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

NOTA: Los pliegos de Bases y Condiciones serán publicados el día 5 de octubre de 1999.

e. 4/10 Nº 294.135 v. 4/10/99



AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DEL INTERIOR Y MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Resolución Conjunta Nº 110/99

Bs. As., 28/9/99

VISTO las Resoluciones Conjuntas Nos. 22 y 107 del MINISTERIO DEL INTERIOR y Nos. 852 y 2657 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, de fechas 29 de marzo de 1999 y 23 de septiembre de 1999 respectivamente, el Reglamento de Migración aprobado por Decreto Nº 1023 del 19 de junio de 1994 y la presentación efectuada por el Señor Lino César OVIEDO SILVA el 27 de septiembre de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por la primera de las Resoluciones Conjuntas citadas en el Visto se concedió asilo político territorial al señor Lino César OVIEDO SILVA, en los términos previstos en la Ley Nº 22.439 y sus modificatorias.

Que por la segunda de tales Resoluciones Conjuntas referidas en el Visto, se determinó que el Señor OVIEDO SILVA deberá residir en la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Que el 27 de septiembre de 1999 el Señor OVIEDO SILVA presenta escrito dirigido al Señor MINISTRO DEL INTERIOR solicitando la suspensión temporaria de la medida dispuesta por la Resolución Conjunta Nº 107/99 del MINISTERIO DEL INTERIOR y Nº 2657/99 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y pide, asimismo, aclaraciones relativas al alcance de dicho acto conjunto.

Que el artículo 161, inciso f), del Reglamento de Migración aprobado por Decreto Nº 1023/94 establece que “todo solicitante y/o beneficiario de asilo político territorial estará obligado a dar cumplimiento a toda norma o reglamentación que determine la autoridad competente teniendo en cuenta los Convenios o Tratados Internacionales aplicables en la materia”.

Que el reglamento citado no prevé recurso alguno contra tales disposiciones de la autoridad competente.

Que el propio peticionante reconoce expresamente la legalidad de la Resolución Conjunta cuya suspensión temporaria pretende y la competencia de los órganos que la han dictado.

Que de ello se desprende que el Señor OVIEDO SILVA está obligado a dar cumplimiento a la referida Resolución Conjunta.

Que, por lo demás, el texto de la Resolución Conjunta Nº 107/99 del MINISTERIO DEL INTERIOR y Nº 2657/99 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO es de absoluta claridad y precisión, por lo que no procede formular aclaratoria de ninguna índole.

Que la presente se dicta en ejercicio de la atribuciones emergentes de la Ley de Ministerio —texto ordenado en 1982— y su modificatoria, de la Ley Nº 22.439 y sus modificatorias y del Decreto Nº 1023/94.

Por ello,

EL MINISTRO DEL INTERIOR
Y
EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Rechazar la petición formulada por el Señor Lino César OVIEDO SILVA (C.I. REP. DEL PARAGUAY Nº 234.039) en el escrito de fecha 27 de septiembre de 1999 dirigido al Señor MINISTRO DEL INTERIOR.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS V. CORACH, Ministro del Interior. — Dr. MANUEL GUILLERMO GARCIA SOLA, Ministro de Cultura y Educación e Interino de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

e. 4/10 Nº 293.759 v. 4/10/99

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Expediente Título, autor y demás recaudos exigidos por la ley 11.723 14/09/99

14499 Obra Publicada — Form: 6 Nº 738 — Género: LITERARIO — Contrato: 625309 — Título: LOS RAYOS Y LAS INICIACIONES TOMO V SIETE RAYOS — Autor: ALICE BAILEY — Editor: FUNDACION LUCIS — CUIT: 30-66184597-6 — Observaciones: BS AS 6/99 EJ 1000

14500 Obra Publicada — Form: 6 Nº 2018 — Género: LITERARIO — Título: CONTRATOS CIVILES Y COMERCIALES TOMO I PARTE GENERAL — Autor: ROQUE FORTUNATO GARRIDO (FALLECIDO) — Autor: JORGE ALBERTO ZAGO — Editor: UNIVERSIDAD SRL — CUIT: 30-55638443-2 — Observaciones: BS AS 6/98 EJ 1600/AIB

14501 Obra Publicada — Form: 6 Nº 1482 — Género: LITERARIO — Título: TRATADO DE DERECHO ADMINISTRATIVO EL ACTO ADMINISTRATIVO TOMO 3 — Autor: AGUSTIN GORDILLO — CUIT: 20-04871833-8 — Editor: FUNDACION DE DERECHO ADMINISTRATIVO — CUIT: 30-65856507-5 — Observaciones: BS AS 6/99 EJ 2000/AIB

14506 Obra Publicada — Form: 6 Nº 3914 — Género: LITERARIO — Título: SEGUNDA FILA PERSONAJES OLVIDADOS QUE TAMBIEN HICIERON HISTORIA — Autor/Titular: FELIX LUNA

14506 Obra Publicada — Form: 6 Nº 3914 — Género: LITERARIO — Título: SEGUNDA FILA PERSONAJES OLVIDADOS QUE TAMBIEN HICIERON HISTORIA — Editor: PLANETA — CUIT: 30-54499463-4 — Observaciones: EJ 20.000 BS AS 5/99 MI

14508 Obra Publicada — Form: 6 Nº 378 — Género: LITERARIO — Título: CANTO GENERAL — Autor: PABLO NERUDA — Editor: ESPASA CALPE SEIX BARRAL — Observaciones: BS AS 2/99 EJ 2000/AIB

14509 Obra Publicada — Form: 6 Nº 2740 — Género: LITERARIO — Título: ATAQUES A LA PRENSA — Autor: ANONIMO — Editor: PLANETA — CUIT: 30-54499463-4 — Observaciones: BS AS EJ 4000/AIB

14510 Obra Publicada — Form: C Nº 063710 — Género: LITERARIO — Título: BIOETICA INVESTIGACION MUERTE Y PROCREACION Y OTROS TEMAS DE ETICA APLICADA — Autor: FLORENCIA LUNA — Autor: ARLEEN L F SALLES

14510 Obra Publicada — Form: C Nº 063710 — Género: LITERARIO — Título: BIOETICA INVESTIGACION MUERTE Y PROCREACION Y OTROS TEMAS DE ETICA APLICADA — Editor: SUDAMERICANA — CUIT: 33-52701975-9 — Observaciones: BS AS 7/99 EJ 4000/AIB

14511 Obra Publicada — Form: 6 Nº 2019 — Género: JURIDICO — Título: CONTRATOS CIVILES Y COMERCIALES TOMO II — Autor: ROQUE FORTUNATO GARRIDO (FALLECIDO) — Autor: JORGE ALBARTE ZAGO — Editor: UNIVERSIDAD SRL — CUIT: 30-55638443-2 — Observaciones: BS AS 7/98 EJ 1600 7/98 / AIB

14512 Obra Publicada — Form: C Nº 67155 — Género: LITERARIO — Título: FIBRAS DE AMOR — Autor/Editor/Titular: ROBERTO MARTI — CUIT: 20-04813470-0 — Observaciones: EJ 200 BS AS 3/99 MI

14513 Obra Publicada — Form: 6 Nº 3928 — Género: HISTORIETA — Título: LA INMIGRACION ESPAÑOLA EN RAFAELA 1881 1920 — Autor: MIGUEL ANGEL INZA — CUIT: 20-10161994-0 — Editor: MUNICIPALIDAD DE RAFAELA — CUIT: 30-99914653-4 — Observaciones: EJ 600 RAFAELA 8/99

14514 Obra Publicada — Form: 6 Nº 737 — Género: LITERARIO — Título: REFLEXIONES SOBRE ESTO — Contrato: 625.309 — Autor: ALICE BAILEY — Editor: FUNDACION LUCIA — CUIT: 30-66184597-6 — Observaciones: BS AS 4/99 EJ 1000 / AIB

14515 Obra Publicada — Form: 6 Nº 1866 — Género: DIDACTICO — Título: SAQUEN UNA HOJA — Autor/Titular: MARIO PERGOLINI — CUIT: 20-16844338-8 — Autor: ALEJANDRO ROZITCHNER — CUIT: 20-14221868-3 — Editor: PLANETA — CUIT: 30-54499463-4 — Observaciones: EJ 2000 BS AS 4/98 MI

14516 Obra Publicada — Form: 6 Nº 4369 — Género: INTERES GENERAL — Título: ESTRATEGIAS PARA SUPERAR EL PANICO Y LA AGORAFOBIA — Autor: ALFREDO CIA — CUIT: 20-04525285-0 — Editor: LIBRERIAS YENNY SA — CUIT: 30-65438619-2 — Observaciones: EJ 5000 BS AS 9/99 MI

14517 Obra Publicada — Form: 6 Nº 1343 — Género: LITERARIO — Título: TODOS LOS SOLES MIENTEN — Autor: ESTEBAN VALENTINO — CUIT: 23-12691534-9 — Autor: EDGARDO CAROSIA (ILUSTRADOR) — CUIT: 20-21963714-5

14517 Obra Publicada — Form: 6 Nº 1343 — Género: LITERARIO — Título: TODOS LOS SOLES MIENTEN — Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA — CUIT: 30-53951812-3 — Observaciones: EJ 3000 BS AS 04/99/MCVO

14518 Obra Publicada — Form: 6 Nº 1347 — Género: LITERARIO — Título: HEREDERA DE UN SECRETO — Autor: ELISA ROLDAN — CUIL: 27-05928185-8 — Autor: PATRICIA GARCIA SILVA (ILUSTRADOR) — Observaciones: EJ 5000 BS AS 04/99/MCVO

14519 Obra Publicada — Form: 6 Nº 1339 — Género: LITERARIO — Título: TRAFICANTES DE LA SELVA — Autor: GERMAN CACERES – CUIT: 20-04264351-4 — Autor: MARIANO LUCANO (ILUSTRADOR) — CUIT: 20-20470984-0 — Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA — CUIT: 30-53951812-3 — Observaciones: EJ 4000 BS AS 04/99/MCVO

14520 Obra Publicada — Form: 6 Nº 1348 — Género: LITERARIO — Título: BOTELLA AL MAR — Autor: RICARDO MARIÑO – DNI 12.814.438 — Autor: MARCELO ELIZALDE (ILUSTRADOR) — CUIT: 20-11024007-5

14520 Obra Publicada — Form: 6 Nº 1348 — Género: LITERARIO — Título: BOTELLA AL MAR — Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA — CUIT: 30-53951812-3 — Observaciones: EJ 4000 BS AS 04/99/MCVO

14521 Obra Publicada — Form: 6 Nº 1350 — Género: LITERARIO — Título: PALABRA DE FANTASMA — Autor: CARLOS RODRIGUES GESUALDI — DNI 16.558.792 — Autor: GUSTAVO ROLDAN (ILUSTRADOR) — CUIT: 23-17482223-9 — Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA — CUIT: 30-53951812-3 — Observaciones: EJ 3000 BS AS 04/99/MCVO

14522 Obra Publicada — Form: C Nº 61834 — Género: DIDACTICO — Título: HISPANICA — Autor: RAUL CARPINETTI — CDI 20054561319 — Editor: GCC EDICIONES GRUPO CANTO CORAL — CUIT: 30-62891066-5 — Observaciones: EJ 1000 BS AS 4/98 MI

14523 Obra Publicada — Form: 6 Nº 1349 — Género: LITERARIO — Título: QUE SERA QUE SERA — Autor: ROBERTO SOTELO — CUIT: 20-11864465-5 — Autor: DOUGLAS WRIGHT (ILUSTRADOR)

14523 Obra Publicada — Form: 6 Nº 1349 — Género: LITERARIO — Título: QUE SERA QUE SERA — Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA — CUIT: 30-53951812-3 — Observaciones: EJ 3000 BS AS 4/99 MI

14524 Obra Publicada — Form: 6 Nº 1340 — Género: LITERARIO — Título: EL LIBRO DE MAMA QUILLA CUENTOS Y CANCIONES DE LA LUNA LLENA — Autor: PAULINA MARTINEZ — CUIT: 27-03302058-4 — Autor: KARINA MADDONNI (ILUSTRADOR) — Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA — CUIT: 30-53951812-3 — Observaciones: EJ 3000 BS AS 4/99 MI

14526 Obra Publicada — Form: 6 Nº 1345 — Género: LITERARIO — Título: MUCHO PERRO — Autor: SILVIA SCHUJER — DNI 12.946.807 — Autor: PEZ (ILUSTRADOR) — CUIT: 20-16422857-7 — Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA — CUIT: 30-53951812-3 — Observaciones: EJ 4000 BS AS 04/99/MCVO

14527 Obra Publicada — Form: 6 Nº 4001 — Género: LITERARIO — Título: EN QUE CREEN LOS QUE NO CREEN — Autor: UMBERTO ECO — Traductor: CARLOS GUMPERT MELGOSA

14527 Obra Publicada — Form: 6 Nº 4001 — Género: LITERARIO — Título: EN QUE CREEN LOS QUE NO CREEN — Editor: ESPASA CALPE — CUIT: 30-52682542-6 — Observaciones: EJ 2000 BS AS 6/99 MI

14530 Obra Publicada — Form: 6 Nº 3951 — Género: LITERARIO — Título: LA TEMPESTAD — Autor: JUAN MANUEL DE PRADA — Editor: PLANETA EDITORIAL — CUIT: 30-54499463-4 — Observaciones: EJ 1200 BS AS 06/99/MCVO

14531 Obra Publicada — Form: 6 Nº 2746 — Género: LITERARIO — Título: ULTIMA FRONTERA VAIROLETO VIDA Y LEYENDA DE UN BANDOLERO — Autor: HUGO CHUMBITA — CUIL: 20-07356172-9 — Editor: PLANETA — CUIT: 30-54499463-4 — Observaciones: EJ. 3000 BS AS MAYO/99 EV

14532 Obra Publicada — Form: 6 Nº 4267 — Género: CIENTIFICO — Título: LEGISLACION PROVINCIAL SOBRE MENORES ENTRE RIOS — Editor: BIBLIOTECA DEL CONGRESO DE LA NACION — CUIT: 30-58675919-8 — Director: MARIA TERESA PIANZOLA — CUIL: 27-04403364-5 — Observaciones: EJ 100 4/99 MI

14533 Obra Publicada — Form: 6 Nº 4268 — Género: CIENTIFICO — Título: LEGISLACION PROVINCIAL SOBRE MENORES CATAMARCA — Editor: BIBLIOTECA DEL CONGRESO DE LA NACION — CUIT: 30-58675919-8 — Director: MARIA TERESA PIANZOLA — CUIL: 27-04403364-5 — Observaciones: EJ 100 12/98 MI

14534 Obra Publicada — Form: C Nº 62224 — Género: LITERARIO — Título: EL SENTIDO RELIGIOSO — Autor: LUIGI GIUSSANI — Traductor: JOSE MIGUEL ORIOL — Editor: SUDAMERICANA — CUIT: 33-52701975-9 — Observaciones: BS AS 4/98 EJ 5000/AIB

14535 Obra Publicada — Form: 6 Nº 3593 — Género: INTERES GENERAL — Título: LA DIETA DE LAS VITAMINAS — Autor: ANONIMO — Editor: PRIMAVERA SA EDITORIAL — CUIT: 33-65513510-9 — Observaciones: EJ 8000 BS AS 7/99 MI

14536 Obra Publicada — Form: 6 Nº 4337 — Género: INTERES GENERAL — Título: GENESIS Y ESENCIA DE LA UNIVERSIDAD — Autor: LAURA SAN MARTINO DE DROMI — CUIT 27-04893253-9

14536 Obra Publicada — Form: 6 Nº 4337 — Género: INTERES GENERAL — Título: GENESIS Y ESENCIA DE LA UNIVERSIDAD — Editor: CIUDAD ARGENTINA EDICIONES — CUIT: 30-64446417-9 — Observaciones: EJ 20000 BS AS 08/99/MCVO

14537 Obra Publicada — Form: 6 Nº 1344 — Género: LITERARIO — Título: ¿DONDE ESTA MI TESORO? — Autor: GABRIELA KESELMAN — Autor: SILVIA GRAU — CUIT: 27-11786395-1 — Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA — CUIT: 30-53951812-3 — Observaciones: EJ 3000 BS AS 04/99/MCVO

14538 Obra Publicada — Form: 6 Nº 736 — Género: ENSAYO — Título: EL NUEVO GRUPO DE SERVIDORES DEL MUNDO — Contrato: 625309 — Autor: ALICE A BAILEY — Traductor: ANONIMO — Editor: FUNDACION LUCIS — CUIT: 30-66184597-6 — Observaciones: EJ 1000 BS AS 11/98/MCVO

14539 Obra Publicada — Form: 6 Nº 1341 — Género: LITERARIO — Título: EL VALIENTE Y LA BELLA CUANTOS DE AMOR Y AVENTURA — Autor: ANA MARIA SHUA — DNI: 6.719.180 — Autor: ANA L STOK (ILUSTRADOR)

14539 Obra Publicada — Form: 6 Nº 1341 — Género: LITERARIO — Título: EL VALIENTE Y LA BELLA CUANTOS DE AMOR Y AVENTURA — Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA — CUIT: 30-53951812-3 — Observaciones: EJ 3000 BS AS 04/99/MCVO

14540 Obra Publicada — Form: 6 Nº 1346 — Género: LITERARIO — Título: CUENTOS CON BRUJAS — Autor: GRACIELA BEATRIZ CABAL — DNI: 03.861.982 — Autor: SANDRA LAVANDEIRA (ILUSTRADOR) — Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA — CUIT: 30-53951812-3 — Observaciones: EJ 4000 BS AS 04/99/MCVO

14541 Obra Publicada — Form: 6 Nº 1352 — Género: LITERARIO — Título: EL PULPO ESTA CRUDO — Autor: LUIS MARIA PESCETTI — CUIT: 20-11705982-1 — Autor: O' KIF — CUIT: 20-13255147-3 — Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA — CUIT: 30-53951812-3 — Observaciones: EJ 3000 BS AS 04/99/MCVO

14542 Obra Publicada — Form: 6 Nº 1351 — Género: LITERARIO — Título: VECINOS Y DETECTIVES EN BELGRANO — Autor: MARIA BRANDAN ARAOZ — CUIT: 27-05971192-5 — Autor: SHULA GOLDMAN (ILUSTRADOR) — CUIT: 27-05652743-0

14542 Obra Publicada — Form: 6 Nº 1351 — Género: LITERARIO — Título: VECINOS Y DETECTIVES EN BELGRANO — Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA — CUIT: 30-53951812-3 — Observaciones: EJ 5000 BS AS 4/99 MI

14543 Obra Publicada — Form: 6 Nº 1338 — Género: LITERARIO — Título: LAS DOS MARIAS — Autor: MARIA INES FALCONI — CUIT: 27-11179543-1 — Autor: LILIANA MENENDEZ (ILUSTRADOR) — Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA — CUIT: 30-53951812-3 — Observaciones: EJ 4000 BS AS 4/99 MI

14549 Obra Publicada — Form: F Nº 498 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: ISIS MANAGMENT DECISION SUPPORT BOARD — Autor/Titular: RICARDO JOSE ZUKAUSKAS — CUIT: 20-21717879-8 — Observaciones: BS AS 9/07/98 /AIB

14551 Obra Publicada — Form: F Nº 464 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: DEALER MONITOR — Autor: ANONIMO — Titular: BEC CONSULTING GROUP SA — CUIT: 30-69684599-5 — Observaciones: EJ 1 BS AS 01/08/99/MCVO

14552 Contrato — Form: X Nº 527 — Género: CONTRATO — Título: INTRODUCCION AL MARKETING EN INTERNET — Autor: FABIAN FELD — Cedente: FABIAN ANDRES FELD — CUIT: 20-14563793-8 — Cesionario: MP EDICIONES SA — CUIT: 30-66051505-0 — Observaciones: BS AS 27/08/99/AIB

14553 Contrato — Form: X Nº 611 — Género: CONTRATO — Título: KOTLER ON MARKETING/TRADUCCION — Autor: PHILIP KOTLER — Cedente: SIMON & SHUSTER — Cesionario: PAIDOS SA — CUIT: 33-53965938-9 — Observaciones: NEW YORK 23/09/98/AIB

14554 Contrato — Form: X Nº 612 — Género: CONTRATO — Título: BODY AND IMAGE SPACE/TRADUCCION — Autor: SIGRID WEIGEL — Cedente: BOUTLEDGE — Cesionario: PAIDOS SA — CUIT: 33-53965938-9 — Observaciones: LONDRES INGLATERRA 14/01/98

14555 Contrato — Form: X Nº 613 — Género: CONTRATO — Título: FRUDINISM A MARXIST CRITIQUE/TRADUCCION — Autor: V N VOLOSINOV — Cesionario: PAIDOS SA — CUIT: 33-53965938-9

14555 Contrato — Form: X Nº 613 — Género: CONTRATO — Título: FRUDINISM A MARXIST CRITIQUE/TRADUCCION — Autor: V N VOLOSINOV — Cedente: ACADEMIC PRESS A DIVISION OF HARCOURT BRACE & — Observaciones: ORLANDO 14/07/98/AIB

14556 Contrato — Form: X Nº 614 — Género: CONTRATO — Título: REDUCING SCHOOL VIOLENCE THROUGH CONFLICT RESOLUTION/TRADUCCION — Autor: DAVID JOHNSON Y/O — Cedente: ASSOCIATION FOR SUPERVISION AND CURRICULUM DEVELOPMENT — Cesionario: PAIDOS SA — CUIT: 33-53965938-9 — Observaciones: ALEXANDRIA USA 14/12/98/AIB

14557 Contrato — Form: X Nº 615 — Género: CONTRATO — Título: TALK IT OUT CONFLICT RESOLUTION IN ELEMENTARY CLASSROOM/TRADUCCION — Autor: BARBARA PORRO — Cedente: ASSOCIATION FOR SUPERVISION AND CURRICULUM DEVELOPMENT — Cesionario: PAIDOS SA — CUIT: 33-53965938-9 — Observaciones: ALEXANDRIA USA 12/11/98/AIB

14558 Contrato — Form: X Nº 616 — Género: CONTRATO — Título: DE LA PEDAGOGIE/TRADUCCION — Autor: JEAN PIAGET — Cedente: EDITIONS ODILE JACOB — Cesionario: PAIDOS SA — CUIT: 33-53965938-9 — Observaciones: PARIS 26/05/98/AIB

14559 Contrato — Form: X Nº 617 — Género: CONTRATO — Título: HOW TO REACH AND TEACH ADD ADHD CHILDREN — Autor: SANDRA RIEF — Cedente: PRENTICE HALL DIRECT A DIVISION OF PRENTICE HAL — Cesionario: PAIDOS SA — CUIT: 33-53965938-9 — Observaciones: NEW JERSEY 3/08/98/AIB

14560 Contrato — Form: X Nº 618 — Género: CONTRATO — Título: IMPLEMENTING COGNITIVE STRATEGY TRAINING ACROSS THE SCHOOL THE BENCHMARK MANUAL FOR TEACHERS/TRADUCCION — Autor: IRENE GASKINS Y/O — Cedente: BROOKLINE BOOKS — Cesionario: PAIDOS SA — CUIT: 33-53965938-9 — Observaciones: CAMBRIDGE USA 18/03/99/AIB

14561 Contrato — Form: X Nº 619 — Género: CONTRATO — Título: COOPERATIVE LEARNING IN THE CLASSROOM/TRADUCCION — Autor: DAVID JOHNSON Y/O — Cedente: ASSOCIATION FOR SUPERVISION AND CURRICULUM DEVELOPMENT — Cesionario: PAIDOS SA — CUIT: 33-53965938-9 — Observaciones: ALEXANDRIA 24/02/99/AIB

14562 Contrato — Form: X Nº 620 — Género: CONTRATO — Título: CONTAR CUENTOS/CESION DE DERECHOS — Autor: ANA PADOVANI — Cedente: ANA PADOVANI — CUIT: 27-04542841-4

14562 Contrato — Form: X Nº 620 — Género: CONTRATO — Título: CONTAR CUENTOS/CESION DE DERECHOS — Autor: ANA PADOVANI — Cesionario: PAIDOS SA — CUIT: 33-53965938-9 — Observaciones: BS AS 17/12/98/AIB

14563 Contrato — Form: X Nº 621 — Género: CONTRATO — Título: INTRODUCCION A PSICOLOGIA DE LA SALUD/CESION DE DERECHOS — Autor: FRANCISCO MORALES CALATAYUD — Cedente: ENRIQUE T SAFORCADA (REPRESENTANTE) — Cesionario: PAIDOS SA — CUIT: 33-53965938-9 — Observaciones: BS AS 15/03/99/AIB

14564 Contrato — Form: X Nº 622 — Género: CONTRATO — Título: EL SELF EN LA TEORIA Y EN LA PRACTICA — Autor: GUILLERMO LANCELLE — Cedente: GUILLERMO LANCELLE — CUIL: 20-04194126-0 — Cedente: ALFREDO ORTIZ FRAGOLA — CUIT: 20-05400734-6 — Cesionario: PAIDOS SA — CUIT: 33-53965938-9 — Observaciones: BS AS 29/10/98/AIB

14565 Obra Publicada — Form: F Nº 478 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: PLAN DE CONTINGENCIAS — Autor/Titular: JUAN CARLOS ALEJANDRO CUNEO — CUIL: 20-17636293-7 — Autor/Titular: ROBERTO OSCAR REARTES — CUIL: 20-04522767-8

14565 Obra Publicada — Form: F Nº 478 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: PLAN DE CONTINGENCIAS — Autor/Titular: GUSTAVO DANIEL ORANGES — CUIL: 20-11182337-6 — Observaciones: EJ 1 BS AS 01/06/99/MCVO

14566 Obra Publicada — Form: F Nº 499 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: 20 SERVICIOS 2 0 00 — Autor/Titular: JOSE ALBERTO GUASTAVINO — CUIT: 20-18046586-4 — Observaciones: BS AS 8/09/99 AIB

14577 Obra Publicada — Form: 9 Nº 178 — Género: VIDEO — Título: CAZA DE BRUJAS — Intérpretes: JACQUELINE BISSET Y/O — Productor: GOLDEN SQUARE PICTURES PTY LTD Y FILM VICTORIA — Editor: VIDEO LA RIOJA — CUIT: 30-61223149-0 — Director: SCOTT HARTFORD DAVIS — Autor: SHANNE BRENNAN — Observaciones: LA RIOJA 8/99 EJ 90/AIB

14578 Obra Publicada — Form: 8 Nº 179 — Género: VIDEO — Título: PERSECUCION PSICOTICA — Intérprete: MOLLY PARKER Y/O — Productor: TRISTAR TELEVISION INC — Editor: VIDEO LA RIOJA SA — CUIT: 30-61223149-0 — Director: YVES SIMONEAU

14578 Obra Publicada — Form: 8 Nº 179 — Género: VIDEO — Título: PERSECUCION PSICOTICA — Intérprete: MOLLY PARKER Y/O — Autor: STEPHEN TOLKIN — Observaciones: LA RIOJA 8/99 EJ 85/AIB

14579 Obra Publicada — Form: 8 Nº 180 — Género: VIDEO — Título: SAVIOR HEROE DE LOS BALCANES — Productor: SAVIOR PRODUCTIONS INC — Editor: VIDEO LA RIOJA — CUIT: 30-61223149-0 — Director: PETER ANTONIJEVIC — Autor: ROBERT ORR — Observaciones: LA RIOJA 8/99 EJ 80/AIB

14589 Publicación Periódica — Form: 0 Nº 579 — Género: INTERES GENERAL — Título: INTERNET WOLRD — Director: DAVID EXPOSITO — CUIT: 20-04745316-0 — Propietario: AVENUE SA — CUIT: 30-64514743-6 — Lugar Edición: BS AS — Observaciones: Nº 24 6/99 MI

14599 Obra Publicada — Form: 9 Nº 1001 — Género: TEATRAL — Título: LA NOCHE DE LAS NARICES BIEN FRIAS — Autor/Titular: LUIS HERCULES AMENDOLO — CUIT: 20-04306754-1 — Observaciones: TEATRO WILBERTO CANTON MEXICO 7/95 MI

14607 Obra Publicada — Form: 1 Nº 6062 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: SISTEMA DE ADMINISTRACION DE CLINICA — Autor/Editor/Titular: LEONARDO RUBEN MATO — CUIT: 20-20214074-3 — Observaciones: BS AS 9/99 MI

14618 Obra Publicada — Form: 9 Nº 668 — Género: PROGRAMA DE TV — Título: INSOMNIUM — Autor/Titular: SONIA FANTON — DNI: 13.893.424 — Observaciones: SAN JUAN CANAL 5 TELESOL 28/05/99

14663 Publicación Periódica — Form: 0 Nº 803 — Género: PUBLICIDAD — Título: GUIA DE PROVEEDORES DE LA OFTALMOLOGIA ARGENTINA — Director: MARIA VICTORIA RILLO — CUIT: 27-10590418-0 — Propietario: CONSEJO ARGENTINO DE OFTALMOLOGIA — CUIT: 30-65432871-0 — Observaciones: Nº 1 5/99 EJ 8000 MI

14664 Publicación Periódica — Form: 0 Nº 922 — Género: INTERES GENERAL — Título: EL PUENTE INMOBILIARIO — Director: GUSTAVO FABIAN MARTIN — CUIT: 20-18563398-6 — Propietario: GUSTAVO FABIAN MARTIN — CUIT: 20-18563398-6 — Lugar Edición: BS AS — Observaciones: Nº 94 8/99 EJ 10000 MI

14665 Publicación Periódica — Form: 0 Nº 923 — Género: CIENTIFICO — Título: ODONTOLOGIA BONAERENSE — Director: ALBERTO GABRIEL COSTA — CUIT: 23-10517065-3 — Propietario: FEDERACION ODONTOLOGICA DE LA PROVINCIA DE BS AS — CUIT: 30-54895070-4 — Lugar Edición: BS AS — Observaciones: Nº 64 8/99 EJ 5000 MI

14669 Publicación Periódica — Form: 0 Nº 769 — Género: ENTRETENIMIENTO — Título: TODO AUTODEFINIDOS — Director: EDUARDO ABEL GIMENEZ — CUIT: 20-11643115-8 — Propietario: EDUARDO ABEL GIMENEZ — CUIT: 20-11643115-8 — Lugar Edición: BS AS — Observaciones: Nº 25 8/99 EJ 5000 MI

14670 Publicación Periódica — Form: 0 Nº 728 — Género: CIENTIFICO — Título: DARWINIANA REVISTA DEL INSTITUTO DE BOTANICA DARWINION — Director: FERNANDO OMAR ZULOAGA — CUIL: 20-08574818-2

14670 Publicación Periódica — Form: 0 Nº 728 — Género: CIENTIFICO — Título: DARWINIANA REVISTA DEL INSTITUTO DE BOTANICA DARWINION — Propietario: ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS EXACTAS FISICAS Y NATURALES — CUIT: 30-54666564-6 — Lugar Edición: BS AS — Observaciones: Nº 37 6/99 EJ 450 MI

e. 4/10 Nº 293.775 v. 4/10/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2992 - 20/09/99. Ref.: Circular LISOL 1 - 263. Integración de requisitos mínimos de liquidez. Agencias internacionales evaluadoras de riesgo admitidas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"- Incorporar a la nómina de agencias evaluadoras a que se refiere el punto 2.1.6. de las normas sobre requisitos mínimos de liquidez a Thomson Bankwatch Inc. La calificación mínima emitida por esta empresa con que deberán contar los bancos elegibles será de AA (largo plazo)."

En anexo se acompañan las hojas que corresponde incorporar en el texto ordenado de las normas sobre requisitos mínimos de liquidez en reemplazo de las oportunamente provistas.

ANEXO:

B.C.R.A.	REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ
	Sección 2. Integración.

Calificadora	Calificación requerida
Moody/s Investors Service	Aa (largo plazo)
Standard & Poor's International Ratings Ltd.	AA (largo plazo)
Fitch IBCA Ltd.	AA (largo plazo)
Duff & Phelps Credit Rating Co.	AA (largo plazo)
Thomson Bankwatch Inc.	AA (largo plazo)

Las entidades deberán ser titulares del derecho de ejercer una opción de venta a un banco del exterior que reúna el requisito señalado precedentemente, en cualquier momento durante la vigencia de la imposición.

La posibilidad, expresamente establecida en el instrumento o en documento independiente, de cancelar anticipadamente —en cualquier momento— la imposición a simple requerimiento del tenedor es equivalente a ser titular del derecho de ejercer la opción de venta.

Se admitirá el cómputo de esta integración por el valor de ejercicio de la opción o de cancelación anticipada, desde el día de concertación.

Los certificados y los contratos de opción de venta correspondientes a la entidad deberán mantenerse en custodia en el Deutsche Bank, Nueva York, o en los agentes de custodia que éste designe, observando en lo pertinente lo previsto en esta materia en el punto 2.1.11.

2.1.7. Bonos de gobiernos centrales de países integrantes de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (O.C.D.E.) que cuenten con al menos una calificación internacional de riesgo "A" o superior otorgada por alguna de las calificadoras admitidas por las normas sobre evaluación de entidades financieras.

Deberá tratarse de títulos con cotización habitual por importes significativos en bolsas o mercados del exterior.

El cómputo se efectuará teniendo en cuenta el valor que surja para cada día del mes en función de la cotización diaria de los títulos.

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	Observaciones
1.	1.4.1.3.		"A" 2422	único	2.	6º	Según Com. "A" 2648
1.	1.4.2.		"A" 2422	único	2.	2º	Según Com. "A" 2511. Modifica criterio aplicable
1.	1.4.3.		"A" 2422	único	2.	4º y 5º	Según Com. "A" 2648. Modifica criterio aplicable
1.	1.5.		"A" 2422	único	2.	último	Según Com. "A" 2569
1.	1.6.	1º	"A" 2494		5.1.	1º	Según Com. "A" 2653
1.	1.6.	2º	"A" 2494		5.1.	último	Según Com. "A" 2653
1.	1.6.	último	"A" 2494		5.3.		
1.	1.7.		"A" 2833		1.		Incluye aclaración
2.	2.1.1.		"A" 2422	único	3.1.1.		Según Com. "A" 2663
2.	2.1.1.1.		"A" 2380		3.		
2.	2.1.1.2.		"B" 6374				
			"B" 6378				
2.	2.1.2.		"A" 2422	único	3.1.4.		Según Com. "A" 2663
2.	2.1.3.		"A" 2817		2.		
2.	2.1.4.		"A" 2422	único	3.1.12.		Según Com. "A" 2705
			"A" 2695				
			"B" 6324				
			"B" 6342				
2.	2.1.5.		"A" 2422	único	3.1.2.		Según Com. "A" 2663
2.	2.1.6.		"A" 2422	único	3.1.10.		Según Com. "A" 2648 y 2992
2.	2.1.7.		"A" 2422	único	3.1.3.		Según Com. "A" 2663
2.	2.1.8.		"A" 2422	único	3.1.8.		Según Com. "A" 2648
2.	2.1.9.		"A" 2422	único	3.1.11.		Según Com. "A" 2648 y 2705
2.	2.1.10.		"A" 2422	único	3.1.9.		Según Com. "A" 2648
2.	2.1.11.		"A" 2422	único	3.1.5.		Según Com. "A" 2663 y 2648

e. 4/10 Nº 293.786 v. 4/10/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2991 - 20/09/99. Ref.: Circular LISOL 1 - 262. Requisitos mínimos de liquidez. Presentación de programas de encuadramiento.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"- Sustituir el punto 3.2. de las normas sobre requisitos mínimos de liquidez por el siguiente:

"3.2. Programas de encuadramiento.

3.2.1. Situaciones determinantes.

3.2.1.1. Defectos de integración, incluyendo a estos fines el margen trasladado al mes siguiente, en la posición en promedio que superen el 20% de dicha exigencia mínima de liquidez ajustada, por dos meses consecutivos o cuatro alternados en el término de un año.

3.2.1.2. Defectos de integración, cualquiera sea su magnitud, computados en la forma mencionada en el punto 3.2.1.1., respecto de los que la entidad abone cargos, que se registren por tres meses consecutivos o cuatro alternados en el término de un año.

Ello en tanto no se configure la situación determinante prevista en el punto 3.2.1.1.

La presentación del programa de encuadramiento deberá efectuarse dentro de los 20 días corridos siguientes al cierre del período en que se registre alguna de las situaciones previstas precedentemente."

En anexo se acompañan las hojas que corresponde incorporar en el texto ordenado de las normas sobre requisitos mínimos de liquidez en reemplazo de las oportunamente provistas.

ANEXOS

B.C.R.A.	REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ
	REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ

c: importe del cargo.

D: deficiencia sujeta a cargo, expresada en numerales.

TNA: tasa nominal anual aplicable al incumplimiento, en tanto por ciento.

Para determinar el interés por los cargos no ingresados en tiempo y forma, se aplicará la siguiente expresión:

i = [(1 + TEA) ** n/365 - 1] * 100

donde

i: tasa de interés correspondiente al período de mora, en tanto por ciento, con dos decimales.

TEA: tasa efectiva anual durante el período de mora, en tanto por uno.

n: cantidad de días corridos entre la fecha de vencimiento fijada para la efectivización y el día anterior al de la presentación de la pertinente nota de débito para la cuenta corriente abierta en el Banco Central de la República Argentina.

A los fines del redondeo de las magnitudes de “c” e “i”, se incrementarán los valores en una unidad cuando el tercer dígito de las fracciones sea igual o mayor que 5, desechando estas últimas si resultan inferiores.

3.2. Programas de encuadramiento.

3.2.1. Situaciones determinantes.

3.2.1.1. Defectos de integración, incluyendo a estos fines el margen trasladado al mes siguiente, en la posición en promedio que superen el 20% de dicha exigencia mínima de liquidez ajustada, por dos meses consecutivos o cuatro alternados en el término de un año.

3.2.1.2. Defectos de integración, cualquiera sea su magnitud, computados en la forma mencionada en el punto 3.2.1.1., respecto de los que la entidad abone cargos, que se registren por tres meses consecutivos o cuatro alternados en el término de un año.

Ello en tanto no se configure la situación determinante prevista en el punto 3.2.1.1.

La presentación del programa de encuadramiento deberá efectuarse dentro de los 20 días corridos siguientes al cierre del período en que se registre alguna de las situaciones previstas precedentemente.

3.3. Planes de regularización y saneamiento.

La exigencia de presentación de un plan de regularización y saneamiento, por determinarse que se encontrare afectada la liquidez por los defectos registrados, tendrá las siguientes consecuencias.

3.3.1. Aspectos institucionales.

Constituirá impedimento para:

i) Transformación de entidades financieras.

ii) Instalación de filiales en el país y en el exterior.

iii) Incrementos en la participación en entidades financieras del país y del exterior.

iv) Instalación de oficinas de representación en el exterior.

3.3.2. Limitación al crecimiento de depósitos

A partir del primer día del mes siguiente al del pedido de presentación del plan, el importe de los depósitos en pesos, en moneda extranjera y en títulos valores, no podrá exceder del nivel que en promedio mensual de saldos diarios haya alcanzado durante el período anterior.

El levantamiento de esa restricción estará sujeto a la resolución que se adopte respecto del plan presentado.

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	Observaciones
2.	2.1.12.		“A” 2422	único	3.1.7.		Según Com. “A” 2648.
2.	2.2.		“A” 2422	único	3.	1º y 2º	Según Com. “A” 2663, 2833 y 2915.
2.	2.3.		“A” 2422	único	3.2.		Según Com. “A” 2705.
	excepto	ii)	“A” 2817		3.		
2.	2.4.		“A” 2610	I	I.1.	3º	
3	3.1.1.		“A” 2422	único	5.		Según Com. “A” 2490, modificado por las Com. “A” 2833 y 2915.
3.	3.1.2. a 3.1.4.		“A” 2422	único	5.		Según Com. “A” 2490.
3.	3.1.5.		“A” 2422	único	5.		Según Com. “A” 2490.
			“B” 5159				
3.	3.2.		“A” 2895				Según Com. “A” 2991.
3.	3.3.		“A” 2833		2.		Según Com. “A” 2895
4.	4.1.						Explicita criterio.
5.			“A” 2422	único	6.		Según Com. “A” 2490, con aclaración interpretativa.
6.	6.1.		“A” 2422	único	3.3.		Según Com. “A” 2705 y 2694.
6.	6.2.		“A” 2422	único	8.		
6.	6.3.		“A” 2422	único	9.		Según Com. “A” 2648.
7.	7.1.		“A” 2951				

e. 4/10 Nº 293.785 v. 4/10/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 2993 - 21/09/99. Ref.: Circular CONAU 1 - 321. Prórroga para la presentación del Régimen Informativo sobre Evaluación de Entidades Financieras.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se ha extendido el plazo para la presentación del Régimen Informativo sobre Evaluación de Entidades Financieras con datos al 30-6-99 para las entidades financieras cuyos depósitos —a esa fecha— no excedan los 100 millones de pesos hasta el 30-9-99.

Finalmente, les aclaramos que la presente comunicación se publica en el sitio de esta Institución en Internet a partir del 23 del corriente.

e. 4/10 Nº 293.783 v. 4/10/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 6584 - 20/09/99. Ref.: Circulares LISOL-1-242 y 243 y OPRAC-1-453 y 454. Comunicaciones “A” 2935 y “A” 2936. Refinanciaciones a clientes vinculados.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de aclarar que las refinanciaciones que otorguen a los clientes vinculados, en las condiciones establecidas en las comunicaciones de la referencia, no se encuentran alcanzadas por el límite de 0% de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad a que se refiere el punto 1. de la resolución difundida mediante la Comunicación “A” 2800 (texto según la Comunicación “A” 2829).

En consecuencia, dichas financiaciones quedan sujetas a los límites establecidos con carácter general, según lo dispuesto por la Comunicación “A” 2140 y complementarias.

e. 4/10 Nº 293.782 v. 4/10/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 207/99

Bs. As., 27/9/99

VISTO este Expediente Nº 787/99 en el que la Compañía Argentina Holandesa S.A. solicita la nominación varietal obligatoria en la identificación de los distintos órganos de propagación de los rosales, y

CONSIDERANDO:

Que la medida propuesta constituye una garantía sobre la identidad de los materiales que se entreguen o comercialicen.

Que la nominación varietal implica una mayor protección en el mercado de las creaciones fitogenéticas.

Que el artículo 10º del Decreto Nº 2183/91, faculta al organismo de aplicación a determinar, con el asesoramiento de la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS, los casos en que podrá o deberá hacerse mención de la variedad en la semilla de clase identificada.

Que la COMISION NACIONAL SEMILLAS en su reunión del día 9 de agosto de 1999, según consta en Acta Nº 266, dio su opinión favorable al respecto.

Que el Directorio del Instituto Nacional de Semillas en su reunión del día 27 de agosto de 1999, según consta en Acta Nº 59, dio su aprobación a la medida.

Que la suscripta está facultada para la firma de la presente resolución, de acuerdo al Inciso d) del Artículo 9º del Decreto Nº 2817/91.

Por ello

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — La clase Identificada de los órganos de propagación de los rosales, deberán llevar la mención del cultivar en el rótulo.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. ADELAIDA HARRIES, Presidenta del Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 4/10 Nº 293.755 v. 4/10/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 27006 DEL 27 SEP 1999

EXPEDIENTE Nº 37.268 - Atrasos o falta de presentación de estados contables o estado de cobertura de compromisos exigibles y siniestros liquidados a pagar (R.G. Nº 25.805 y ptos. 39.7 y 39.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora), de COMMERCIAL UNION COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º: Sancionar a COMMERCIAL UNION COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. con un apercibimiento.

ARTICULO 2º: Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia Jurídica deberá tomar nota de la medida dictada en el Registro de Sanciones y Antecedentes del Organismo.

ARTICULO 3º: Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 4º: Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Ing. CARLOS C. DI NUCCI - Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 4/10 Nº 293.777 v. 4/10/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 27.005 DEL 27 SEP 1999

EXPEDIENTE Nº 37.912 - Atrasos o falta de presentación de estados contables o estado de cobertura de compromisos exigibles y siniestros liquidados a pagar (R.G. Nº 25.805 y ptos. 39.7 y 39.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora), de PRINCIPAL LIFE COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA SOCIEDAD ANONIMA

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º: Sancionar a PRINCIPAL LIFE COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA SOCIEDAD ANONIMA con un llamado de atención.

ARTICULO 2º: Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia Jurídica deberá tomar nota de la medida dictada en el Registro de Sanciones y Antecedentes del Organismo.

ARTICULO 3º: Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 4º: Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Ing. DANIEL C. DI NUCCI - Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 4/10 Nº 293.776 v. 4/10/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 27007 DEL 27 SEP 1999

EXPEDIENTE Nº 37.885 - Atrasos o falta de presentación de estados contables o estado de cobertura de compromisos exigibles y siniestros liquidados a pagar (R.G. Nº 25.805 y ptos. 39.7 y 39.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora), de COLUMBIA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º: Sancionar a COLUMBIA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS con un llamado de atención.

ARTICULO 2º: Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia Jurídica deberá tomar nota de la medida dictada en el Registro de Sanciones y Antecedentes del Organismo.

ARTICULO 3º: Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 4º: Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Ing. DANIEL C. DI NUCCI - Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 4/10 Nº 293.778 v. 4/10/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 27008 DEL 27 SEP 1999

EXPEDIENTE Nº 37.903 - Atrasos o falta de presentación de estados contables o estado de cobertura de compromisos exigibles y siniestros liquidados a pagar (R.G. Nº 25.805 y ptos. 39.7 y 39.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora), de AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º: Sancionar a AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA con un llamado de atención.

ARTICULO 2º: Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia Jurídica deberá tomar nota de la medida dictada en el Registro de Sanciones y Antecedentes del Organismo.

ARTICULO 3º: Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 4º: Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Ing. DANIEL C. DI NUCCI - Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 4/10 Nº 293.779 v. 4/10/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 27.009 del 27 Sep. 1999

EXPEDIENTE Nº 37.270 - Atrasos o falta de presentación de estados contables o estado de cobertura de compromisos exigibles y siniestros liquidados a pagar (R.G. Nº 25.805 y ptos. 39.7 y 39.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora), de SUIZO ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

SINTESIS:

VISTO… y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º: Sancionar a SUIZO ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. con un llamado de atención.

ARTICULO 2º: Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia Jurídica deberá tomar nota de la medida dictada en el Registro de Sanciones y Antecedentes del Organismo.

ARTICULO 3º: Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83 de la ley 20.091

ARTICULO 4º: Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 4/10 Nº 293.780 v. 4/10/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 27010 del 27 Sep. 1999

EXPEDIENTE Nº 36.331 ASUNTO: BENFIELD GREIG LIMITED

SINTESIS

VISTO… Y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE:

ARTICULO 1º: Inscribir en el Registro de Corredores de Reaseguro, bajo el Nº 70 (SETENTA) a BENFIELD GREIG LIMITED de conformidad con las normas previstas en la Resolución Nº 24.805.

ARTICULO 2º: Autorizar la póliza de Responsabilidad Civil de Corredores de Reaseguros, emitida por Lloyd's, con vigencia hasta el día 29 de julio del año 2001.

ARTICULO 3º: La inscripción en el Registro mencionado se suspenderá automáticamente a la fecha del vencimiento de la póliza de Responsabilidad Civil Profesional.

ARTICULO 4º: Comuníquese, notifíquese con vista de todo lo actuado, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado por Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros de la Nación.

La versión completa se puede obtener en Julio A. Roca 721 Planta Baja - Capital Federal.

e. 4/10 Nº 293.781 v. 4/10/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIVISION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 502/99

S/Designación de Jefaturas en jurisdicción de la Dirección de Legislación

Bs. As., 29/9/99

VISTO la Disposición Nº 576 (AFIP) de fecha 1º de setiembre del año en curso, y

CONSIDERANDO:

Que por los artículos 1º y 2º del citado acto dispositivo, se crearon las Unidades Orgánicas con nivel de División denominadas "Normas Técnicas "A" y "B" dependientes jerárquicamente del Departamento Normas Técnico Tributarias, y "Coordinación y Normas "A" y "B" en el ámbito del Departamento Coordinación Técnica, en jurisdicción de la Dirección de Legislación.

Que por lo expuesto, la citada Dirección propone designar a las agentes que se desempeñarán al frente de las Unidades de Estructura nombradas en el considerando anterior.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Legal y Técnica Impositiva.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Designar a las agentes que más abajo se mencionan, en el carácter de Jefas Interinas de la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Dirección de Legislación:

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Da. Luisa Josefa DEFILPO (legajo Nº 22.736/17)	DIVISION NORMAS TECNICAS "A"
Adm. Trib. Da. Liliana Patricia PEÑA (legajo Nº 21.968/81)	DIVISION NORMAS TECNICAS "B"
Cont. Púb. Da. Liliana Isabel BOGLIONE (legajo Nº 28.333/00)	DIVISION COORDINACION Y NORMAS "A"
Cont. Púb. Da. Norma Silvia MATAITIS (legajo Nº 22.278/41)	DIVISION COORDINACION Y NORMAS "B"

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General. Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 4/10 Nº 293.806 v. 4/10/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE PERSONAL

Disposición Nº 461/99

S/Régimen de Reemplazos en jurisdicción de la Región Mar del Plata.

Bs. As., 27/9/99

VISTO las presentes actuaciones y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Mar del Plata propone modificar y establecer el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de diversas Jefaturas de su jurisdicción.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 44/97 (AFIP) Anexo I y 135/99 (DP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR
A CARGO DE LA DIRECCION DE PERSONAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de las Jefaturas de la Región Mar del Plata que más abajo se detallan, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
REGION MAR DEL PLATA	AGENCIA SEDE MAR DEL PLATA Nº 1 DIVISION JURIDICA
SECCION "H"	Cont. Púb. D. Miguel Luis MALOWANY (Legajo Nº 25.524/99)
SECCION "I"	Cont. Púb. Da. Diana Gina PIOVESANA (Legajo Nº 29.015/84)
SECCION "J"	Cont. Púb. D. Miguel Angel VILLAR (Legajo Nº 24.488/83)
SECCION "G"	Cont. Púb. Da. Patricia Angélica MILANO (Legajo Nº 33.093/99)
SECCION "K"	OFICINA "B" OFICINA "A"
DIVISION REVISION Y RECURSOS	DIVISION JURIDICA DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 1
DIVISION FISCALIZACION INTERNA	AGENCIA SEDE MAR DEL PLATA Nº 2 DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 2
AGENCIA SEDE MAR DEL PLATA Nº 1	Cont. Púb. D. Daniel José PIZZUL (Legajo Nº 20.339/83) DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 4
AGENCIA SEDE MAR DEL PLATA Nº 2	DIVISION FISCALIZACION INTERNA DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 2
SECCION "D"	D. Martín FUNES BALZA (Legajo Nº 37.618/71)
OFICINA "F"	OFICINA "B"
DISTRITO AZUL	OFICINA "B" (1) OFICINA "C"
DISTRITO BALCARCE	OFICINA "A" OFICINA "C"
DISTRITO GENERAL MADARIAGA	OFICINA "A" OFICINA "C"

(1) Las funciones de Juez Administrativo serán ejercidas por la Región Mar del Plata.

ARTICULO 2º — Establecer el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de las Jefaturas de la Región Mar del Plata que más abajo se detallan, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
REGION MAR DEL PLATA	
OFICINA "E"	Da. Claudia Alejandra ADRAN (Legajo Nº 34.019/83)
DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 1	DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 3 DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 2
DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 2	DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 4 DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 3
DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 3	DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 4 DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 2
DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 4	DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 2 DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 3

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS ALBERTO PORTO, A/C Dirección de Personal.

e. 4/10 Nº 293.804 v. 4/10/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

— ACLARACION A.F.I.P. —

En el aviso Nº 293.459 de fecha 28/9/99, se ha cometido el siguiente error:

DONDE DICE:

C.P. JOSE LUIS YOLES. Jefe (int.) Departamento Supervisión de Recaudación y Atención al Contribuyente.

DEBE DECIR:

C.P. JOSE LUIS YOLES. Jefe (Int.) Departamento Supervisión de Recaudación y Atención al Contribuyente. Subdirección General de Operaciones Impositivas III.

e. 4/10 Nº 293.810 v. 4/10/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE EXCLUCION SEGUN R.G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO.INSCR.
		IMPRENTA		
33550834109	SOLGIR S.A.	003	RIGLOS 750, CAPITAL FEDERAL	002083/4

Cont. Púb. MARCELO CARLOS RAMOS, Subdirector General, Subdirección de Operaciones, Impositivas II.

e. 4/10 Nº 293.938 v. 4/10/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
		AUTOIMPRENTERO		
30534040713	MOLINO CHACABUCO S.A.	112	AVENIDA ALSINA 134.CHACABUCO (B)	111084/5
		IMPRENTA		
20134472198	OTERMIN ROBERTO OSCAR	131	ITALIA 980 - LOS TOLDOS	130099/7
20143403395	SEGUI RUBEN DARIO	064	PTE. PERON 1048	063218/0
20257153615	ACOSTA JORGE RUBEN DARIO	138	GARIBALDI 156	137095/2
30695120253	IDEAS CALIDAD GRAFICAS S. DE H	056	AGUSTIN ALVAREZ 1486 - (1638) VTE. LOPEZ	055150/3

Cont. Púb. MARCELO CARLOS RAMOS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones, Impositivas II

e. 4/10 Nº 293.939 v. 4/9/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
		IMPRENTA		
27110073432	RODRIGUEZ MARIA ADELA DEL VALL	043	MUÑIZ 774	042402/1
30690187384	RIGRAPH S.R.L.	043	TILCARA 3146	042383/1
30702235703	GRAFICA MORENO S.R.L.	043	CHARRUA 3669	042382/3

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección General Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 4/10 Nº 293.940 v. 4/10/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 135 - CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

PERIODO: semana 20 al 24/09/99

CUIT N°	DEPENDENCIA CODIGO	DEPENDENCIA DENOMINACION	CERTIFICADO N°	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL
20-21402525-7	273	D. Corral de Bustos	273-0003-99	FONTANONE, DARIO SERGIO
20-12655853-9	602	Agencia La Rioja	602-0018-99	VILLAFAÑE, NICOLAS TORIBIO
20-07807760-4	771	Ag. Sede San Juan	771-0038-99	RUBINO, FEDERICO JUAN
20-06077433-2	860	Ag. Venado Tuerto	860-0012-99	BOLOGNESE, ABEL RUBEN LUJAN
30-69094994-2	860	Ag. Venado Tuerto	860-0013-99	METRO BUS KLEIN SA
30-51789961-1	870	Ag. Sede 2 Rosario	870-0111-99	GLIKSTEIN Y CIA. S. A. C. I. M.
20-06176622-8	870	Ag. Sede 2 Rosario	870-0112-99	ZAMPATTI MAIDA JUAN CARLOS
30-52297953-4	857	Ag. Sede 1 Rosario	857-0113-99	DOCAMPO LOPEZ S. A.
30-64870212-0	857	Ag. Sede 1 Rosario	857-0118-99	FREE S. R. L.
20-06067430-3	857	Ag. Sede 1 Rosario	857-0121-99	GRAFF, HECTOR RUBEN
30-58103072-6	857	Ag. Sede 1 Rosario	857-0123-99	ALSA ARGENTINA S. A.
20-18754807-2	551	Agencia Jujuy	551-0031-99	SANCHEZ CALIZAYA ANASTACIO
30-67317844-4	752	Distrito Orán	752-0004-99	EL TOLDEÑO S. R. L.
27-14669251-1	856	Distrito Reconquista	856-0014-99	VICENTIN NELIDA ELISA
20-05269966-6	856	Distrito Reconquista	856-0015-99	VERA, HECTOR AMBROSIO
33-63263592-9	858	Ag. Sede Santa Fe	858-0339-99	PERCOM SISTEMAS S. R. L.
30-52225127-1	402	Ag. Sede Resistencia	402-0102-99	JUAN A. GARCIA CONST. S. A.
20-07921983-6	401	Dist. Sáenz Peña	401-0023-99	GALLARDO, RAUL
33-69675737-9	401	Dist. Sáenz Peña	401-0024-99	FLECHA ROJA S. R. L.
20-14240156-9	401	Dist. Sáenz Peña	401-0025-99	ROLDAN, PABLO S.
30-50255610-6	681	Ag. Sede Posadas	681-0110-99	MACEVA S. A.
23-21670282-4	682	Distrito Eldorado	682-0008-99	VIGIL, MARIA AGUSTINA
30-57245998-9	682	Distrito Eldorado	682-0009-99	LA PONDEROSA S. A.
30-64049067-1	682	Distrito Eldorado	682-0010-99	GRAELTUR S. R . L.
20-06880701-9	630	Ag. Sede 2 Mendoza	630-0032-99	RIZZO, VICENTE LUIS
20-15245244-7	630	Ag. Sede 2 Mendoza	630-0031-99	LI VOLSI, FRANCESCO
30-65014587-5	633	Distrito San Rafael	633-0012-99	TEMPPO CONSTRUCCIONES S. R. L.
20-12573960-2	801	Agencia San Luis	801-0023-99	TYEMPERTYOPOLOS MABEL
30-61824427-6	801	Agencia San Luis	801-0024-99	FORMULARIOS SAN LUIS SA
30-50648319-7	921	Ag. Sgo. del Estero	921-0035-99	SEGUNDO BOLZON EMPRESA DE CONSTRUCCIONES S. R. L.
33-68667078-9	921	Ag. Sgo. del Estero	921-0037-99	RIO BERMEJO SRL
20-10910548-2	942	Ag. Sede Tucumán	942-0044-99	FERNANDEZ, FRANCISCO EDUARDO
20-13848904-4	942	Ag. Sede Tucumán	942-0045-99	SUAREZ, LUIS MARIA
30-67536205-6	942	Ag. Sede Tucumán	942-0046-99	CENTRO REGIONAL DE ENFERMEDADES ALERGICAS Y RESPIRATORIAS S. R. L.
30-50454932-8	942	Ag. Sede Tucumán	942-0047-99	INGECO S.A.C. C. I. F. I. A. G. F.
30-66812296-1	251	Agencia Catamarca	251-0019-99	ING. AUGUSTO AVILES S.R.L.
30-66808378-8	251	Agencia Catamarca	251-0020-99	CENTRO PRIVADO DE MEDICINA LABORAL S. R. L.
20-16193619-8	251	Agencia Catamarca	251-0021-99	ISI JUAN CARLOS
27-22892668-5	485	Ag. Sede Paraná	485-0051-99	SANABRIA, MARIELA EUGENIA
20-13198100-8	485	Ag. Sede Paraná	485-0052-99	SPINELLI, PEDRO EDUARDO
30-56910058-1	485	Ag. Sede Paraná	485-0053-99	JOAQUIN JACOBO Y CIA. S. R. L.
30-69848959-2	270	Ag. Sede 2 Córdoba	270-0054-99	TECNO INGENIERIA SA
30-59442530-4	270	Ag. Sede 2 Córdoba	270-0111-99	SERVICIOS DE ALIMENTOS S.A.

C.P. MARIA CRISTINA VARELA, Directora (Int.), Dirección de Supervisión y Coordinación Técnica Administrativa, Subdirección General de Operaciones Impositivas III.

e. 4/10 Nº 293.961 v. 4/10/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20077782169	019	DIV.GRANDES CONTR. INDIVIDUALES	019/0009/1999	MENENDEZ,RAUL ALBERTO
30500006613	020	DIR.GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/0725/1999	BANCO CAJA DE AHORRO S.A.
30500852131	020	DIR.GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/0691/1999	AIR LIQUIDE ARGENTINA S.A.
30500979824	020	DIR.GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/0724/1999	VERONICA S.A.C.I.A.F. E I.
30501896256	020	DIR.GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/0708/1999	BALPALA CONSTRUCCIONES S.A.
30503704923	020	DIR.GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/0738/1999	MERCK, SHARP & DOHME ARGENTINA
30516960724	020	DIR.GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/0677/1999	ASCENSORES OTIS S.A.I.C. Y F.
30522041153	020	DIR.GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/0689/1999	ALCATEL TECHINT S.A.
30539906395	020	DIR.GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/0686/1999	ALGAR BULL S.A.
30546689979	020	DIR.GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/0693/1999	Y.P.F. S.A.
30623608677	020	DIR.GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/0710/1999	SERVICIOS TICKET S.A.
30624418650	020	DIR.GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/0667/1999	COMPAÑIA DE RADIOCOMUNICACIONES
30678631635	020	DIR.GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/0579/1999	CTI NORTE COMPAÑIA DE TELEFONO

Cont. Púb. Da. ADRIANA GRACIELA RAGGI, Directora, Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 4/10 Nº 293.957 v. 4/10/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

RESOLUCION GENERAL Nº 135

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20004078099	007	AGENCIA NRO 7	007/0142/1999	TOSCHI, ALBERTO MIGUEL
20042551067	046	AGENCIA NRO 46	046/0182/1999	OSUNA, LUIS D.
20044062780	011	AGENCIA NRO 11	011/0167/1999	GARRIDO HORACIO ENRIQUE
20045899293	005	AGENCIA NRO 5	005/0355/1999	SURIS HORACIO DAVID
20046073801	011	AGENCIA NRO 11	011/0168/1999	PUZZIO ADOLFO JUAN
20076119350	007	AGENCIA NRO 7	007/0143/1999	BERMUDEZ, RODOLFO RICARDO
20082883240	051	AGENCIA NRO 51	051/0106/1999	ESPOSITO HORACIO MIGUEL
20101075495	008	AGENCIA NRO 8	008/0222/1999	GALATI SERGIO BRUNO
20119926484	009	AGENCIA NRO 9	009/0148/1999	DIAZ, ROBERTO
20173158824	005	AGENCIA NRO 5	005/0357/1999	SAMA HORACIO CLAUDIO
20928106765	011	AGENCIA NRO 11	011/0169/1999	CACERES CABRAL MATILDO
27128711231	046	AGENCIA NRO 46	046/0183/1999	LEIVA,CRISTINA DEL VALLE
30503667106	049	AGENCIA NRO 49	049/0176/1999	SYCIC S.A.C.I.F
30516831959	008	AGENCIA NRO 8	008/0231/1999	PERALES AGUIAR S.A.C.I. Y C.
30519283243	048	AGENCIA NRO 48	048/0116/1999	CONSULAR S.A.
30535186207	048	AGENCIA NRO 48	048/0118/1999	TODOLI HERMANOS S.R.L.
30540630069	046	AGENCIA NRO 46	046/0184/1999	EDICIONES LAROUSSE ARG. SAIYC
30545591835	011	AGENCIA NRO 11	011/0160/1999	MALLINCKRODT MEDICAL ARGENTINA
30546337398	005	AGENCIA NRO 5	005/0350/1999	MICROOBNIBUS CIUDAD DE BS. AS.
30547851400	043	AGENCIA NRO 43	043/0197/1999	ARTES GRAFICAS PAPIROS SACEI
30557330638	008	AGENCIA NRO 8	008/0217/1999	ALMIR S.R.L.
30569636945	046	AGENCIA NRO 46	046/0181/1999	EKON EMP. DE COM. S.R.L
30575292174	007	AGENCIA NRO 7	007/0138/1999	NAKU CONSTRUCCIONES S.R.L.
30576809545	043	AGENCIA NRO 43	043/0173/1999	INGENIERIA AHMAD S.R.L.
30580966221	043	AGENCIA NRO 43	043/0183/1999	CAMPINS MORENO S.R.L.
30582594305	010	AGENCIA NRO 10	010/0208/1999	EDITORA CARPETA DE DERECHO S.A
30583624372	011	AGENCIA NRO 11	011/0165/1999	SAN MARTIN CREW SERVICE S.A.
30587839667	011	AGENCIA NRO 11	011/0164/1999	YVOIRE S.R.L.
30587896121	011	AGENCIA NRO 11	011/0161/1999	CODENTAL S.A.
30590892544	005	AGENCIA NRO 5	005/0340/1999	LAREDO Y ASOCIADOS S.R.L.
30595585747	008	AGENCIA NRO 8	008/0250/1999	CEM EL CO S.A.
30599438730	011	AGENCIA NRO 11	011/0159/1999	PLUS DENTAL S.A.
30602065746	048	AGENCIA NRO 48	048/0117/1999	CAVEMAR S.A.
30605359023	008	AGENCIA NRO 8	008/0218/1999	BIANCONI S.R.L.
30610582423	007	AGENCIA NRO 7	007/0145/1999	CIENTIFICA CENTENARIO S.H.
30618665190	005	AGENCIA NRO 5	005/0343/1999	D G ARGENTINA S.A.
30623373084	009	AGENCIA NRO 9	009/0146/1999	C & S INFORMATICA S.A.
30628724497	005	AGENCIA NRO 5	005/0353/1999	HIDROAL S.A.
30630752295	007	AGENCIA NRO 7	007/0140/1999	LA CAJA DE SEGUROS DE RETIROS
30641998474	049	AGENCIA NRO 49	049/0169/1999	ASFAC S.A.
30643097121	010	AGENCIA NRO 10	010/0207/1999	GEMINIS COMPUTER S.A.
30644770865	007	AGENCIA NRO 7	007/0137/1999	DROGUERIA DRONOR S.A.
30646745930	005	AGENCIA NRO 5	005/0354/1999	CONSOME S.A.
30647430208	009	AGENCIA NRO 9	009/0149/1999	ORGANIZACION SUINDA SRL
30648172792	010	AGENCIA NRO 10	010/0209/1999	GHH BORSIG ARGENTINA S.A.
30649497873	043	AGENCIA NRO 43	043/0194/1999	RALITEX S.R.L.
30650258572	011	AGENCIA NRO 11	011/0162/1999	BUENOS AIRES FORTUNE S.A.
30650468380	005	AGENCIA NRO 5	005/0352/1999	MACO TRANSPORTADORA DE CAUDAL.
30650957624	010	AGENCIA NRO 10	010/0211/1999	SERVIOBRAS S.A.
30652425883	007	AGENCIA NRO 7	007/0139/1999	LEVELTEC S.R.L.
30658407062	005	AGENCIA NRO 5	005/0319/1999	SERVICIOS INDUST. AVELLANEDA
30658635472	049	AGENCIA NRO 49	049/0187/1999	ABAL S.A.
30661639500	051	AGENCIA NRO 51	051/0157/1999	DIDOT S.A.
30661960066	011	AGENCIA NRO 11	011/0166/1999	SOUTHAMERICAN TOURS DE ARG.
30663118478	043	AGENCIA NRO 43	043/0206/1999	BALSAS HNOS SA CON. VIAL.Y CIV.
30663231657	049	AGENCIA NRO 49	049/0183/1999	HARTFORD SEGUROS DE VIDA S.A.
30663463574	051	AGENCIA NRO 51	051/0155/1999	ARTHUR D. LITTLE LATIN AMERICA
30663524794	051	AGENCIA NRO 51	051/0158/1999	CHS ARGENTINA S.A.
30677895310	005	AGENCIA NRO 5	005/0346/1999	AUTOMATIZACION TOTAL S.R.L.
30679650366	050	AGENCIA NRO 50	050/0276/1999	TYSSA TELEC. Y SIST.S.A.
30682349316	049	AGENCIA NRO 49	049/0178/1999	FOMENTO DE CONSTRUC. Y CONT. SA
30682350020	011	AGENCIA NRO 11	011/0171/1999	INGEVAMA S.A.
30682949755	007	AGENCIA NRO 7	007/0141/1999	SEÑAL HYPERMEDIA S.R.L.
30686273330	050	AGENCIA NRO 50	050/0273/1999	ASOCIART S.A. A.R.T.
30687819566	005	AGENCIA NRO 5	005/0344/1999	RS EQUIPAMIENTOS S.R.L.
30689902002	011	AGENCIA NRO 11	011/0170/1999	FUNDACION DE CS. EMPRE. Y SOC.
30693133765	010	AGENCIA NRO 10	010/0205/1999	INDRA SI S.A.
30694759242	009	AGENCIA NRO 9	009/0147/1999	4 G L S.R.L.
30695570178	011	AGENCIA NRO 11	011/0163/1999	FRESEC S.A.
30697297312	051	AGENCIA NRO 51	051/0156/1999	BALELLI Y ROSSI S.R.L.
33517176309	007	AGENCIA NRO 7	007/0144/1999	CASA DICKMAN S.A.
33682471609	005	AGENCIA NRO 5	005/0356/1999	CITYBROKERS S.A.

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección General Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 4/10 Nº 293.955 v. 4/10/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 135 CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20041704455	004	AGENCIA NRO 4	004/0265/1999	BIGI, OSVALDO W.
20042102513	001	AGENCIA NRO 1	001/0209/1999	ZUNINO ALBERTO
20042582884	014	AGENCIA NRO 14	014/0144/1999	LUNA JOSE ARMAND
20045269826	014	AGENCIA NRO 14	014/0145/1999	GONZALEZ JESUS FRANCISCO
20046967780	138	DISTRITO SAN NICOLAS	138/0026/1999	PARIGINI JUAN HUMBERTO
20047408602	144	DISTRITO ZARATE	144/0030/1999	ALLEGRI HUGO NESTOR
20048722009	053	AGENCIA NRO 53	053/0099/1999	PARDO CONSTANTINO
20049208945	014	AGENCIA NRO 14	014/0143/1999	DESSENO ALBERTO
20055145610	722	DISTRITO VIEDMA	722/0010/1999	BASZKIR JACOBO
20076151084	431	AGENCIA COM. RIVADAVIA	431/0025/1999	HERMOSO CARLOS ALBERTO
20077844822	053	AGENCIA NRO 53	053/0102/1999	SGARLATA PASCUAL EMILIO
20078007754	100	AGENCIA QUILMES	100/0214/1999	QUINTEROS ALBERTO DANIEL
20078370824	047	AGENCIA NRO 47	047/0152/1999	ZACCO MIGUEL ANGEL
20082983792	054	AGENCIA NRO 54	054/0230/1999	ANDRADE ANTONIO JUAN
20083295059	016	AGENCIA NRO 16	016/0086/1999	PEREZ MIGUEL ANGEL
20083531844	063	AGENCIA NRO 63	063/0147/1999	PICAZO, CARLOS SERGIO
20085754581	100	AGENCIA QUILMES	100/0208/1999	COMETTI SANTIAGO
20100777593	100	AGENCIA QUILMES	100/0210/1999	GONZALEZ JOSE LUIS
20110276673	100	AGENCIA QUILMES	100/0212/1999	MAZZA JOSE ALBERTO
20113679027	100	AGENCIA QUILMES	100/0207/1999	ARCE HORACIO DANIEL
20124724318	003	AGENCIA NRO 3	003/0273/1999	CABELLUZI GUSTAVO ENRIQUE
20134017776	053	AGENCIA NRO 53	053/0101/1999	LOPEZ ARTEMIO ROBERTO
20140257274	001	AGENCIA NRO 1	001/0210/1999	GENE ANDRES JUAN
20140564525	053	AGENCIA NRO 53	053/0100/1999	PARDO JORGE OSVALDO
20143211755	016	AGENCIA NRO 16	016/0083/1999	BUCCI OSVALDO
20152154365	041	AGENCIA NRO 41	041/0159/1999	CORRADO VALENTE
20152251360	016	AGENCIA NRO 16	016/0081/1999	PEREZ VAZQUEZ ANTONIO
20166031525	100	AGENCIA QUILMES	100/0220/1999	DïALFONSO GUSTAVO VICTOR
20179976154	100	AGENCIA QUILMES	100/0221/1999	SOSA HUGO RUBEN
20182509168	063	AGENCIA NRO 63	063/0138/1999	AGNELLI, JORGE OMAR
20210944339	047	AGENCIA NRO 47	047/0154/1999	MARTINEZ ANGEL DANIEL
20232571382	016	AGENCIA NRO 16	016/0082/1999	VARGAS FEDERICO SEBASTIAN
20249790975	053	AGENCIA NRO 53	053/0098/1999	ARGAÑARAZ JAVIER HORACIO
20262278825	063	AGENCIA NRO 63	063/0143/1999	PATIÑO, OMAR HILARIO
20928854559	054	AGENCIA NRO 54	054/0231/1999	INSAURRALDE ANGEL GOMEZ
23047803659	016	AGENCIA NRO 16	016/0088/1999	FRAGA JUAN
23114981494	015	AGENCIA NRO 15	015/0084/1999	DE FRANCO GRACIELA M.
23133850619	014	AGENCIA NRO 14	014/0146/1999	LIMARDO DOMINGO RUBEN
23168277164	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0094/1999	MARTINS MARIA CRISTINA
23173475489	100	AGENCIA QUILMES	100/0209/1999	ABIUSO EDUARDO DANIEL
27014404568	722	DISTRITO VIEDMA	722/0007/1999	POPP ANGELA
27106716531	063	AGENCIA NRO 63	063/0148/1999	TABERNA, MARIA GRACIELA
27112756677	053	AGENCIA NRO 53	053/0097/1999	ISSCZYK SUSANA ESTHER
27138302364	012	AGENCIA NRO 12	012/0077/1999	ALVAREZ, MARCELA PATRICIA
27165429562	100	AGENCIA QUILMES	100/0211/1999	VENIER VIVIANA ELIZABETH
27169300335	015	AGENCIA NRO 15	015/0081/1999	PIPICELLO BEATRIZ NORMA
27246905903	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0096/1999	OLIVERA LORENA SOLEDAD
30502974749	013	AGENCIA NRO 13	013/0098/1999	MIGUEL ABAD S.A.
30504113422	004	AGENCIA NRO 4	004/0274/1999	FORBENTON CO.LABORATORIES S.A.
30504770873	066	AGENCIA NRO 66	066/0063/1999	ACEROS BOEHLER S.A.
30516645543	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0086/1999	ELEPRINT SA
30517551712	702	DISTRITO ZAPALA	702/0015/1999	EMPRESA SAN MARTIN S.R.L.
30526905616	015	AGENCIA NRO 15	015/0086/1999	EMP.ABEL Y MARCIAL GARCIA SA
30546243970	004	AGENCIA NRO 4	004/0273/1999	COLECTIVEROS UNIDOS SAIC Y F.
30546343126	004	AGENCIA NRO 4	004/0275/1999	EMP. TTE. MICRO. SAENZ PEÑA SRL.
30546423626	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0046/1999	EMP. DE OMNIBUS CENTENARIO SRL
30555854664	041	AGENCIA NRO 41	041/0152/1999	EMAR S.R.L.
30567789000	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0087/1999	CYLP SA
30578732914	054	AGENCIA NRO 54	054/0233/1999	LERANOZ CONSTRUCCIONES S.R.L.
30580236029	054	AGENCIA NRO 54	054/0234/1999	BECA S.A.S.I.C.F.I.C.
30588243040	433	DISTRITO TRELEW	433/0026/1999	OBRAS Y PROYECTOS INGENIERIA I
30604467256	722	DISTRITO VIEDMA	722/0009/1999	ORIENTE CONSTRUCCIONES S.A.
30605062470	041	AGENCIA NRO 41	041/0155/1999	CENTRO CONSTRUCCIONES S.A.
30608125201	002	AGENCIA NRO 2	002/0129/1999	CASA MACCHI S A
30612190611	041	AGENCIA NRO 41	041/0150/1999	DOBILIA S.A.
30618640708	001	AGENCIA NRO 1	001/0213/1999	PETROSID S.A.
30619510220	004	AGENCIA NRO 4	004/0268/1999	EMISION S.R.L.
30631091225	003	AGENCIA NRO 3	003/0270/1999	SERVICIOS HORIZONTE S.A.
30634640874	041	AGENCIA NRO 41	041/0154/1999	DROGUERIA DIMEC S.R.L.
30647218179	063	AGENCIA NRO 63	063/0146/1999	AL VERDE S.A.
30647312523	014	AGENCIA NRO 14	014/0142/1999	A. M. SEGURIDAD EMPRESARIA SRL
30652801737	001	AGENCIA NRO 1	001/0211/1999	EFIQUAL ARGENTINA S.A.
30660042640	041	AGENCIA NRO 41	041/0157/1999	MEDTRONIC LATIN AMERICA SUC AR
30660089450	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0085/1999	ALUGA TRAFF SRL
30660306540	016	AGENCIA NRO 16	016/0087/1999	ISOLANT S.A.
30663418579	100	AGENCIA QUILMES	100/0216/1999	CARTONEX BERNAL S.A.
30663741329	055	AGENCIA NRO 55	055/0084/1999	GALVANOPLASTIA EL TREBOL S.R.L
30670306913	431	AGENCIA COM. RIVADAVIA	431/0026/1999	SERTEC S R L
30672703162	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0045/1999	NIVEL PROFESIONAL SRL
30672834151	722	DISTRITO VIEDMA	722/0008/1999	URBAN SOCIEDAD ANONIMA
30679873179	003	AGENCIA NRO 3	003/0271/1999	A I T Y V S.R.L.
30680227019	054	AGENCIA NRO 54	054/0224/1999	DILORETO PUBLICIDAD S.R.L.
30683499346	041	AGENCIA NRO 41	041/0153/1999	CONTISUR S.A.
30684538280	115	DISTRITO DOLORES	115/0002/1999	VICTORIO AMERICO GUALTIERI S.A
30691305356	041	AGENCIA NRO 41	041/0156/1999	VAN HANS S.R.L.
30694375991	041	AGENCIA NRO 41	041/0158/1999	CAGIVA MOTOR ARGENTINA SA
30695301517	041	AGENCIA NRO 41	041/0151/1999	CYBERMAX S.R.L.
30696385897	100	AGENCIA QUILMES	100/0217/1999	EL NUEVO HALCON S.A.
30696643209	004	AGENCIA NRO 4	004/0269/1999	D'AMICO R.,D'AMICO D.Y RICCA.S
30698831320	001	AGENCIA NRO 1	001/0212/1999	NOBEL CONSTRUCCIONES
30701648087	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0095/1999	AGROMARE SRL
33505503649	100	AGENCIA QUILMES	100/0215/1999	MARTINEZ Y DE LA FUENTE S.A.
33655500109	100	AGENCIA QUILMES	100/0213/1999	CIMEL S.A.

Cdor. MARCELO CARLOS RAMOS, Subdirector General, Subdirección General Operaciones Impositivas II.

e. 4/10 Nº 293.959 v. 4/10/99

—ACLARACION—

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 597/99-AFIP

En la edición del 22 de setiembre de 1999, en la que se publicó como Aviso Oficial la Disposición Nº 597/99-AFIP, se deslizó el siguiente error de imprenta:

En el ANEXO A07,

DONDE DICE: REVISION Y RECURSOS JURIDICA

DEBE DECIR: REVISION Y RECURSOS

JURIDICA

e. 4/10 Nº 292.316 v. 4/10/99

—ACLARACION—

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 600/99-AFIP

En la edición del 22 de setiembre de 1999, en la que se publicó como Aviso Oficial la Disposición Nº 600/99-AFIP, se deslizó el siguiente error de imprenta:

En la Planilla Anexa al Art. 1º,

	NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
DONDE DICE:	Alicia Susana FERNANDEZ	Jefa Interina (2)	División Capacitación
DEBE DECIR:	Alicia Susana FERNANDEZ DE LUCO DE VIDAL	Jefa Interina (2)	División Capacitación

e. 4/10 Nº 292.324 v. 4/10/99

—ACLARACION—

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 609/99-AFIP

En la edición del 22 de setiembre de 1999, en la que se publicó como Aviso Oficial la Disposición Nº 609/99-AFIP, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: Cont. Púb. JORGE EDUARDO SANDULLO, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

DEBE DECIR: Cont. Púb. JORGE EDUARDO SANDULLO, Director General, Dirección General Impositiva, A/C. Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 4/10 Nº 292.470 v. 4/10/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

—ACLARACION A.F.I.P.—

En el aviso nº 293.461 de fecha 28/9/99, se ha omitido la firma del Juez administrativo debiendo consignarse en el aviso: Cdor. MARCELO CARLOS RAMOS, Subdirector General Subdirección General Operaciones Impositivas II.

e. 4/10 Nº 293.808 v. 4/10/99

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415 Art. 1013 Inc. h)

Edicto Nº 406

Por ignorarse el domicilio y tratarse de un acto administrativo de alcance individual que tuviere carácter definitivo en los términos del art. 1012 inc. a) del C.A., dispónese la notificación por edictos de la Resolución DVSAC S/4 Nº 2288/97, ordenada a fs. 49, por auto de fecha 31 de agosto de 1999, recaída en el expediente Nº 601.993/90, el cual en su parte pertinente dice: "Artículo 1º. — CONDENAR a la firma "IND. ELECTR. RADIO SERRA S.A." al pago de una multa cuyo importe actualizado asciende a la suma de $ 107.983,63 (pesos ciento siete mil novecientos ochenta y tres con sesenta y tres ctvs.) conforme lo dispuesto por los arts. 970 y 1112 del Código Aduanero e intimar al pago de lo debido, en los términos del art. 924 del texto legal referido. Artículo 2º: Formular cargo por el monto de la multa impuesta en el art. 1º. Artículo 3º: Formular cargo por la suma de $ 1.643,61 (pesos mil seiscientos cuarenta y tres con sesenta y un ctvs.) con más sus intereses a partir del día 23/05/93, en concepto de tributos, e intimar a su cancelación en los términos del art. 974 del C.A. Artículo 4º) … Artículo 5º) De Forma. — Fdo.: Dr. ANTONIO C. PIERRI, Jefe Depto. Contencioso.

e. 4/10 Nº 293.709 v. 4/10/99

Código Aduanero (Ley 22.415 arts. 1013 inc. h y 1101)

Edicto Nº 419

Por incomparecencia de la firma "INDUSTRIAS QUIMCIAS LAUTIL S.A.", no obstante encontrarse debidamente notificada, conforme surge de fs. 24 del expediente EAAA 603.626/94, se ha DECLARADO LA REBELDIA de la misma, en los términos del art. 1105 del Código Aduanero. — Fdo.: Dra. MARIANA ELENA ASSEF, Jefe Int. Sec. Act. No. 4 - Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 4/10 Nº 293.708 v. 4/10/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
		IMPRENTA		
30700155400	MIC S.R.L.	485	25 DE JUNIO Y SANTA FE - PARANA E. RIOS	484081/0

C.P. Francisco Alarcon, Subdirector General, S.G.O.I. III, D.G.I.

e. 4/10 Nº 294.114 v. 4/10/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
		AUTOIMPRENTERO		
30534040713	MOLINO CHACABUCO S.A.	112	AVENIDA ALSINA 134 CHACABUCO (B)	111084/5
		IMPRENTA		
20134472198	OTERMIN ROBERTO OSCAR	131	ITALIA 980 LOS TOLDOS	130099/7
20143403395	SEGUI RUBEN DARIO	064	PTE. PERON 1048	063218/0
20257153615	ACOSTA JORGE RUBEN DARIO	138	GARIBALDI 156	137095/2
30695120253	IDEAS CALIDAD GRAFICAS S. DE H	056	AGUSTIN ALVAREZ 1486 (1638) VTE. LOPEZ	055150/3

Cont. Púb. MARCELO CARLOS RAMOS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II.

e. 4/10 Nº 294.115 v. 4/10/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE TINOGASTA

Se cita a las personas más abajo nombradas, a concurrir a la Aduana de Tinogasta, sito en Tucumán esq. Copiapó de la ciudad de Tinogasta - Catamarca, dentro de los cinco (5) días de publicado el presente para presenciar la verificación y aforo de las mercaderías involucradas en los mencionados expedientes que se detallan, dispuesta en el Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero. La ausencia a dicho acto no dará lugar a reclamo alguno sobre el mismo (Art. 230 C.A.). — Fdo.: CHAVEZ, MANUEL ISMAEL, Administrador (Int.) Aduana de Tinogasta.

Expediente	Apellido y nombres	Doc. de Ident.
EA66-99-268	ROMERO HUGO MARC	SIN DOC
EA66-99-269	VERA HECTOR HUGO	SIN DOC
EA66-99-270	BARBONI JOSE OMA	SIN DOC

e. 4/10 Nº 293.704 v. 4/10/99

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h y 1101)

Edicto 416

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de Ley (art. 1004). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/932). — Fdo.: Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ, 2º Jefe del Departamento Contencioso.

Sumario	Infrac.	Causante	Tributo	Multa Mínima
602.533/93	970 C.A.	CARAL S.A.	$ 41.369,19	$34.434,47
600.456/99	970 C.A.	MACKELE S.A.	$ 11.835,4	$ 5.303,66
602.380/95	970 C.A.	MIGUEL VALERO CUEVAS (SJO 346)	$ 2.617	$ 1.617
602.589/95	970 C.A.	LUIS ALBERTO RIVERO CI 6.270.008	$ 3.513	$ 2.302
600.928/95	970 C.A.	PROTHOPLAST SAIC	$ 2.221,11	$ 1.774,58
604.407/97	970 C.A.	3 H SA	$ 15.139	$ 6.320
601.615/94	970 C.A.	3 H SA	$ 13.140,26	$ 6.244,74
606.667/96	970 C.A.	PESQUERA EMILIANO S.A.	$ 38.980,50	$ 18.525

e. 4/10 Nº 293.712 v. 4/10/99

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h y 1101)

Edicto 423

Por ignorarse el domicilio se cita a la persona que más abajo se menciona, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de Ley (art. 1004). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/932). — Fdo.: Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ, 2º Jefe del Departamento Contencioso.

Sumario	Infrac.	Causante	Tributo	Multa Mínima
603.195/94	970 C.A.	ASTILLERO OLIMPIC MARINE S.R.L.	-	$ 51,21

e. 4/10 Nº 293.711 v. 4/10/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

LA PRESENTE PUBLICACION ANULA Y REEMPLAZA AL AVISO Nº e. 28/9 Nº 293.102 v. 28/9/99, PUBLICADO EN LA PAGINA Nº 37 SEGUNDA COLUMNA DE LA 1ª SECCION DEL BOLETIN OFICIAL Nº 29.239 DEL DIA 28 DE SEPTIEMBRE DE 1999.

Resolución ENRE Nº 1044/99

ACTA Nº 485

Expediente ENRE Nº 6858/99

Bs. As., 21/9/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Aplicar a "EDENOR S.A.", conforme lo dispuesto en el punto 6.3. del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa en pesos equivalente a 3.000 kWh calculados conforme la instrucción impartida en la Nota ENRE Nº 20.046, por el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3º incisos c) del Reglamento de suministro y en el artículo 25 inciso a) de su Contrato de Concesión, debiendo la concesionaria abonar directamente un importe equivalente a 1.000 kWh a cada uno de los siguientes usuarios: Marcos Penas, Guillermina Weil y Gerardo Julio Rodríguez; 2) Aplicar a "EDENOR S.A.", de conformidad con lo establecido en el punto 6.3. del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa en pesos equivalente a 25.000 kWh, calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE Nº 20.046, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 25 incisos a) e y) del Contrato de Concesión; en el punto 4 del Subanexo 4 del referido Contrato y en el artículo 4 inciso e) del Reglamento de Suministro, en virtud de los hechos mencionados en los considerandos de la presente; 3) Los importes de la multa establecida en el artículo 1 deberán ser acreditados mediante bonificaciones a partir de la primera facturación que la distribuidora emita a los usuarios afectados transcurridos quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente. De existir créditos remanentes, la distribuidora deberá incluirlos en las facturaciones siguientes, por un término máximo de seis (6) meses contados a partir de la notificación de este acto. En su caso la última facturación que se emita dentro de dicho plazo, deberá contener el crédito del usuario y una mención en el sentido de que éste podrá optar por recibir dicho crédito en efectivo en las oficinas que la distribuidora habilite a tal fin, mediante la sola exhibición de la factura y dentro de los quince (15) días siguientes a la remisión de esa factura; 4) Dentro de los treinta días hábiles administrativos contados a partir del vencimiento del plazo indicado en el artículo anterior, "EDENOR S.A." deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios afectados y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución; 5) La acreditación de los importes indicados en el artículo primero deberá consignarse en las facturas de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: "Bonificación por multa Res. ENRE Nº 1044/99"; 6) El importe de la multa establecida en el artículo segundo de la presente Resolución deberá ser depositado, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir de notificada la presente, en la cuenta corriente ENRE 50/652, Recaudadora de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución; 7) "EDENOR S.A." deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, copia firmada por representante o apoderado de la distribuidora, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los dos (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito, bajo apercibimiento de ejecución; 8) Notifíquese a "EDENOR S.A.". … Fdo.: DANIEL MUGERZA, Vocal Tercero. — JUAN CARLOS DEROBERTIS, Vocal Segundo. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 4/10 Nº 293.807 v. 4/10/99

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

Remates Oficiales

El Banco de la Ciudad de Buenos Aires en su carácter de martillero (Decreto Ley 9372/63 Art. 8 Inc. “m”; Ley 19.642 y Ley 20.225), hace saber por dos (2) días, que de acuerdo a lo dispuesto en el art. 585 del Código de Comercio y el art. 39 de la Ley 12.962, por ejecución contra Libes S.R.L., rematará el día 15 de octubre de 1999, a las 11:00 hs. en Esmeralda 660 3er. piso, Sala “Santa María de los Buenos Aires”, Ciudad de Buenos Aires: Un semi remolque tanque marca COOPERTAN modelo ST3 nro. 0365, año 1995, Dominio ALA 311, Base $ 36.694.- (La prenda que pesa sobre la unidad - Acreedor prendario: “Transportes Olivos S.A.C.I.F.”: monto de la prenda $ 20.000.-; es posterior a la del B.C.B.A., la cual es inoponible a éste.); y Un acoplado tanque marca COOPERTAN modelo ST3 nro. 0317, año 1994, Dominio UVW 514, Base $ 37.500.- (en caso de no haber postores, se subastarán a la media hora, sin base). Condiciones de venta: Seña 30%, comisión 10% más IVA sobre la comisión, todo en efectivo en el acto de la subasta, debiendo constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Saldo dentro de los tres días hábiles subsiguientes a la subasta en Esmeralda 660, 6to. piso, Ciudad de Buenos Aires, de 10:00 a 16:00 hs., bajo apercibimiento de declararse rescindida la venta sin notificación alguna con pérdida de todo lo abonado. Los bienes se exhiben partir del 12/10/1999 - días hábiles - en Somellera 1542/44 - Ciudad de Buenos Aires. Estando los bienes en exhibición no se aceptará reclamo alguno sobre su estado. Deudas de patentes y gastos de transferencia a cargo del comprador. Buenos Aires, 28 de setiembre de 1999.

JOSE A. GONZALEZ ABADES, 2º Coordinador de Ventas, Banco de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 1/10 Nº 25.661 v. 4/10/99

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

METROVIAS

Metrovías S.A. en su carácter de Concesionario de la Explotación de los Servicios de Transporte Ferroviario de Pasajeros de superficie y subterráneos del Grupo de Servicios 3, llama a la siguiente: LICITACION Nº IT-008.

Objeto: PROVISION Y MONTAJE DE PLATAFORMAS ELEVADORAS PARA DISCAPACITADOS Y OBRAS CONEXAS EN EL F.C.URQUIZA.

Lugar de consulta y/o entrega de Pliegos y Ofertas: Desde el 1/10/99 hasta el 15/10/99 en Bartolomé Mitre 3342 (1201) Capital Federal. Tel. 4959-6800 Interno 6036.

Fecha y hora de entrega de Ofertas: 22 de octubre de 1999, hasta las 17.00 hs. en Bartolomé Mitre 3342 (1201) Capital Federal, Oficina Administración de Contratos.

Valor del Pliego: $ 500.

Ing. RICARDO SARAVIA ACUÑA, Jefe Depto. Contratos Privados Gcia. de Administración de Contratos.

e. 1/10 Nº 7879 v. 5/10/99

METROVIAS

Metrovías S.A. en su carácter de Concesionario de la Explotación de los Servicios de Transporte Ferroviario de Pasajeros de superficie y subterráneos del Grupo de Servicios 3, llama a la siguiente: LICITACION Nº IT-004.

Objeto: SECTORIZACION Y SEGURIDAD EN EL PREMETRO - Ejecución de señalamiento pasivo integrado por señalización, demarcación longitudinal y transversal, semaforización y delimitación horizontal y vertical.

Lugar de consulta y/o entrega de Pliegos y Ofertas: Desde el 1/10/99 hasta el 15/10/99 en Bartolomé Mitre 3342 (1201) Capital Federal. Tel. 4959-6800 Interno 6036.

Fecha y hora de entrega de Ofertas: 25 de octubre de 1999, hasta las 17.00 hs. en Bartolomé Mitre 3342 (1201) Capital Federal, Oficina Administración de Contratos.

Valor del Pliego: $ 400.

Ing. RICARDO SARAVIA ACUÑA, Jefe Depto. Contratos Privados Gcia. de Administración de Contratos.

e. 1/10 Nº 7882 v. 5/10/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones números: 2045; 2089; 2090; 2042; 2043; y 2044/99-INACyM, se resolvió cancelar las matrículas correspondientes a las cooperativas que por orden correlativo respectivamente a continuación se detallan: COOPERATIVA DE TRABAJO “EL CEIBO” LIMITADA, matrícula 11.785; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO “LOMACOOP” LIMITADA, matrícula 12.487; COOPERATIVA DE TRABAJO, CONSUMO, CREDITO Y VIVIENDA “13 DE FEBRERO” LIMITADA, matrícula 11.721. Las precitadas cooperativas tienen su domicilio legal en la Capital Federal. COOPERATIVA DE TRABAJO “LA BEBIDA” LIMITADA, matrícula 16.379, con domicilio legal en el Distrito La Bebida, Departamento Rivadavia, Provincia de San Juan. COOPERATIVA DE PROVISION PARA COMERCIANTES MINORISTAS “SHOPING SALTA” LIMITADA, matrícula 15.022, con domicilio legal en la Ciudad y Provincia de Salta y COOPERATIVA DE TRABAJO EDUCACIONAL “7 DE AGOSTO” LIMITADA, matrícula 15.970, con domicilio legal en la Ciudad y Provincia de Salta. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72, son oponibles los siguientes Recursos: REVISION (artículo 22 inciso a) —10 días— y artículos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —19 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia, se les conceden un plazo ampliatorio de SEIS (6) días a la cooperativa de la Provincia de San Juan y de OCHO (8) días a las de la Provincia de Salta. Quedan por el presente edicto debidamente notificadas todas las entidades cooperativas citadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991). — Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 30/9 Nº 293.435 v. 4/10/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que por Resoluciones Nros.: 1784; 1881; 1887; 2039; 2041; 2094; y 2095/99-INACyM, se ha dispuesto retirar la autorización para funcionar a las cooperativas que por orden correlativo respectivamente a continuación se mencionan: COOPERATIVA TRABAJO DEL PUERTO LIMITADA, matrícula 15.638, con domicilio legal en Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA CONSTRUCTORA COOP. LIMITADA, matrícula 9.391, con domicilio legal en Capital Federal; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO RAICES VILLA MAIPU LIMITADA, matrícula 15.902, con domicilio legal en General San Martín, Villa Maipú, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO COOPERAR LIMITADA, matrícula 16.339, con domicilio legal en Capital Federal; COOPERATIVA DE VIVIENDA DE “INTEGRACION NACIONAL FERROVIARIA” LIMITADA, matrícula 11.119, con domicilio legal en Capital Federal; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO “6 DE MARZO” LIMITADA, matrícula 10.354, con domicilio legal en Ensenada, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA 8 DE MAYO DE CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA, matrícula 10.343, con domicilio legal en Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia, se le concede un plazo ampliatorio de DOS (2) días a la cooperativa con domicilio legal en Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículos 40 y 42 del Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991). — Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 30/9 Nº 293.434 v. 4/10/99

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Bs. As., 23/9/99

Area Accidentes del Trabajo cita por el término de DIEZ (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley Nº 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla - Concurrir a Paseo Colón 239 6º piso Contrafrente - Capital Federal. — VILLANUEVA HAYDEE MABEL AMANDA. — Dr. RUBEN LAMANNA, Supervisor - Accidentes de Trabajo, Gerencia UCA.

e. 30/9 Nº 293.381 v. 14/10/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución Nº 206/99 (RG. CORD)

Publicación por edicto exclusión de contribuyentes del Sistema Integrado de Control Especial. R. G. Nº 3423.

VISTO, el artículo 7º del Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a excluir del sistema de control dispuesto por la citada Resolución, en los casos que no exista domicilio legal o no se conociere el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 4º y 9º del Decreto Nº 618/97.

LA JEFA (Int.) DE LA REGION CORDOBA
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto que se cita a continuación:

“La Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva, hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control Especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, debiendo observar en lo sucesivo las formalidades, condiciones y vencimientos que para los sujetos no incluidos en los alcances de la norma precitada, disponen las respectivas Resoluciones Generales”.

“La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días hábiles desde la última publicación”.

“Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial”.

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación, a la Subdirección General de Operaciones Impositivas III para conocimiento y archívese. — Cra. Púb. ALICIA BEATRIZ CASTRO, Jefa Int. Reg. Córdoba.

PLANILLA ANEXA AL ART. 1º DE LA RESOLUCION Nº 206/99 (RG. CORD) AGENCIA SEDE - CORDOBA Nº 2 - REGION CORDOBA.

APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	CUIT
LEMEL MANUEL	20-01905454-4
COSTAMAGNA EDMUNDO	20-02646420-0
CUADRADO MIGUEL ANGEL	20-02781055-2
FUENTES SIMON FERNANDO	20-02793416-2
SUC. DE ABDEL ABRAHAM TAIER	20-02903125-9
COSANELLI ROGELIO	20-03463889-7
MORELLI OSCAR PASCUAL	20-04986846-5
GARCIA DIAZ NESTOR JORGE	20-04207619-9
RODRIGUEZ UBALDO NIEVE	20-06165775-5
TOLCACHIR RAUL	20-06217858-3
TORRES IDELFONSO	20-06425503-4
MENTA AGUSTIN	20-06426467-3
ALLADIO JORGE ANTONIO	20-06448672-2
LAZADA FERNANDO	20-06458626-3
FINOCHIETTI CHAMMAS ENRIQUE	20-06474349-0
GIGLIO CARLOS JOSE	20-06484321-5
EBLAGON DAVID	20-06489095-5
SAGARDIA HERNALDO JOSE	20-06492484-3
PEREYRA LIVETTI DARIO E	20-06495483-1
CASTI ALDO DOMINGO	20-06497465-4
SPERANZA CAYETANO	20-06500760-7
EGEA ROGELIO JAVIER	20-06506389-2
SRUR ENRIQUE LUIS	20-06510683-4
RAINERO CARLOS HUGO	20-06515844-3
BASS SIMON BENJAMIN	20-06518174-7
RENAUD JORGE HORACIO	20-06600701-5
AGUERO RAUL ANTONIO	20-07646610-7
RUIZ AMBROSIO	20-07650000-6
LUDUEÑA IGNACIO ALFONSO	20-07965670-5
GOREN JACOBO	20-07971923-5
YUNES RAUL ALFREDO	20-07974460-4
PIZZICHINI ALBERTO A	20-07977467-8
ORLANDO LUIS HUMBERTO	20-07984223-1
D ALBANO SALVADOR ALBERT	20-07991166-7
CESAR OSVALDO DANIEL	20-07997824-9
ARCE RICARDO NICOLAS	20-07998590-3
RODRIGUEZ ROBERTO OSVALDO	20-08286164-6
CASTELLANO HECTOR	20-08454243-2
GARCIA LUIS ALBERTO	20-10029681-1
CASTRO LUIS ALBERTO	20-10173042-6
ANDREOLI RICARDO ALFREDO	20-11193732-0
MENSO EDUARDO JUAN	20-11559190-8
KANTAROVSKY HORACIO	20-12746921-1
GIORDANO FELIX JOSE	20-13150127-8
PEREZ LUIS EDUARDO	20-13279017-6
JALIL JOSE ENRIQUE	20-13370366-8
NOVOA PABLO A.	20-14291080-3
ONTIVERO MANUEL RAMON	20-16743311-2
QUINTEROS GABRIEL GONZALO	20-18653293-8
MERCADO PABLO RAFAEL	20-21564517-8
ANDRIANI GUILLERMO	20-21628961-8
MARTINA JOSE EDUARDO	20-22223380-2
CARNEVALLE SERGIO ARIEL	20-22794582-7
ACOSTA MIGUEL	23-02773841-9
DEZOTTI DANTE JOSE	23-06428193-3
RIVERO HUMBERTO ROQUE	23-06603134-9
MANZOTTI JORGE	23-07998558-9
SCHEIBENGRAF FRANC	23-18676698-9

e. 28/9 Nº 293.116 v. 4/10/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que por Resoluciones Nros: 1780; 1783; 1821; 1822; 1823; 1824; 1825; 1868; 1869; 2036; 2037; 2046; 2047; 2048; 2091; 2092; 2038; 2093; 1870; y 2040/99-INACyM, se ha dispuesto Retirar la autorización para funcionar y cancelar la matrícula de las cooperativas que por orden correlativo respectivamente a continuación se mencionan: COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO PIRAMIDE LIMITADA, matrícula 12.727, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba; COOPERATIVA DE TRABAJO RIO LIMITADA, matrícula 12.131, con domicilio legal en Villa del Rosario, Departamento Río Segundo; COOPERATIVA DE PRODUCCION Y CONSUMO “SANTA LUCIA” LIMITADA; matrícula 8.002, con domicilio legal en Silvio Pellico, Departamento General San Martín; COOPERATIVA DE VIVIENDA “EL PROGRESO” LIMITADA, matrícula 9.952. con domicilio legal en Luque, Departamento Río Segundo; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO DE CARRILOBO LIMITADA, matrícula 11.964, con domicilio legal en Carrilobo, Departamento Río Segundo; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA COMERCIANTES DEL RAMO ALIMENTARIO ARCO IRIS LIMITADA, matrícula 13.714, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba; COOPERATIVA DE TRABAJO DE GENERAL BALDISSERA LIMITADA; matrícula 15.241, con domicilio legal en General Baldissera, Departamento Marcos Juárez; COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE SAIRA LIMITADA, matrícula 8.965, con domicilio legal en Saira, Departamento Marcos Juárez; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO CALICANTO LIMITADA, matrícula 13.657, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba; SOCIEDAD COOPERATIVA PANIFICADORA POPULAR DE CONSUMO LIMITADA DE CORRAL DE BUSTOS, matrícula 4.611, con domicilio legal en Corral de Bustos, Pedanía Liniers, Departamento Marcos Juárez; COOPERATIVA DE VIVIENDAS “EL TREBOL” LIMITADA, matrícula 11.037; con domicilio legal en la Localidad de Cruz Alta, Departamento Marcos Juárez; COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LIMITADA DE INRIVILLE, matrícula 1846, con domicilio legal en Inriville, Departamento Marcos Juárez; COOPERATIVA DE VIVIENDA DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO DEL NORTE LIMITADA, matrícula 10.802, con domicilio legal en San Francisco del Chañar; Departamento Sobremontes; COOPERATIVA AGROPECUARIA 2 DE ABRIL LIMITADA, matrícula 9.768, con domicilio legal en Alicia, Pedanía Juárez Celmán, Departamento San Justo; COOPERATIVA DE PROVISION DE CARNICEROS DE ALEJO LEDESMA LIMITADA, matrícula 11.913, con domicilio legal en Alejo Ledesma, Departamento Marcos Juárez; COOPERATIVA AGROPECUARIA “SATURNINO M. LASPIUR” LIMITADA, matrícula 3.284, con domicilio legal en Saturnino M. Laspiur, Departamento San Justo. Las cooperativas citadas precedentemente pertenecen a la Provincia de Córdoba. COOPERATIVA DE TRABAJO SUMUNCURA LIMITADA, matrícula 14.883, con domicilio legal en Sierra Grande, Departamento San Antonio; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y SERVICIOS PUBLICOS 4 DE ABRIL LIMITADA, matrícula 12.665, con domicilio legal en Allen. Ambas pertenecientes a la Provincia de Río Negro. COOPERATIVA AGROPECUARIA “LOS ANDES” LIMITADA, matrícula 17.429, con domicilio legal en la Localidad de Villa Aberastain, Departamento de Pocito, Provincia de San Juan. Y COOPERATIVA DEL PERSONAL DE COSMETICOS AVON S.A.C.I. DE CREDITO, CONSUMO, VIVIENDA Y TURISMO LIMITADA, matrícula 8.171, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) — 10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t. o. 1991) —15 días—). Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de CUATRO (4) días a las cooperativas de la Provincia de Córdoba y de SEIS (6) días a las de las Provincias de Río Negro y de San Juan. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas nombras precedentemente (artículos 40 y 42 del Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991). — Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 1/10 Nº 293.571 v. 5/10/99